



IX

ECONOMÍA ESPAÑOLA

Y

PROTECCIÓN SOCIAL



Asociación de Actuarios,
Estadísticos y Economistas
de la Seguridad Social

2017



Director / Editor in Chief

Daniel Hernández González. Actuario. Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales. Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. España.

Consejo Editorial / Editorial Board

Alicia de las Heras Camino. Ministerio del Interior. España.

M^a Mar Gómez Arroyo. Ministerio de Justicia. España.

Antonio P. Blázquez Murillo. Ministerio de Empleo y Seguridad Social. España.

Francisco Javier Fernández Orrico. Universidad Miguel Hernández. España.

Eduardo Trigo Martínez. Universidad de Málaga. España.

Consejo Científico / Scientific Committee

Antonio J. Heras Martínez. Catedrático de Economía Financiera y Actuarial. Universidad Complutense de Madrid. España.

M. Begoña Gosálbez Raul. Doctora en Ciencias Económicas y Empresariales. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. España.

Clara Isabel González Martínez. Doctora en Economía. Banco de España.

Elvira López Díaz. Doctora en Derecho. Universidad CEU San Pablo. España.

Sonia de Paz Cobo. Universidad Rey Juan Carlos. España.

Rafael Moreno Ruiz. Universidad de Málaga. España.

Noemí Peña Miguel. Universidad del País Vasco. España.

Economía Española y Protección Social (EEYPS), publicación sobre Seguridad Social, Protección Social, Mercado de Trabajo y Economía dirigida a profesionales del sector público o privado interesados en estas ramas de conocimiento, especialmente desde las perspectivas actuarial, estadística y económica, y configurada como un punto de encuentro entre especialistas en la materia que provienen de distintas disciplinas de estudio.

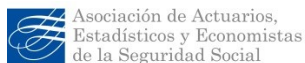
Economía Española y Protección Social (EEYPS), is an annual, open-access and independent journal about Social Security, Social Welfare, Labor Market and Economy for public and private professionals who are interested in these branches of knowlegde.

Editor: Asociación Profesional del Cuerpo Superior de Actuarios, Estadísticos y Economistas de la Administración de la Seguridad Social. C/ Pedro Alonso, 2 – 3º B 28043 Madrid. España.

Dirección de contacto / *E-mail*: info@eeyps.es
Página web / *Website*: www.eeyps.es
Medios de información/ Other information: [@eeyps_news](https://twitter.com/eeyps_news)

Periodicidad: Anual
Período de cobertura: 2017

Fecha y lugar de publicación: Junio de 2017. Madrid, España.
Depósito Legal: M-16479-2009
ISSN –e: 2386 – 379X
ISSN: 1889 - 5956



“ Economía Española y
Protección Social ”



Índice / Index

Prólogo.....1-4

Hernández González, Daniel. Actuario. Director de *Economía Española y Protección Social*.

Tribuna de debate / Discussion Forum

1. Reformas de los sistemas de pensiones. La necesidad de realizar modificaciones.....5-59

Reforms in pensions systems. The need for modifications

Vicente Merino, Ana. Universidad Complutense de Madrid (España).

Artículos científicos / Scientific articles

1. Prestación por dependencia en un plan de pensiones en función de la mortalidad específica del beneficiario.....61-94

Dependence benefit into a pension plan upon specific mortality table

De La Peña, Joseba Iñaki, María Cristina Fernández Ramos, Ana T. Herrera, Iván Iturricastillo y Noemí Peña Miguel. Grupo de Investigación Previsión Social de la Universidad del País Vasco (España).

2. La retroactivización del salario implícito de las prestaciones sociales bajo garantía como un medio de proyección del pasivo laboral bajo la Ley orgánica del Trabajo aprobada en junio 2012 en Venezuela.....95-116

Net salary retroactivation of the social benefits under guarantee as a means of projection of the labor liabilities under the Venezuelan Labor Law placed in June 2014.

Evaristo Diz Cruz. E.Diz Actuarial Services and Consulting (Venezuela).

3. El complemento por maternidad de las pensiones de la Seguridad Social en España: análisis financiero actuarial basado en la MCVL.....117-157

The complement for maternity of pension of Social Security in Spain: actuarial financial analysis based on the MCVL.

Bonell Ruiz, R y J.E. Devesa Carpio. Universidad de Valencia (España).

4. Coordinación de los sistemas de protección social de los trabajadores migrantes en España e Iberoamérica.....159-190

Social Security systems of migrant workers in Spain and Latin America.

López Díaz, E. y R. Martín Jiménez. Universidad CEU San Pablo (España).

Números anteriores.....191

PRÓLOGO

Daniel Hernández González

Actuario. Doctor en Ciencias Económicas y Empresariales
Director Economía Española y Protección Social

Nueve volúmenes de *Economía Española y Protección Social* son el claro ejemplo del interés y compromiso que en nosotros despierta la protección social en sentido amplio, tanto en el ámbito nacional como el internacional. En www.eeyps.es se encuentra toda la información sobre esta iniciativa, así como se puede acceder a todos los trabajos vinculados a la misma.

Tal y como hemos venido afirmando en números anteriores, continuamos los procesos de mejora de la publicación y seguimos garantizando la independencia y profesionalidad de las evaluaciones doble ciego por pares, de gran utilidad en el proceso de aceptación de originales y de mejora de los mismos. De igual forma, con este número IX-2017 la transición al entorno digital es completa, lo que permite una mayor flexibilidad y ahorro de costes.

Desde la perspectiva de la investigación, frente a las tendencias actuales basadas en hacer pasar odres viejos por nuevas soluciones y frente a la sacralización de informes vacíos, de escasa independencia y amparados en la difusión a través de los medios masivos de información, seguimos manteniendo que la sociedad del presente y del futuro necesita investigación independiente que se someta a crítica y debate desde distintos puntos de vista; sin embargo, a pesar de la importancia que para tantas personas tiene la protección social y la Seguridad Social, nos on muchos los documentos científicos –ya sean tesis doctorales o artículos-

que la tienen por objetivo en las vertientes económica, actuarial o sociológica.

Gracias a ese escenario dirigido, algunos descubren ahora que los déficits de la Seguridad Social son estructurales o que la robotización traerá importantes cambios socioeconómicos; otros no dudan en desacreditar lo que hace poco patrocinaban como imprescindible o pretenden hacer pasar como interés colectivo el suyo propio; los de más allá defienden su condición de únicos paladines del sistema y otorgan bellaca condición a quienes defienden otros planteamientos o utilizan otros planteamientos de trabajo. Tiempos difíciles y alta incertidumbre, más allá de la existencia de tensiones en los soportes demográficos y económicos, que en todo caso no son las más peligrosas de entre todas las que afectan a los sistemas modernos de protección.

Si nos centramos en España, se ha convocado un Pacto de Toledo con el objetivo de adecuar la Seguridad Social a los retos a los que se enfrenta. En la fecha en que se escribe este prólogo no se conocen sus conclusiones y propuestas, si bien es más que probable que su articulación se oriente en dos direcciones. La primera, en la de las reformas paramétricas en detrimento de las estructurales necesarias; la segunda, en el mantenimiento de un sistema en el que se elude insistentemente la decisión y voluntad individual de los ciudadanos: nuevos tiempos para el abolutismo ilustrado.

Por otra parte, se insiste cada vez más en la formación en materia financiera en la escuela, formación que algunos confunden interesadamente con la educación, tema muy importante del que se deberá hablar largo y tendido para evitar la imposición de un pensamiento único que ya se vislumbra en el horizonte. Esperemos que la comunidad educativa y

científica realice las suficientes aportaciones en este campo para que esa formación se ajuste a la finalidad que se espera de ella, ni más ni menos.

En cuanto a *Economía Española y protección Social*, inauguramos en este número una sección de tribunas de debate centradas en los temas objetivo de la revista, no sometidas obligatoriamente a evaluación doble ciego por pares, en la que profesionales y expertos aportan su visión sobre la protección social. La catedrática Ana Vicente Merino, quien fuera Directora General de Ordenación de la Seguridad Social española, estudia la articulación de reformas en los sistemas de pensiones y presenta una propuesta basada en cuatro pilares de distinta naturaleza, financiación y campo de aplicación.

En cuanto a los artículos sometidos a evaluación independiente, doble-ciego por pares, el primero corre a cargo de investigadores del Grupo de Investigación en Previsión Social de la Universidad del País Vasco: Iñaki de la Peña, M. Cristina Fernández Ramos, Ana T. Herrera, Iván Iturricastillo y Noemí Peña Miguel, quienes desarrollan la metodología para incorporar la dependencia en grado de severa o gran dependencia en un plan de pensiones teniendo en cuenta su mortalidad específica y la equivalencia actuarial.

En segundo lugar, el actuario venezolano Evaristo Diz Cruz presenta una posibilidad para valorar la *garantía* establecida en la Ley Orgánica del Trabajo de Venezuela, acercando esta variable, de carácter aditivo, a la *retroactividad* recogida en la misma ley, de carácter multiplicativo.

A continuación, D^a Raquel Bonell Ruiz y D. José Enrique Devesa Carpio, de la Universidad de Valencia, tratan desde una perspectiva financiero-actuarial el complemento de maternidad de las pensiones de la

Seguridad Social en España, trabajo pionero en la materia y que busca valorar el impacto real de la medida a través de diferentes indicadores.

Finalmente, las profesoras de la Universidad CUE San pablo, D^a Elvira López Díaz y D^a Rocío Martín Jiménez abordan los aspectos fundamentales del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, herramienta que entienden fundamental en la garantía de derechos, igualdad de trato y condiciones de vida de los trabajadores migrantes en el espacio geográfico de referencia.

A todos ellos, así como a los evaluadores independientes y miembros de los órganos rectores de la revista, gracias por compartir con nosotros su tiempo, esfuerzo, conocimiento y dedicación.

Madrid, 22 de junio de 2017

TRIBUNA DE DEBATE / DISCUSSION FORUM

REFORMAS DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES. LA NECESIDAD DE REALIZAR MODIFICACIONES

REFORMS IN PENSIONS SYSTEMS. THE NEED FOR MODIFICATIONS

Ana Vicente Merino

Catedrática de Economía Financiera y Actuarial. Universidad Complutense
de Madrid. España

Resumen

En el presente artículo se abordan la situación de la Seguridad Social en España y diversas propuestas de reforma que se canalizan desde una acción básica: la modificación estructural de los niveles de protección.

Palabras clave

Seguridad Social; Pensiones; Reformas paramétricas y estructurales; Ingresos y gastos.

Abstract

The article deals with the situation of Social Security in Spain and some proposals of reform are discussed. The basic alternative is focused on the structural modification of the protection levels.

Keywords

Social Security; Pensions; Parametric and structural reforms; Income and expenses.

JEL: H55.

1. Introducción

Desde hace tiempo se habla de las reformas de los sistemas de pensiones, de tal forma que ha llegado a ser una cuestión prioritaria y sometida a debate en la sociedad. El punto de partida podría ser, en primer lugar, cuáles son los objetivos de los sistemas de pensiones y, en segundo lugar, por qué se habla de sus reformas.

El sistema de seguridad social en España tiene como objetivo la cobertura en forma de renta o prestación de servicios cuando surge una necesidad en el individuo. Así, son múltiples las necesidades cubiertas, pero nos vamos a referir a cuando el individuo no puede generar una renta para supervivir o tener un nivel social, es decir, que se trataría de sustituir la renta laboral en casos de jubilación, incapacidad o supervivencia a partir de recibir una pensión sustitutiva de renta del trabajo. Nos centraremos en el caso de las pensiones.

Desde principios de los años ochenta se viene realizando un debate sobre los sistemas públicos de pensiones ya que, ante los cambios sociales y económicos, se muestra la necesidad de introducir modificaciones que permitan hacer frente a estos fenómenos y siempre con el objetivo de conseguir su viabilidad. El origen de estos debates se basa en diferentes argumentos. El principal es el problema del paro y el efecto demográfico; la mayor esperanza de vida unida a la menor tasa de natalidad y fecundidad hace que, junto a altas tasas de paro, sea cada vez menor el número de las personas que cotizan y mayor el número de los que perciben una prestación de la Seguridad Social y, sobre todo, de las pensiones. En los años ochenta estuvo muy de moda debatir si los sistemas de seguridad social debían articularse con un sistema financiero de reparto o de capitalización y de ahí las reformas que se proponían; si bien en los sistemas iberoamericanos se establecieron periodos transitorios para pasar del reparto a algún grado de capitalización, esta cuestión no fue posible en los sistemas europeos dado que eran sistemas bastante más consolidados. En este sentido, se cuestionaba el sistema en cuanto a las transferencias intergeneracionales, en qué medida influyen en la estabilidad económica y si la acumulación de un determinado grado de capitalización o la penalización del factor trabajo a partir de las cotizaciones pueden incidir en mayor o menor medida en las situaciones económicas de entonces.

En España, el hecho de hablar de las reformas de los sistemas de pensiones continuamente no es novedoso; desde que en el año 1919 se crea el Seguro de Vejez e Invalidez (financiado por capitalización y con esperanza de vida 8 años) hasta la ley de la Seguridad Social de 1966 (se pasa a la financiación por reparto, primero con bases tarifadas y después se añaden las complementarias, para pasar a cotizar por salarios reales con unos topes), en ambos casos con modificaciones a su vez en el diseño de las pensiones con leyes y pactos posteriores, nos refleja que son fenómenos que continuamente han de ser adaptados a las circunstancias

cambiantes tanto económicas como sociales. Se dice: “España necesita revisar los instrumentos del Estado de bienestar haciéndolo más eficiente y viable con un gran acuerdo de solidaridad intergeneracional”.

2. Los retos del *Estado del Bienestar*

Parece que el debate de las pensiones puede entrar no sólo dentro de los debates políticos, sino que se presta a diferentes interpretaciones por parte de los distintos sectores afectados o de los mismos ciudadanos que responden a sus intereses. La preocupación por el sistema de pensiones se ha extendido de forma generalizada, después de unos años con continuas reformas; al estar próxima en España la desaparición de la llamada “hucha de las pensiones de la Seguridad Social” es cuando se toma conciencia del problema. Mucho se ha escrito sobre este tema y hay una frase que se dice en algunos artículos (“Los retos de la economía”, 2016, pág. 114) que refleja muy bien la situación: “El Estado de bienestar, sinónimo de estabilidad y prosperidad económica durante más de seis décadas, necesita reinventarse para dar respuesta a los desafíos relacionados con su propia sostenibilidad fiscal, el crecimiento demográfico y la globalización entre otros”. ¿Cuál es la situación de estos sistemas? El debate gira en torno a la sostenibilidad financiera y económica pero, sobre todo, acerca de la cantidad de recursos necesarios para hacer frente a la demanda creciente de bienestar por parte de los ciudadanos y de si el crecimiento es capaz de soportar tal cantidad de recursos.

El problema de la sostenibilidad fiscal del *Estado de bienestar* no es nuevo. Se intenta racionalizar el gasto y, especialmente en las épocas de crisis, bien se revisan los criterios de elegibilidad de los ciudadanos que tienen derecho a beneficios sociales o se implica a otros sectores como el privado con el argumento de conseguir una mayor eficiencia y ahorro o

también bajo la premisa de que los fundamentos que se aplican debe ser reconsiderados. Cuando se habla de hacer reformas en los sistemas de seguridad social, concretamente en el caso de las pensiones, se supone que deben cumplir los objetivos que tradicionalmente se le han adjudicado a esta forma de protección social en cuanto además de dar cobertura en situaciones de necesidad, reemplazando la carencia de renta a percibir al ocurrir la contingencia, que se apliquen una serie de principios como son: la solidaridad, redistribución etc. entre los miembros de los colectivos asegurados. La primera pregunta que se plantea es: ¿Qué dimensión queremos del Estado de bienestar y que impuestos estamos dispuestos a pagar para su cobertura financiera?

En sus orígenes, en España el diseño que se hizo del *Estado de bienestar* en relación a las pensiones estaba sustentado básicamente en la cobertura de una renta sustitutiva de la del trabajo a una edad (65 años con esperanza de vida de 8 años), financiada primero por capitalización actuarial individual y luego colectiva, cuya viabilidad no fue posible pues en su solvencia no se contemplaban revalorizaciones de pensiones pero la presión social llevó a contemplarlas debido a la inflación y, ante la insuficiencia de la cobertura financiera en 1966, se diseñó el sistema por el método financiero de reparto. La protección era por unas bases tarifadas por categorías profesionales y en el afán de acercarlas a los salarios reales hubo una época transitoria de bases tarifadas y otras complementarias hasta que, finalmente, se llegó a la situación actual de cotizar por salarios reales con un único tope de cotización. La financiación venía a través de cotizaciones sociales obtenidas por la aplicación de unos tipos de cotización sobre los salarios que financiaban las contingencias: prestaciones económicas (pensiones, incapacidad transitoria etc.), de asistencia sanitaria, servicios sociales y sus correspondientes gastos de gestión, además de las aportaciones del Estado al presupuesto de la Seguridad

Social. Actualmente con este tipo de cotización básicamente solo se financian las prestaciones económicas.

El *Estado de bienestar* desde su origen está en permanente revisión, pero esta historia ha diseñado el sistema actual con sucesivas reformas a los efectos de que el sistema fuera viable y solvente. Después de las épocas de bonanza, de corte keynesiano, debido a los cambios demográficos, la evolución de la sociedad y la globalización, se ha adoptado una aproximación más liberal para hacer frente a las tensiones presupuestarias y en el caso de la Unión Europea se implanta una austeridad presupuestaria para hacer frente a la gran recesión de 2008. Se consolida un *Estado de bienestar* mixto en el que el sector privado interviene en la producción de bienes financiados por el sector público que a veces ha generado problemas de coordinación que inciden en el equilibrio entre lo económico y lo social.

La demanda cada vez mayor de bienestar social por parte de los ciudadanos hace que el debate sobre el *Estado de bienestar* actual se centre en torno a la sostenibilidad financiera y económica y acerca de si el crecimiento o la renta nacional es capaz de soportar la cantidad de recursos necesarios para hacer frente a ello, tema que no es nuevo. Se ha intentado racionalizar el gasto, se han revisado los criterios de elegibilidad de los ciudadanos que tienen derechos a beneficios sociales o se ha implicado al sector privado en busca -se dice- de mayor eficiencia y ahorro.

El Estado utiliza dos fuentes de financiación: la fiscalidad y el endeudamiento y la discusión está en qué grado es conveniente en esta dicotomía, aunque los economistas keynesianos son partidarios de aumentar el endeudamiento para relanzar la economía en épocas de crisis, discutiéndose si los peligros del endeudamiento son mayores o menores que los que implica la rigurosidad presupuestaria.

3. Entorno internacional de las reformas de los sistemas de pensiones

Continuamente, como se ha dicho, sobre todo en los años de la década de los ochenta y noventa, se ha hablado de los sistemas de pensiones, si han de hacerse reformas y cuándo, para evitar la problemática que podría plantearse. Por esos años organismos internacionales (sobre todo el Banco Mundial) dieron la alarma y se emprendieron reformas de distinto carácter, tanto en la UE como en Iberoamérica. En el fondo de todo ello se encuentran las tendencias demográficas y económicas, ya que su evolución condiciona la trayectoria de los sistemas de pensiones públicos. Aspectos como las tasas de reproducción, actividad, empleo y paro, la productividad, la edad de jubilación y otros han conformado tanto la situación actual como de futuro, de tal forma que es constante la discusión sobre la conveniencia de contemplar otras formas de financiación. Los gastos de transición que se originarían en algunos casos harían inviable el procedimiento, por lo que en muchos sistemas se ha optado por realizar reformas que impliquen ajustes sin abandonar el modelo, todo ello conducente a conseguir una mejora en la viabilidad de los sistemas de pensiones. Tras décadas de estabilidad global, la mayoría de los países se encuentran en procesos de ejecución o contemplando importantes reformas. No existe rama o aspecto de los sistemas de seguridad social que puedan considerarse inmunes al generalizado proceso de transformaciones o reformas.

Uno de los más importantes temas de debate de política social a finales del siglo XX y principios del siglo XXI es la problemática de los sistemas de seguridad social y, dentro de ésta, la reforma de las pensiones (aunque también se lleva a cabo en el campo de la salud o de otras áreas). Recordemos que en los *EEUU* una comisión presidencial publicó un informe sobre las reformas de la Seguridad Social dividiendo sus votos en tres posiciones diferentes. En Europa, Francia, Alemania y España se están

cuestionando los programas de pensiones. Japón tiene una enorme deuda de pensiones y en los países de la *OCDE* se dice que los pasivos no financiados de pensiones totalizan 30 billones de US\$ (esto se decía en la década de los noventa). En este terreno Iberoamérica tiene una experiencia acumulada en los últimos 35 años ya que muchos países han introducido reformas estructurales de diverso tipo en los sistemas de pensiones. Iberoamérica copió modelos de seguridad social de los países desarrollados, ahora esos países pueden aprender de la variada experiencia pionera de la región en esta área, sus logros, errores y problemas no resueltos.

Hong Kong, Hungría, Polonia, Suecia, Letonia, entre otros países, han considerado nuevos modelos de reformas de los sistemas de pensiones, que en unos casos siguen los modelos iberoamericanos y en otros avanzan hacia nuevas fórmulas como las recientemente denominadas de “cuentas nocionales de aportación definida” de Suecia; parte de la Comisión de los *EEUU* citada anteriormente estuvo a favor de algunos elementos tomados de estos modelos.

En este entorno también hay posiciones tomadas en dicho debate por las principales organizaciones internacionales. Sobre todo en estas décadas se ha desarrollado un importante debate internacional sobre la naturaleza de la reforma de las pensiones. Hasta los años 90 la controversia estuvo centrada en los expertos y administradores de los programas de pensiones de seguridad social. Desde principios de los años 90, sin embargo, varias organizaciones internacionales tomaron un papel importante en el debate, con posiciones distintas. La *OIT* y la *AISS* por un lado y el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional por otro. Las instituciones regionales tales como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (*CEPAL*) y el Banco Interamericano de Desarrollo (*BID*) también han hecho algunos estudios en este campo, pero sin tomar

posiciones claras en el debate. La *OCDE* también ha emitido informes a este respecto.

Las reformas se basaron principalmente en la concepción económica y financiera del papel de los sistemas de protección social y se inspiraron en tres argumentos: el excesivo nivel de gastos obligatorios con controles deficientes, las tasas demográficas desfavorables y el impacto percibido como negativo de los sistemas vigentes en el crecimiento económico. Las reformas basadas en estas premisas se centraban fundamentalmente en las condiciones para la adquisición del derecho a percibir prestaciones, así como los niveles del ingreso de sustitución o de reembolso de gastos unido al método de financiación, reparto o capitalización, en los que estos conceptos tienen gran incidencia.

Ante los cambios económicos, sociales o demográficos ocurridos en esos años, el debate se centra en el tipo de reforma: no estructural *versus* estructural, ya que si bien había un consenso sobre la necesidad de ellas no así sobre el tipo de reforma a ser implantada. Tampoco había acuerdo sobre los diagnósticos de los sistemas públicos, aunque aquí la brecha se ha reducido. Se hablaba de los defectos de los sistemas públicos tales como la centralización excesiva, la carencia de coordinación con las políticas macroeconómicas, el deficiente nivel de las pensiones como rentas sustitutivas, los altos costes administrativos, el control deficiente de los cumplimientos de requisitos (de ahí la evasión y mora) así como los desequilibrios financieros y actuariales.

A la vista de acuerdos en los diagnósticos, por lo que las reformas serían diferentes, las organizaciones internacionales y los diferentes países se decantaron por soluciones diferentes. La *OIT-OISS* están a favor de una reforma no estructural, es decir, “perfeccionar” el sistema público para corregir sus reconocidos defectos: hacer más estrictas las condiciones de

acceso (por ejemplo: elevando la edad de retiro, aumentando los años de contribución para tener derecho a la pensión, etc.), eliminando los regímenes de privilegio y las prestaciones demasiado generosas, reduciendo los gastos administrativos, reforzando el control de la evasión y mora, restableciendo los equilibrios financieros y actuariales, mejorando la eficiencia y pagando pensiones adecuadas. La *OIT* ha aceptado también un rol del sector privado pero centrándolo en programas complementarios de pensiones. Desde el lado contrario el Banco Mundial y el *FMI* consideran estos cambios positivos pero insuficientes para resolver los problemas económico-financieros fundamentales en el largo plazo, proponiendo reformas estructurales radicales incluso para sustituir los sistemas públicos (en la mayoría de los casos de reparto) por otros de capitalización individual definida y administrados de forma privada.

En España, desde los años ochenta el sistema de pensiones ha estado en continuo debate (véase la pionera Ley 26/85) y es a partir de 1995, con ocasión del Pacto de Toledo, cuando se define el modelo a seguir incardinándolo dentro de los definidos como aplicación de medidas estructurales. La trayectoria de la protección social en España ha terminado concretándose en un sistema configurado en distintos niveles, cuyos rasgos característicos son la existencia de un sistema de seguridad social, no contributivo y contributivo, que protege hoy a la práctica totalidad de los ciudadanos a través de prestaciones económicas, sanitarias, de desempleo, servicios sociales, etc. y uno complementario. Este último nivel complementario es libre y de gestión privada y tiene como objetivo fundamental otorgar prestaciones en forma de rentas o capitales que puedan cubrir las necesidades como consecuencia de la jubilación, invalidez, supervivencia, o de prestación de servicios sociales o sanitarios a partir de los diseñados en el sistema público de seguridad social.

La configuración actual de los sistemas de pensiones (en unos casos referidos a España y en otros a la *UE*) se basa, entre otros, en la tasa de sustitución de las pensiones públicas como sustitutivas de las rentas de trabajo, para luego tomar como punto de partida las recomendaciones de la *Cumbre de Laeken* donde se firmó por parte de los miembros de la *UE* un documento donde se fijaban los objetivos a cumplir para la sostenibilidad de los sistemas de pensiones y las últimas reformas propuestas por el Gobierno en el acuerdo sobre desarrollo de medidas del informe de renovación del Pacto de Toledo. Continuamente la *UE* hace recomendaciones específicas a través del Consejo de la Unión Europea en el ámbito de las pensiones. Europa 2020 es la estrategia para el crecimiento y el empleo, iniciada en 2010 y con una duración prevista de 10 años, cuyo objetivo no solo es superar la crisis de la que se van recuperando las economías europeas sino paliar las deficiencias del modelo de crecimiento y que éste sea inteligente, sostenible e integrador. Entre las prioridades están: impulsar la creación de empleo y el crecimiento. El Consejo adopta oficialmente las recomendaciones para cada país.

En el caso de España y para el ámbito de las pensiones no es necesario repasar las medidas que se han adoptado: se han tomado medidas que han mejorado la sostenibilidad de las finanzas públicas y se ha fomentado la prolongación de la vida laboral, recordemos el aumento de la edad de jubilación, aplicación del factor de sostenibilidad e índice de revalorización, aumento del número de años de trabajo para el cálculo de la pensión, medidas que favorecen la prolongación de la vida activa y la restricción del acceso a jubilaciones anticipadas, aumento de la correlación entre cotizaciones y prestaciones, lucha contra el fraude, medidas todas ellas encaminadas a garantizar la viabilidad futura del sistema de pensiones ya que estas juegan un papel fundamental para permitir a los jubilados evitar entrar en riesgo de pobreza y disfrutar de unos niveles de vida similares a los alcanzados durante su vida laboral. Sin embargo, si bien la

pensión es la principal fuente de ingresos durante la jubilación, en el nivel de vida de los pensionistas también juegan un papel importante el ahorro personal y la vivienda en propiedad.

No se trata aquí de inundar de cifras este documento, dado el desarrollo estadístico de *EUROSTAT*; para los distintos países las conclusiones salen al observar conceptos tales como la *relación de la renta mediana disponible relativa*, total y por sexo, el *riesgo de pobreza y privación material grave de la población de 65 años y más*, el *porcentaje de propietarios de la población de 65 y más años*, por sexo, y del total entre 18 y 64 años o la *tasa de sobrecarga del coste de la vivienda por edad y sexo*. También los factores del mercado laboral son analizados: *tasa de empleo de los trabajadores de más edad (55-64) años*, *duración de la vida laboral*, *tasa de reemplazo total y por sexo*, *tasas teóricas de sustitución para perceptores para distintos ingresos en comparación con los perceptores de salario medio para 40 años de carrera hasta la edad pensionable*, etc. Pero interesante es destacar que, aunque lo más común es que los sistemas públicos de pensiones, en la *UE*, se financien por el método de reparto, los planes de pensiones de empleo han ganado una amplia cobertura en algunos países y, a medida que van madurando, adquieren cada vez un papel más importante en la provisión de rentas complementarias de pensión. Hoy en día, en bastantes Estados Miembros los planes de empleo constituyen más del 20% de los ingresos del pensionista, aunque su cobertura es mayor para los trabajadores con salarios altos que para las personas de bajos ingresos.

Por otra parte, la *OIT* en sus últimos informes en relación al tema de las pensiones de jubilación lo centra como “Pensiones de vejez: una responsabilidad del Estado” y dice:

El derecho a la seguridad del ingreso en la edad avanzada, enraizado en instrumentos de derechos humanos y en normas internacionales del trabajo, incluye el derecho a una pensión adecuada. Sin embargo, aproximadamente la mitad (el 48 por ciento) de todas las personas que superan la edad que da derecho a pensión no la percibe. Para muchos de aquellos que perciben una pensión, los niveles de pensión no son adecuados. Como consecuencia, la mayoría de las mujeres y de los hombres de edad, a escala mundial, no tienen una seguridad del ingreso, carecen del derecho a jubilación y tienen que seguir trabajando, a menudo mal remunerados y en condiciones precarias. En virtud de las leyes y reglamentaciones vigentes, sólo el 42 por ciento de las personas en edad activa hoy en día pueden esperar recibir pensiones de seguridad social en el futuro, siendo la cobertura efectiva incluso más baja. Esta laguna tendrá que colmarse mediante la expansión de las pensiones no contributivas.

Estos últimos años, muchos países de ingresos medios y bajos han realizado esfuerzos para extender la cobertura de los regímenes de pensiones contributivas y establecer pensiones no contributivas, con miras a garantizar al menos una seguridad del ingreso básica en la edad avanzada para todos.

Al mismo tiempo, los países que emprenden una consolidación fiscal están reformando sus sistemas de pensiones para realizar ahorros de costos, incluido el retraso de la edad de jubilación, la reducción de las prestaciones y el aumento de las tasas de cotización. Estos ajustes están determinando una menor responsabilidad estatal en garantizar la seguridad del ingreso en la edad avanzada y trasladando gran parte de los riesgos económicos asociados con el otorgamiento de la pensión a los individuos, comprometiendo así la adecuación de los sistemas de pensiones y disminuyendo su capacidad de prevención de la pobreza en la edad

avanzada. Los futuros pensionistas percibirán pensiones más bajas en al menos 14 países de Europa.

Es importante señalar que algunos países están revirtiendo las privatizaciones anteriores de los sistemas de pensiones, aplicadas en las décadas de 1980 y 1990. Argentina, Bolivia, Chile, Hungría y Polonia han renacionalizado o están renacionalizando sus sistemas de pensiones para mejorar la seguridad del ingreso en la edad avanzada.

También la *OCDE* tiene recomendaciones sobre los sistemas de pensiones. Unas primeras consideraciones que presenta son en relación al mercado de trabajo:

- *Reducir la dualidad del mercado de trabajo. Considerar la posibilidad de introducir una única modalidad de contrato indefinido con indemnizaciones reducidas, en combinación con una mejor aplicación de la normativa en materia de contratos temporales.*
- *Poner mayor énfasis en activar a los desempleados y mejorar su cualificación. Ofrecerles mayor respaldo y exigirles su participación en las políticas activas del mercado laboral, especialmente después de un tiempo prolongado de búsqueda. Hacer hincapié en la formación continua y la actualización de cualificaciones y habilidades adaptadas a las necesidades del mercado, presentes y futuras.*
- *Mejorar las expectativas de empleo de los grupos más vulnerables. Hacer hincapié en las políticas e incentivos especialmente dirigidos a los jóvenes, inmigrantes y trabajadores.*
- *Reforzar los servicios destinados a los grupos de ingresos bajos, especialmente a las familias con miembros dependientes, a fin de evitar las consecuencias indeseables que podría acarrear un deterioro de su situación económica.*

Un resumen de las perspectivas de las pensiones en la *OCDE* explora cómo los sistemas de pensiones responden a los retos que enfrentan: una población en envejecimiento y un entorno económico desafiante caracterizado por rendimientos bajos, crecimiento bajo y tasas de interés bajas, que crea problemas serios en los sistemas de pensiones, que afectan a ambos: al sistema público de reparto (*PayAsYouGo*) y a las pensiones capitalizadas. Entre las recomendaciones están:

1. Más aportaciones durante un plazo mayor resuelve parcialmente el reto que el sistema de pensiones enfrenta ante la población en envejecimiento.
2. El papel complementario de las pensiones privadas se impulsaría con una combinación de tasas mayores de cobertura; de los niveles de aportación; de la edad efectiva de jubilación y de un ambiente económico positivo.
3. El éxito de los esquemas de suscripción automática para aumentar la cobertura de la pensión privada depende de su diseño, de la comunicación y de las campañas educativas que acompañan su lanzamiento y puesta en práctica, y de la interacción con otras iniciativas existentes.
4. Los estados de cuenta de las pensiones y las campañas nacionales de comunicación sobre las pensiones (*NPCCs*, por sus siglas en inglés) son herramientas clave para el éxito de los sistemas de pensiones al atender los retos que enfrentan.
5. Las secuelas de la crisis económica global aún presionan los sistemas de pensiones.
6. Esfuerzos renovados para mejorar la sustentabilidad financiera de los sistemas de pensiones.
7. El diseño de las pensiones de primer nivel y su capacidad para combatir la pobreza difieren sustancialmente entre países.

8. Diversos mecanismos limitan el efecto de trayectorias laborales cortas en las pensiones en algunos países.

Recientemente la UE ha hecho una serie de recomendaciones a estos efectos y es así que está la *Recomendación (UE) 2017/761 de la Comisión de 26 de abril de 2017 sobre el pilar europeo de derechos sociales*, que dice “LA COMISIÓN EUROPEA, Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 292, Considerando todos los principios de la UE, adopta una serie de recomendaciones en relación al PILAR EUROPEO DE DERECHOS SOCIALES con diversa aportaciones relativas a:

- I. La igualdad de oportunidades y de acceso al mercado de trabajo
- II. Condiciones de trabajo justas
- III. Protección e inclusión social entre las que destacan las relativas a Renta mínima y Pensiones y prestaciones de vejez”

A los efectos que aquí interesan, la atención está en las prestaciones de vejez:

“15. Pensiones y prestaciones de vejez

a) Los trabajadores por cuenta ajena y por cuenta propia tienen derecho a recibir una pensión de jubilación acorde a sus contribuciones que garantice una renta adecuada. Las mujeres y los hombres deberán tener las mismas oportunidades para adquirir derechos de pensión.

b) Toda persona en la vejez tiene derecho a los recursos que garanticen una vida digna.”

Son recomendaciones, pero en relación a este tema, ¿qué implica esa recomendación? ¿Qué se puede deducir cuando se dice?:

- “Acorde a las contribuciones”. ¿Se puede interpretar como la proporcional entre cotizaciones y cuantía de las pensiones? (El método de cuentas nocionales como procedimiento de cálculo de la pensión sería similar).
- “Mujeres y hombres las mismas oportunidades”. ¿Quiere decir que se aplique igualdad de condiciones en la forma de cálculo y edades de entrada y requisitos?
- “Recursos que garanticen una vida digna”. ¿Es considerar pensiones mínimas? Pero, ¿es la misma dignidad si se cobran las pensiones no contributivas o las pensiones mínimas?

Se podría decir que numerosos son los países que han emprendido reformas para hacer frente a los retos actuales, tanto demográficos como económicos y una prueba de ello es la síntesis que se presenta en la tabla 1.

También se han realizado modificaciones estructurales en diferentes países en los últimos veinte años (desde el año 2000 sobre todo) consistentes en fomentar el pilar donde la cuantía de la pensión de jubilación total tiene una participación importante el esfuerzo individual (que implica una financiación a través de un grado de capitalización que suele ser financiera). Así, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Hungría, Italia, Polonia, Suecia, Polonia y Letonia, sin olvidar que otros países europeos ya tienen implantado este sistema con anterioridad sin más que se repase la tasa de sustitución de sus pensiones públicas. Por los años noventa y cinco Suecia implantó el denominado sistema de cuentas nocionales que, si bien se financia por el sistema de reparto, la cuantía de la pensión depende de las aportaciones realizadas: es una capitalización

teórica que, en realidad, lo que hace es cambiar la fórmula en la que se determinan las cuantías de las pensiones.

Tabla 1. Reformas realizadas en diversos países

País	Año	Medidas de jubilación anticipada (endurecimiento condicional)	Aumento de la edad legal de jubilación	Aumento del período de jubilación	Compatibilidad trabajo y pensión	Ajuste en función de la esperanza de vida
AT	2013					
BE	2012-14				SI	
CZ	2011		SI	SI		
EE	2010		SI			
DE	2014		SI			
DK	2011	SI	SI		SI	SI
FI	2012	SI				
FR	2010-11	SI	SI	SI		
EL	2010-12	SI	SI	SI		SI
ES	2012	SI	SI	SI	SI	SI
HU	2010	SI	SI			
HR	2013		SI			
IT	2011	SI	SI	SI		SI
LV	2011		SI	SI		
LU	2012	SI				
NL	2012	SI	SI			SI
PL	2008-10	SI	SI	SI		
PT	2012-14	SI	SI			SI
SK	2010-12				SI	SI
SI	2012	SI	SI	SI		
UK	2011-14		SI			SI

(1) Países han aumentado la edad legal de jubilación anticipada (DK, EL, ES, IT, LU)

(2) Algunos países solo han hecho reformas mínimas (CY revalorización) (LT y RO aumento edad de jubilación).

4. Disfuncionalidades de las reformas

En el caso de España, ¿han sido eficientes las últimas reformas?
(no vamos a repasar la historia través del Pacto de Toledo, cuyo

fundamento fue buscar la viabilidad del sistema de pensiones, ya que en este contexto es prioritario buscar la sostenibilidad fiscal del *Estado de bienestar* viendo como financian los países este gasto). El tema de las pensiones es un asunto, no solo de actualidad, sino prioritario para todos los españoles independientemente de la edad y, como se viene diciendo, las reformas (variación de las variables que configuran los sistemas) han sido continuadas. Entre las medidas tomadas en los últimos años se podría enunciar como de mayor impacto:

- Aumento de la edad de jubilación
- Coeficiente de revalorización
- Factor de sostenibilidad
- Incremento de la pensión de jubilación a las mujeres con hijos
- Aumento del número de años a considerar para el cálculo de la base reguladora y los porcentajes aplicados para el cálculo de la pensión
- Compatibilidad de trabajo y pensión y otras menores, etc.

Pero, ¿cuál ha sido la incidencia en la viabilidad y solvencia del sistema? Porque no todas han influido en este sentido y el objetivo es cuestionable. Sobre los sistemas de pensiones las opiniones son de lo más diverso y desde todos los puntos de vista, ideológicos y según los colectivos afectados. Se ha dicho por ejemplo que “La sostenibilidad de las pensiones es un problema político y no económico”, que “el sistema español no es generoso” o que “se pretende favorecer los Fondos privados de pensiones”, se discute sobre “capitalización o reparto”, haciendo incluso afirmaciones como que “es falso que una mayor esperanza de vida sea lo que ponga en peligro el futuro de las pensiones”, etc. No merece la pena entrar en el fundamento de estas afirmaciones, muchas de ellas sesgadas y con una intención partidista; se conoce que no se han tenido en cuenta determinados principios básicos como son las reglas básicas de la

imposición tales como la equidad, la eficiencia y la suficiencia. Se conoce que no se ha hecho un mínimo cálculo sobre el coste y reparto de éste entre los afectados y se podría contestar así:

Sí, la sostenibilidad de las pensiones tal cual está definido el modelo efectivamente es un problema político: cotizar 40 años (ya es bastante) y disfrutar la pensión 22 años (con tendencia creciente), para un equilibrio individual la aportación sería próxima al 50%; si no se está abonando esta cuantía, ¿quién lo pagará? Eso contradice a la afirmación de que el sistema español no es generoso. Se está demonizando el sistema de capitalización y también se afirma que se están fomentando los sistemas de pensiones pues se puede decir que hacerse una pensión de cuantía igual al último salario es caro y si no se lo paga cada uno, ¿quién lo pagará?

¿La Seguridad Social es una cosa del Estado? Pues muy bien, que se financie con impuestos y atendiendo a los principios de la fiscalidad, todo el colectivo percibirá por igual cuantía una pensión homogénea y uniforme y se verá si estamos en este tipo de Estado en el que cada individuo se forme voluntariamente su sistema de previsión social o se quiere volver a la situación anterior de trabajar indefinidamente.

Pero, ¿cuáles son las reformas que se plantean y las perspectivas de futuro? En los momentos actuales está convocada la comisión del Pacto de Toledo con la comparecencia de los interlocutores sociales donde cada uno explica desde su óptica. El modelo actual tiene la siguiente estructura derivada del primer Pacto de Toledo:

Cuadro 1. Estructura de la Seguridad Social

MODALIDADES	PRESTACIONES OTORGADAS	CAMPO DE APLICACIÓN	FINANCIACIÓN Y GESTIÓN
<u>PÚBLICA</u>			
BÁSICA	Pensiones no contributivas (Jubilación, Invalidez)	Para todos los residentes carentes de recursos económicos.	A través de impuestos, mediante aportaciones del Estado al Presupuesto de Seguridad Social.
	Asistencia Sanitaria	Prácticamente para toda la población.	Con impuestos y en el Pto del Estado, gestionado por las CCAA
	Prestaciones Familiares	Para los que perciben rentas inferiores a un límite	Con cotizaciones sociales para trabajadores y pensionistas. Con Aportaciones del Estado para las personas sin trabajo y por minusvalía.
	Servicios Sociales	Prácticamente para toda la población.	Con impuestos y en el Pto del Estado gestionado, por las CCAA
	Promoción de Empleo	Prácticamente para toda la población	Con aportaciones del Estado.
CONTRIBUTIVA Y PROFESIONAL	Pensiones (sustitución de rentas, proporcionales a salarios), con garantía de cuantías mínimas	Obligatorio para todos los trabajadores por cuenta ajena o propia, con topes máximos de prestación y cotización.	Básicamente por cotizaciones de empresarios y trabajadores, con posibles aportaciones del Estado, para los complementos de pensiones mínimas.
	Otras prestaciones económicas (I.T., Desempleo, etc.)		Gestión pública, con fórmulas mixtas para las contingencias profesionales Financiación con cotizaciones sociales y algunas aportaciones para parte del desempleo
<u>PRIVADA</u>			
COMPLEMENTARIA	Rentas o capitales por jubilación, invalidez, supervivencia, etc.	Voluntario para toda la población	Por los partícipes y promotores, según modalidades Gestión Privada

A corto plazo se pueden seguir haciendo reformas, pero viendo la trayectoria histórica de las mismas sería ya más conveniente definir un nuevo modelo cuyo efecto estaría en el largo plazo (igual que sucedió con reformas precedentes, por ejemplo, al pasar del modelo de cotización por bases tarifadas a salarios reales con un tope, pasando por la fase intermedia de cotización por bases tarifadas y complementarias o cambio en el sistema financiero), ya que de no hacerse cada poco tiempo entraremos en reformas. ¿Se ha calculado cuál es el coste individual y actuarialmente de una pensión? O su equivalente, ¿al cabo de cuantos años de cobro de la

pensión se han recuperado las cotizaciones por este concepto que se han realizado a lo largo de la vida laboral? Pues esta clase de cálculos son aconsejables, por no decir necesarios, en el ámbito de los sistemas de pensiones. Hay que hacer compartimentos donde, en uno de ellos, se definan las prestaciones en las que la responsabilidad del Estado es preminente (maternidad, fomento del empleo, etc.) y en otro se diferencie entre las prestaciones de riesgo a corto plazo y de ahorro a largo plazo, todo ello respetando los derechos de prestaciones ya causadas; hay que definir que, si bien son prioritarios los conceptos de solidaridad y redistribución, ¿hasta qué nivel se deben aplicar?

A los efectos de situar el futuro convendría, en primer lugar, repasar los conceptos a tener en cuenta en los diseños de los sistemas de pensiones y, en segundo lugar, las posibles modificaciones con el nuevo modelo (ver anexos). No todas las medidas adoptadas en los últimos años han obedecido a los criterios técnicos marcados, sino que se han aprovechado situaciones de complacencia política y oportunista del momento. Todos los partidos han aplicado el mantra acerca de la sostenibilidad de las pensiones públicas; no se han criticado medidas adoptadas e incluso se ha demonizado determinados conceptos, como, por ejemplo: *sistema financiero*, *capitalización*, *planes de pensiones privados*, etc. (usualmente se escuchan frases como “las aseguradoras están asustando a los jubilados”, “nos preocupan las tentaciones privatizadoras del PP”).

Un ejemplo de esas disfunciones sería el caso de algunas modificaciones como, entre otras, compatibilizar pensión y trabajo (el 50%), puesto que si se puede trabajar no surge la necesidad que viene a cubrir una pensión, al menos en un sistema público; o el aumento de la pensión cuando la trabajadora hubiera tenido hijos (se incrementa en el momento de percibir la pensión cuando la necesidad surge en el momento del parto,

etc.). Es decir, que surgen disfuncionalidades que incluso conducen a confusión sobre la realidad. Se ha estado defendiendo el sistema para postergar cualquier reforma sensata y, no sólo eso, sino que se debería entrar incluso en lo que se denominaría cambio de modelo ya que viendo la situación actual en el caso de llegar a un consenso para equilibrar las cuentas anuales eso no sería suficiente. En el cuadro siguiente y, de forma sintética, se indican una serie de modificaciones posibles, con los efectos que las mismas podrían originar:

Tabla 2. Medidas de reforma de las pensiones

Medidas de reforma de las pensiones	Posible efecto
- Por el lado de los ingresos	
Aumento de las cotizaciones a través de los tipos de cotización	Incremento de la cotización con la consiguiente repercusión en el empleo si es a cargo del empresario
Establecimiento de una cotización social generalizada sobre todo tipo de rentas de trabajo, de capital etc	Incremento de la presión fiscal de los colectivos afectados
Destope de bases máximas	Incrementaría la financiación pero si se repercute en subida de pensión este aumento sería temporal hasta su efecto total y posteriormente aumento de gasto, a su vez al incrementarse la presión fiscal actuaría como freno al empleo, vía de los costes salariales.
Financiación a través de Impuestos de determinadas pensiones (supervivencia, etc)	Cambiaría su aspecto jurídico en cuanto sería igual para todos los ciudadanos y la posible gestión por parte de CCAA
Aportación del estado al Presupuesto de la SS (art 109 Ley SS)	Partida de equilibrio de tipo generalista sin determinar su finalidad, establecer el tope para no aumentar demasiado la presión fiscal.
Eliminación de bonificaciones al empleo o jubilación anticipada etc	Como políticas del Estado éste compensaría a la Seguridad Social.
Definir conceptos de redistribución y solidaridad	Habría que definir los límites en la aplicación de tales conceptos
Financiación con impuestos indirectos (IVA etc)	Cambiaría la estructura financiera de la financiación, repercutiría en el consumo y la presión fiscal
Nuevas cotizaciones en función del grado de tecnificación (cotización de los robots etc)	Incrementaría la cuantía de una de las fuentes financieras. Problema determinación de la base sobre la que se calculará la prestación.

- Por el lado de los gastos	
Clarificar las prestaciones y según su objetivo y naturaleza, establecer la fuente de financiación, cuotas o aportación del Estado	Las prestaciones cuyo objetivo es colaborar a las políticas del Estado (demografía, paro, bonificaciones al empleo etc) se financiarían con impuestos. El resto con cotizaciones
Redefinir las prestaciones de riesgo a corto plazo y ahorro	Se clarificaría la financiación con tipos de cotización diferenciados y diferentes fuentes financieras. Fijaría el modelo de SS entre lo que sería colectivo e individual en función de los conceptos anteriores
Adaptación de la edad de jubilación a la esperanza de vida	Adaptaría el gasto a la verdadera situación de necesidad creada al alcanzar una determinada edad
Adaptación de la tasa de sustitución al equilibrio actuarial (es el sistema de cuentas nacionales de Suecia)	Resultaría una pensión con importes más en consonancia con el equilibrio entre aportaciones y valor de la prestación
Revalorización de las pensiones	Dependería del índice adoptado y su repercusión estaría en función de las posibilidades del Sistema, pero también habría que tener en cuenta el grado de suficiencia de las pensiones
Reforzar la lucha contra el fraude	Incrementaría la cotización y consolidaría la justicia y la equidad sociales
Reconsideración jurídica de la pensión de viudedad	Al haberse integrado la mujer al mundo laboral no tiene sentido y su efecto se repercutiría en las de orfandad
Tributación fiscal de las pensiones de invalidez, ahora exentas de tributación	Al considerarse a partir de los 65 años como una equivalente de jubilación aumentaría el efecto fiscal del Estado, e igualaría a los ciudadanos.
Reconsiderar el complemento a abonar a la pensión de jubilación a las mujeres con hijos	Abonada a destiempo puesto que la necesidad surge con la crianza de los hijos, y si el objetivo es fomentar la natalidad como política del estado se financiaría con impuestos
NUEVO MODELO	
Adaptar la cuantía de la pensión a través de la tasa de sustitución en función del grado de solidaridad y redistribución	Habría que definir que niveles se está en condiciones de aceptar y que posibilidades de riqueza se destinaria
Rebajar la tasa de sustitución del primer escalón financiado por reparto	Permitiendo no obstante la suficiencia de la prestación en este primer escalón.
Pensiones complementarias obligatoria en colaboración con las empresas financiadas por los trabajadores y las empresas en capitalización individual y sistema de aportación definida, se primaría el esfuerzo individual	En los primeros años supondría un coste para el Estado (similar a las situaciones antes descritas pero con diferente periodificación) al estar garantizadas las pensiones actuales y algunas en proceso de generación de derechos
Financiación por el Estado de las políticas públicas específicas del mismo.	Se financiaría con fondos del Estado y su cuantía sería en función de sus programas de políticas públicas y universales

¿Cuáles serían los efectos de las posibles reformas?

Como se viene diciendo, las perspectivas de futuro sobre los sistemas de pensiones hasta ahora se basaban en unos análisis económico-financieros en los que se estimaba su trayectoria futura en base a determinadas hipótesis de trabajo y que a veces se hablaba como si fueran sucesos ciertos. Sin embargo, admitiendo una dosis de incertidumbre, al ser estimaciones a largo plazo y fenómenos aleatorios y prescindiendo de datos de sobra conocidos, es verdad que a fecha de 2017 hay insuficiencia de financiación de las pensiones en España, puesto que el Fondo de Reserva está a punto de liquidarse y en estos momentos se anuncia que en este año la financiación será completada con deuda pública. Podríamos referenciarlas, como modificación de los distintos parámetros que configuran el actual sistema de pensiones, a través de intuiciones basadas en los datos y evolución histórica ya que la experiencia dice que, aunque las predicciones dependan de escenarios económicos y demográficos, el hecho de estar interrelacionadas las variables apoya que las conclusiones sean similares.

Analizados los resultados de los diferentes trabajos se evidencian diferencias notables según el escenario contemplado y, como dice Zubiri, ello es debido a que se trata de estimaciones a largo plazo, con base en supuestos en los que es difícil predecir el margen de errores y las relaciones de comportamiento además son mínimas. Podría plantearse qué pensiones resultan afectadas, con qué intensidad y en qué momento del tiempo surge el efecto y es usual que estas modificaciones se implanten con periodos transitorios (véase las últimas modificaciones de la variación de la edad de jubilación, por ejemplo, etc.)

Entre las posibles reformas a plantear tomando como cuestión esencial la viabilidad del sistema de pensiones, a los efectos de ver si el sistema es sostenible y cuáles serían deseables, siempre teniendo en cuenta una serie de principios básicos que deben conformar los sistemas de

protección social como se dice en el punto 1 (tales como cobertura de necesidades, efecto de solidaridad y redistribución, procedencia de las fuentes financieras, impacto en la economía nacional (*PIB*) etc.), la receta más elemental sería bajar los gastos de prestaciones o subir los ingresos aumentando el tipo de cotización o buscar fuentes financieras, porque cualquier medida que se tome modificando las variables que definen el sistema concluye con estos conceptos; pero la pregunta es, ¿hasta qué niveles se quiere llegar en su aplicación?

Partiendo de las nociones ya conocidas por todos, del efecto demográfico y del mercado laboral, que serían las que equilibrarían el sistema cuando fuera posible actuar sobre ellas, se sintetizan los efectos futuros tanto en el sistema como a efectos macroeconómicos y partiendo de la hipótesis de que la mayoría no afectarían a los actuales pensionistas, ya que ha sido usual respetar su situación. No cabe duda que el tema de las pensiones está completamente politizado y cada colectivo opina según su incidencia y es así que, por ejemplo, hay intervenciones que son objeto de cuestionamiento como por ejemplo las conclusiones del Consejo Económico y Social al informe sobre las últimas medidas como son la determinación del factor de sostenibilidad y el método de revalorización de las pensiones (reformas cuestionadas) que dice así:

Propuestas:

-Que no se aprueben nuevos recortes en las pensiones, y que se de marcha atrás en las medidas aprobadas en los últimos años que han reducido la cuantía de las nuevas pensiones y han supuesto una pérdida de poder adquisitivo de las personas pensionistas.

-Que la legislación sobre las pensiones sea transferida a Galiza y Euskal Herria.

-Que se actúe sobre los ingresos de la Seguridad Social por vía impositiva. La recaudación mediante una fiscalidad justa para la clase trabajadora y que eleve considerablemente la presión fiscal existente resolvería la problemática de falta de ingresos por las cotizaciones de la Seguridad Social.

Probablemente no se han pensado bien estas afirmaciones y sus repercusiones; mezclando la técnica y la política es difícil tomar soluciones.

Se acaban de presentar los presupuestos del Estado para 2017 y parece que este ejercicio no se equilibrara financieramente con una partida procedente del fondo de reserva sino que aparece un préstamo del Estado a la Seguridad Social tal como se especifica en el proyecto de presupuestos, situación que no es novedosa tal como aparece en el anexo.

"Disposición adicional novena. Préstamos del Estado a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Al objeto de proporcionar cobertura adecuada a las obligaciones de la Seguridad Social y posibilitar el equilibrio presupuestario de la misma, el Gobierno, previo informe de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, podrá autorizar la concesión de préstamos a la Tesorería General de la Seguridad Social hasta un importe máximo anual de 10.192.000 miles de euros. Estos préstamos no devengarán intereses y su cancelación se producirá en un plazo máximo de diez años a partir de 2018".

Para 2017 el presupuesto de la Seguridad Social se sitúa en 144.892,81 millones de euros, de los que 125.097 corresponde a pensiones (122.777 corresponde al gasto de pensiones contributivas y 2.320 a pensiones no contributivas), es decir, el 84,7% del total. La financiación se

cubre con 110.560 millones de euros que proceden de las cotizaciones sociales (el 76,3%) y los 10.192 millones de euros que se aportaran por el Estado vía préstamo a la Tesorería de la Seguridad Social el resto de financiación prácticamente procede de las aportaciones del Estado por los compromisos contraídos. En el Balance agregado dentro de la Cuenta agregada de las entidades que integran el Sistema de la Seguridad Social y para el ejercicio 2015 figura la partida “pasivo no corriente :deudas a largo plazo”, dentro de “patrimonio neto y pasivo” por un importe de 17.245.285731,79 miles de euros que incluyen los préstamos del Estado, acumulados desde 1994 y que ha sido prorrogado el periodo de amortización, si bien es verdad que algunos de ellos son como consecuencia de la cobertura en su momento de las necesidades del sistema Nacional de Salud, hoy en día transferida su gestión a las CCAA. Se puede concluir de la siguiente forma:

a) En el momento actual la mayoría de los sistemas de seguridad social se enfrentan a los siguientes retos:

- Envejecimiento de la población, que implica mayor esperanza de vida y que, junto con la menor fertilidad, supone que el peso de la población activa sea menor, lo que implica mayor duración de las pensiones; es decir, el número de pensiones a pagar crece más que el número de cotizantes y en los sistemas financiados por reparto la relación activos/pasivo, base de la estabilidad de los sistemas, es menor.
- La tecnificación implica menor utilización de mano de obra, lo que también supone menor número de cotizantes.
- Nuevas necesidades sociales que, unido a lo anterior, implica un incremento adicional de gasto no correlacionado con el crecimiento de las cotizaciones.

b) Los sistemas de seguridad social se encuadran en un marco social, económico, territorial y cultural diferente para cada país o para cada región, y la incidencia del fenómeno del envejecimiento de la población y el empleo en relación con los sistemas de seguridad social es importante.

Recordemos que el *Estado de bienestar* se diseñó en el siglo pasado, donde se pretendía alcanzar una cobertura de una serie de necesidades, proveer un mínimo de renta ante situaciones imprevistas, pero adecuando los beneficios a las situaciones concretas de cada beneficiario; por ejemplo, en la mayoría de los países cuando se implanta el sistema de pensiones y desde el punto de vista demográfico, la esperanza de vida a la edad de jubilación era de 7 u 8 años; hoy en día supera esa cuantía en mucho (supera los 20 años en los países desarrollados) que en promedio sería el número de años a pagar una pensión, y se supone que a esa edad de jubilación era a la que surgía la necesidad de sustituir una renta. ¿Se ha hecho lo suficiente en ese aspecto? Creemos que no, porque además se ha utilizado esa prestación para solucionar otro tipo de problemas como, por ejemplo, el desempleo, a través de la jubilación anticipada y otras distintas formas. Por otro lado, ese mismo envejecimiento ha llevado a la cobertura de otras necesidades que han aparecido como consecuencia de la mayor esperanza de vida y es la atención de la dependencia de personas mayores, situación que también se trata de paliar.

Respecto al empleo hay dos herramientas para conseguir pleno empleo: la política fiscal y la política monetaria. Con la primera ya sea aumentando el gasto público o reduciendo los impuestos para que los consumidores tengan más renta a su disposición y así se estimula la demanda de bienes de consumo. Con la segunda bajando el tipo de interés, inyectando dinero se influye en las decisiones de los consumidores. En ambos casos se estimula la demanda. Estas fueron las ideas keynesianas y de forma indirecta las que le llevaron en este sentido a profundizar en el

Estado de bienestar, considerado uno de los hitos más importantes de su historia.

c) A veces se indica que los sistemas de seguridad social consumen una gran cantidad de recursos públicos que podrían destinarse a otros cometidos, pero sin valorar que esos sistemas tienen también un componente económico, en cuanto dinamizadores del consumo y del ahorro.

Si el objetivo de la Seguridad Social es cubrir necesidades, es indiferente que los medios sean públicos o privados; la cuestión es fijar el nivel de gasto, ya que en teoría se debería condicionar la cuantía de las pensiones a la situación económica del momento. Mirando las situaciones actuales de crisis que sobrevienen a épocas de prosperidad anteriores, donde hubo superávits que se instrumentaron en “fondos de reserva”, este procedimiento no es suficiente y el problema es cómo actuar una vez consumido el fondo. Bajar las pensiones implica que baja la demanda, con la repercusión en un menor empleo, lo que implica menores cotizaciones. En este orden de cosas hay que considerar las pensiones como un complemento importante en el estímulo del consumo que, como es bien sabido, es la variable más importante en términos cuantitativos del *PIB* (el consumo privado es aproximadamente el 60% del *PIB* y en países como Japón o *EEUU* es mayor). No se trata de que haya o no pensiones, sino de ver su forma de financiación, cómo y quién las financia y cuál es el grado de solidaridad y redistribución.

d) En el ámbito iberoamericano, diferentes estudios (por ejemplo, los del *BID*) alertan de los problemas de la falta de cobertura de los sistemas de seguridad social que, de no remediarse, dejarán sin cobertura económica a millones de personas en la vejez; se podría hacer una valoración sobre esta cuestión y se podría incrementar la inclusión en la Seguridad Social de

colectivos ahora excluidos, por ejemplo, el sector rural y los trabajadores independientes. Se les debería dar opción a incardinarse en el sistema de seguridad social, de hecho, en el conocido *Informe Beveridge* se planeaban objetivos concretos, crear una única tasa de subsistencia y, en general, adecuar los beneficios a las situaciones concretas de cada beneficiario, que actuarían como ayudas públicas adecuadamente sistematizadas, si bien es verdad que se presentaron como medidas de política económica. Hoy este modelo ha perdurado reforzándose con otras medidas y ante una insuficiencia de recursos a estos colectivos se les afectaría de pensiones básicas y, ante la falta de suficientes cotizaciones, la cobertura financiera correría a cargo de la financiación pública vía impuestos.

e) En algunos sistema de pensiones y dadas las dificultades de mantener su financiación exclusivamente a través de las cotizaciones sociales, se propugna que esa financiación se complemente a través de recursos procedentes de la imposición general, si bien en este ámbito hay posiciones que señalan que esos recursos no estén diferenciados, es decir, que desde el Presupuesto del Estado se transfieren de forma genérica los recursos necesarios que complementen las cotizaciones sociales, en orden a que el sistema pueda cumplir sus obligaciones de gasto mientras que, para otras posiciones, es preferible el establecimiento de recursos impositivos específicos que relacionen directamente esos ingresos con su finalidad exclusiva, la financiación de prestaciones sociales. La financiación a través de impuestos generales o afectados implicaría una redefinición de las pensiones, no como sustitutas de salarios sino como rentas básicas de subsistencia, homogéneas para toda la población ya que este es un principio de la política fiscal. Es decir, que cualquier alternativa se basa en definir sobre quien recae la financiación: si sobre toda la población con efectos fiscales y el efecto redistributivo es máximo o por cotizaciones y sobre las personas afectadas.

f) En buena parte de las reformas que se han establecido en los sistemas europeos de pensiones se han incorporado estabilizadores automáticos, entre los que se encuentra el “factor de sostenibilidad. Además, en algunos sistemas (por ejemplo, el español) el factor de sostenibilidad que tiene en cuenta la variación de la esperanza de vida de la población se ha articulado a través de la reforma del cálculo de la cuantía de la pensión de jubilación y este ajuste recae sobre los nuevos pensionistas, que son los de menor edad; es decir, afectaría a las nuevas pensiones y las antiguas ya se verán menos afectadas con el aumento de la esperanza de vida, si acaso esos pensionistas de mayor edad tendrán necesidad de nuevas prestaciones como los derivados de la “dependencia” que también será objeto de mayor gasto social.

g) Teniendo en cuenta las dificultades de los sistemas de pensiones contributivos de los países desarrollados para conseguir su viabilidad en el medio y largo plazo, debido a la falta de empleo y de cotizaciones sociales, así como, en lo que se refiere a los sistemas de países en desarrollo, respecto de la débil cobertura social de los mismos, desde algunas instancias se viene reclamando su sustitución global por otro mecanismo que, financiado a través de la imposición general, otorgue una renta a todo ciudadano, cuando llegue a la situación protegida. La pregunta es si sería posible una articulación de los actuales modelos de seguridad social por otro basado en la “renta de ciudadanía” (últimamente la *OCDE* se pronuncia sobre este tipo de protección), que sería financiada vía impuestos e implicaría el mismo nivel de protección para todos los individuos. De ahí que un paso intermedio puede ser el establecimiento de un modelo de distintos niveles:

1º Renta de subsistencia para los carentes de recursos, previo control e igual para estos ciudadanos, financiada vía impuestos. Sería sustitutiva de un nivel básico de subsistencia.

2º Pensiones que supongan una tasa de reemplazo parcial (renta que suponga el 50-60% del salario, o con un determinado tope), financiadas vía cotizaciones y por el sistema de reparto (en este tramo el nivel de solidaridad y redistribución es completo) y estableciendo una diferenciación de lo que son prestaciones en las que se da cumplimiento a los objetivos de las políticas del Estado, con responsabilidad mayoritariamente de éste, y las que son propias de cobertura de necesidades debido a un riesgo.

3º Pensiones derivadas íntegramente del esfuerzo personal de cada individuo, de tal forma que con el capital acumulado y sus rendimientos se transforme en rentas (pensiones) constantes o revalorizables a opción del individuo, porque siempre se partirá de un equilibrio financiero (sería cuestión de discutir qué porcentaje de salario y quien financiaría estas pensiones).

4º Nivel ya voluntario totalmente en todos los aspectos.

Es decir que, dados por conocidos los hechos de la insuficiencia financiera de los actuales sistemas, el envejecimiento de la población, la baja tasa de natalidad, las continuas reformas realizadas, sin olvidar que un crecimiento del empleo y la productividad, que aliviarían las finanzas del sistema y, conocidas las diversas proyecciones publicadas por diferentes estudiosos, resulta necesario acometer no solo reformas paramétricas sino cambiar el modelo para garantizar la viabilidad del sistema de pensiones en el futuro, sin olvidar el coste de una pensión, por el notable aumento de la esperanza de vida. Partiendo del modelo diseñado de los diferentes niveles se podría actuar así, sobre el nivel contributivo y financiado por reparto.

Por el lado de los ingresos:

- Aumento de las bases máximas: Con esta medida se incrementarían los costes salariales y, al tiempo, ello supondría un aumento del gasto futuro si se traduce en el correspondiente aumento de pensiones y disminuiría la regresividad y el efecto redistributivo; si no se traduce en este aumento se rompe el principio de mayor proporcionalidad entre lo aportado y lo recibido.
- Aumento de los tipos de cotización, ya sea el tipo general o a través de cotizaciones sociales generalizadas (tipo Francia) sobre todas las rentas, de trabajo y de capital. La medida repercutiría en el empleo y aumentaría los costes salariales aumentando la presión fiscal de los colectivos afectados.
- Aumento de las transferencias del Estado. En este aspecto hay que hacer las siguientes puntualizaciones. Podría ser vía aumento del IVA (como se reconoce en el informe sobre la reforma fiscal de 2014) pero quizás en estos momentos no parece lo más apropiado, aunque sí se pueden financiar con impuestos generales aquellas prestaciones que obedecen a políticas del Estado, compensando a la Seguridad Social en su cuantía (bonificaciones y reducciones al empleo, etc.), es decir, todas aquellas que suponen la misma cobertura para todos los ciudadanos, aunque repercutiría en el consumo y la presión fiscal.
- En línea de lo que desde algunas instancias se defiende, se financiarían la prestación de viudedad y orfandad por impuestos, es decir, pasarían a la categoría de “no contributivas“. Habría que cambiar la naturaleza jurídica derivada de esta financiación y no sería renta sustitutiva de un salario sino que sería igual para todos los españoles, eso unido a la nueva forma de gestión (por las CCAA) y su compatibilidad o no con otras rentas.

Alternativamente, podría aplicarse el artículo 109 de la ley General de Seguridad Social, estableciendo una aportación de forma generalista por parte del Estado al Presupuesto de la Seguridad Social para cubrir desequilibrios financieros pero sin determinar su finalidad.

- Debido al creciente grado de tecnificación de la economía se podría introducir un impuesto o cotización sobre los robots o instrumentos informáticos similares, no exento de otros problemas: ¿Cuál sería la base que se adscribiría a esta cotización a los efectos de su repercusión en las prestaciones?

Por el lado de los gastos:

Teniendo en cuenta las reformas de los últimos años, que han sido las propuestas en los diversos estudios (aumento del número de años para el cálculo de la base reguladora de las pensiones, retraso de la edad de jubilación, adaptación de la pensión a la esperanza de vida, reconsideración del método de revalorización de las pensiones), pocas son las acciones que restan y que supongan un impacto para la mejora de estas finanzas, pero todavía algunas medidas serían posibles siempre tendentes al cambio de modelo:

- Redefinir las prestaciones de riesgo y ahorro (como se clasifican en la terminología actuarial), de tal forma que se establezcan tipos de cotización diferenciados o, una vez definida su finalidad como políticas del Estado o de seguridad social, se redefiniría la financiación a cargo de impuestos o de cotizaciones (por ejemplo el aumento de pensión en el momento de la jubilación a las mujeres con hijos si el objetivo es fomentar la natalidad como política del Estado debería ser financiada por éste a través del sistema impositivo y, si es cubrir unas necesidades, éstas surgen en el momento del nacimiento del hijo, las políticas de fomento del empleo, etc.).

- La alternativa de reconsiderar el número de años de cotización y el porcentaje de pensión sobre la base reguladora para tener derecho a pensión no tendría gran incidencia puesto que aparecería mayor cuantía de complemento a mínimos si la pensión mínima se desliza en la misma cuantía. Otra cosa es que no se repercutiera y ello condujera a evitar la lucha contra el fraude por la mejor situación de cotizar el número mínimo de años al aparecer una pensión ventajosa.
- Reconsideración jurídica de las prestaciones de incapacidad permanente y supervivencia. En el primer caso, su consideración o no como indemnizaciones origina que la tributación sea ventajosa (sería redefinirlas hasta la edad de jubilación) y en las de supervivencia clarificar las situaciones de rentas complementarias para determinados individuos (pensión de viudedad, compensando la de orfandad).
- Para dar cumplimiento a la mayor proporcionalidad entre cotizaciones y pensiones, lo que equivale a cambiar los coeficientes de devengo de pensión en función de los años de cotización, se podría establecer de forma teórica un equilibrio (financiero o actuarial) entre el valor de las cotizaciones individuales aportadas (con unos rendimientos ficticios, como el crecimiento de los salarios, el *PIB*, etc.) y las prestaciones recibidas. Esto redefiniría la tasa de sustitución de las pensiones.
- Todas estas reformas pueden efectuarse en el 2º pilar, financiado por el sistema de reparto, modificando las variables que lo definen, como se ha estado haciendo hasta ahora. En una comparación de nuestro entorno europeo, aunque en referencia a la tasa de sustitución (la relación entre la pensión percibida y el último salario) que parece ser más elevada en España que en los países de nuestro entorno y, sin embargo, el porcentaje de gasto social en relación con el *PIB* de las pensiones es inferior.

- El único ajuste real para la contención del gasto de pensiones está en una adecuación de la tasa de sustitución dando entrada al tercer pilar por el que se valoren otras opciones de reformas que permitan complementar el sistema contributivo público (para completar la forma de tener una pensión acorde con la situación previa a la jubilación) con el desarrollo de sistemas de capitalización donde se valora el esfuerzo individual frente al esfuerzo de solidaridad y redistribución del sistema de reparto. Ahora bien el sistema de capitalización también tiene ventajas e inconvenientes. Como ventajas, que es menos vulnerable a los fenómenos demográficos (aunque también le afecta el aumento de la esperanza de vida) y como inconveniente la inestabilidad de los mercados financieros, por lo que se recomienda que cualquier avance vaya acompañado de aplicación de sistemas conservadores y que garanticen la protección de los partícipes a través de la transparencia y prudencia. Otra cuestión se plantearía ante la implantación de este pilar como si su financiación fuera mediante un traspaso de fracciones de tipo de cotización de la Seguridad Social a ellos, su carácter obligatorio o voluntario, la distribución del coste entre empresa y trabajador, etc.
- Desde el punto de vista macroeconómico sería importante verificar la incidencia en las finanzas públicas y en qué nivel éstas pueden verse aliviadas ante una evolución favorable del empleo y la productividad de la economía, teniendo en cuenta que adicionalmente se contemplarían reformas no sólo en el mercado de trabajo sino en otros aspectos de la economía como educación, bienes y servicios, etc., cuestiones que influyen en la viabilidad de los sistemas de pensiones y cuyos efectos serán visibles a largo plazo.

Una síntesis del nuevo modelo sería:

Tabla 3. Nuevo modelo de seguridad social

Modalidades	Prestaciones otorgadas	Campo de aplicación	Financiación y gestión
1º Pilar	<ul style="list-style-type: none"> • PNC o rentas básicas • Complemento a mínimo de pensiones • Asistencia sanitaria • Servicios Sociales • Prestaciones familiares <ul style="list-style-type: none"> • Todas las prestaciones derivadas de políticas del Estado (atención a la dependencia, demografía, etc.) 	Toda la población	<p>Por impuestos</p> <p>Gestión pública</p>
2º Pilar Contributivo y profesional, solidario y con redistribución	<ul style="list-style-type: none"> • Incapacidad Temporal • Pensiones proporcionales a los salarios con límites, en función de los niveles de solidaridad y redistribución. 	Obligatorio para todos los trabajadores	<p>Por cotizaciones y financiadas por sistema reparto</p> <p>Gestión pública</p>
3º Pilar Contributivo y profesional en función del esfuerzo individual	Pensiones individuales derivadas del capital acumulado	Toda la población (derivadas de la negociación colectiva, etc.)	Aportaciones y sistema de capitalización financiera o actuarial
4º Pilar basado en el aseguramiento	Prestaciones diversas en forma de rentas o servicios	Toda la población de forma voluntaria	Financiada por los afectados

No se han utilizado cifras de todos conocidas, los déficit de los últimos años son debidos a las altas tasas de paro que suponen menor número de cotizaciones y salarios menores que, en conjunto, conducen a insuficientes cotizaciones totales, lo que unido a un mayor incremento en el gasto de pensiones (debido básicamente al factor demográfico y la estructura de la población general) hace que sea mayor el incremento del número de jubilados que el de activos ocupados. La edad media de los nuevos jubilados es menor que la edad legal de jubilación y, aunque se

aplican coeficientes reductores, no siempre son equitativos actuarialmente, lo que también influye en el incremento del gasto de pensiones.

Hay varios temas a tener en cuenta de cara a ese diseño futuro y es que los jóvenes cada vez acceden más tarde al mercado laboral con salarios menores y a su vez se ven obligados a abandonar la actividad laboral a una edad más temprana. La crisis económica cada vez hace más efecto en los trabajadores mayores de entre 55 y 65 años e incluso en edades menores, es decir, que la decisión de permanecer en el mercado laboral a partir de una edad es cada vez menor. Esto incide en que una de las medidas sería aumentar la edad de jubilación, que incidiría en el sistema de pensiones, pero aparecerían otra serie de necesidades por lo que quizás se debe hacer un tratamiento diferenciado. Es por ello que se debe crear empleo y de calidad y con ello no solo se incrementarían las aportaciones a la Seguridad Social, sino que cuando se pretenda sustituir la renta de trabajo esta se complemente con ese nivel que se financiaría con aportaciones de las empresas y los trabajadores (planes de empleo colectivo), facilitando así la capacidad de ahorro al individuo de forma que permita plantearse un ahorro finalista serio, aunque con los riesgos que todo producto aleatorio conlleva por el fenómeno biométrico y financiero.

En principio, hoy no resulta viable la sustitución generalizada y simultánea del actual sistema de reparto por otro de capitalización, pero sí se podría introducir con carácter parcial, gradual y complementario un determinado grado de capitalización en el sistema contributivo. Porque una cosa es cómo se diseñaría ese tercer nivel en capitalización financiera y otra cosa es la gestión pública o privada. Como este diseño es difícil de articular, se necesitaría mucho consenso y debate y dada la premura de tomar decisiones creo que las reformas en el corto plazo irán por ampliar la financiación vía impositiva (se habla de la contribución social generalizada del modelo francés que recae sobre todo tipo de rentas del trabajo y del

capital) o financiar determinadas prestaciones con cargo a la imposición general (prestaciones de supervivencia), eso sí, se tendría que tener en cuenta la repercusión en cuanto ya no sería renta sustitutiva de la de trabajo e igual para todos los ciudadanos. Para 2017 ya se ha visto que el Estado concede un préstamo a la Seguridad Social.

Es decir, que debido a la problemática de los sistemas de protección social, que son similares en la mayoría de los países y cuyos problemas hemos enunciado anteriormente, ya sean públicos o privados, y sabiendo su elevado coste (cálculése el coste de una pensión) es fundamental preguntar a los ciudadanos: ¿más impuestos o variación de la pensión? (en el concepto de impuesto entrarían cotizaciones específicas) No cabe duda que es un terreno muy impactante con repercusión en la ciudadanía y difícil de afrontar políticamente; las reformas deben derivarse de un pacto con los agentes e instituciones sociales que es imprescindible. Hasta ahora las reformas han consistido en actuar sobre las variables del sistema que han sufrido transformaciones en el tiempo, pero eso no es suficiente, ¿hasta cuándo se podrán realizar este tipo de reformas, consistentes sólo en la modificación de las variables?

A la fecha de cierre de este documento no se sabe las conclusiones del Pacto de Toledo pero por la información aparecida el procedimiento va a ser el similar a otras veces: modificaciones que llaman paramétricas, es decir, reformas de determinadas variables, principalmente aquellas que impliquen aumento de cotizaciones o liberar gastos financiándolos con impuestos, pero la presión de determinados grupos a los que políticamente se atenderán supondrán aumentos de gastos rompiendo toda la literatura sobre conceptos teóricos como el fundamento de la Seguridad Social (lo que se denomina la jubilación activa o eliminación de los coeficientes reductores por anticipación de la edad de jubilación, etc.).

Tribuna de debate / Discussion Forum

Fecha de recepción / Received: 10 de mayo de 2017

Fecha de aceptación / Accepted: 20 de junio de 2017

5. Bibliografía

[1] Bandrés Moliné, E (1993): *Economía y redistribución. Teorías normativas y positivas sobre la redistribución de la renta*. Colección Ediciones de la Revista del trabajo, nº 41.

[2] Durán, A. (1995): “Rentabilidad de lo cotizado para pensiones”. *Economistas*, nº 68. Págs. 10-19.

[3] García, E.; J.A. Herce y J.F. Jimeno (2005): *La reforma de las pensiones. El papel de los mercados financieros*. Fundación Caixa Galicia CIEF.

[4] Centro de recerca en economía internacional (CREI) (2000): *Nuevas fronteras de la política económica*. Universidad Pompeu Fabra.

[5] OCDE (2015): *Panorama de las pensiones. Indicadores de la OCDE y el G20*.

[6] Panizo Robles, J.A. (2017): “Las pensiones públicas en un contexto de Seguridad Social concertada: insuficiencias y posibilidades en el marco de un nuevo Pacto de Toledo”. En Ruesga Benito, S. y otros (coord.) *¿Cobraremos la pensión?* Editorial Pirámide.

[7] Panizo Robles, J.A. (2016): “Modificaciones legales del sistema de la Seguridad Social en el período 2012-2015: incidencia en los gastos e ingresos del mismo”. *Revista Temas*. Nº 263. Octubre.

[8] Panizo Robles, J.A. (2013): “Las nuevas reglas de acceso a la jubilación: A propósito del Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo”. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF. Nº 361. Marzo.

[9] Panizo Robles, J.A. (2011): “Dos décadas de reformas de la Seguridad Social: Del Pacto de Toledo de 1995 al Acuerdo social y económico de 2011”. *Revista de Trabajo y Seguridad Social*. CEF. Nº 315, Abril.

[10] Panizo Robles, J.A. (2011): “Las recomendaciones del Pacto de Toledo, los acuerdos sociales y las reformas legislativas consiguientes”. En: *El sistema público de pensiones de jubilación. Desafíos y respuestas*. (coord. J FRADES). Fundación Largo Caballero. Madrid. Diciembre.

[11] Patxot Cardoner, C. (2009): “Eficiencia y gasto social. Implicaciones económico-presupuestarias del envejecimiento de la población”. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. Nº Extra 1.

[12] Serrano Pérez, F. (2009): “Sostenibilidad del sistema de pensiones. Posibles reformas paramétricas”. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*. Extra Seguridad Social.

http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/Extra_Santander2008/estudios08.pdf

[13] Ministerio de Empleo y Seguridad Social. *Informe Económico-Financiero al presupuesto de la Seguridad Social para 2017.*

[14] Vicente Merino, A. (2015): *Economía y Técnica de la Seguridad Social. Madrid.* 1ª Parte: diseño de la acción protectora en España. 2ª Parte: financiación y planificación. *E-prints Complutense*, nº 102.

<http://eprints.ucm.es/31368/>

[15] Vicente Merino, A. (2014): La consolidación del sistema de Pensiones de la Seguridad Social (1985-1995). En *Protección Social: Seguridad Social y Discapacidad. Estudios en homenaje a Adolfo Jiménez.* CERMI Fundación Derecho y Discapacidad. Ediciones CINCA. Junio.

http://sid.usal.es/idocs/F8/FDO26733/proteccion_social.pdf

[16] Zubiri Oria, I. (2009): "El sistema de pensiones español ante el reto del envejecimiento". *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración.* Extra Seguridad Social

http://www.empleo.gob.es/es/publica/pub_electronicas/destacadas/revista/numeros/Extra_Santander2008/estudios02.pdf

[17] Varios autores (2016): *¿Es sostenible el estado de bienestar?* En *Los retos de la economía.* RBA coleccionables.

[18] Varios autores (2015): *En defensa del sector público de pensiones.*

Anexos

I.- Conceptos a tener en cuenta para el diseño de un nuevo modelo

A.- Dualidad de conceptos de riesgo y ahorro

Los sistemas de previsión social se han establecido para responder a una serie de preocupaciones sociales y, cualquiera que sea el sistema, comporta una serie de factores que hay que tener en cuenta.

Un primer factor, que es tradicional de los regímenes de seguridad social, pero no privativo, y que puede adscribirse a los sistemas de previsión en general, tanto colectivos como individuales, es que supone institucionalizar seguros contra diferentes riesgos como la enfermedad, la invalidez, la vejez o el paro. Cualquiera que sea el seguro cifrado se exige que a la hora de elegir el método de financiación exista una relación entre los valores de las prestaciones y cotizaciones.

Un segundo factor es el que supone considerarlos como ahorro obligatorio. Esta consideración estaría principalmente referida a los seguros de vejez. El papel que juega el ahorro implica que cada conjunto de individuos (o uno a uno) va a pagar las prestaciones.

El tercer factor determinante de un sistema de protección social es si se considera o no el elemento solidaridad y redistribución de renta con vistas a asegurar una determinada igualdad. Las transferencias que, en su caso, deben ser introducidas para poder fijar este factor son las que se incorporaron en un régimen de seguridad social, que pueden estar o no en relación directa con las rentas de los afiliados y la participación del Estado. También podrían realizarse estas transferencias, asegurando un nivel mínimo de renta, relacionado con el nivel medio de vida, en general. En este

caso, las formas de financiación deben hacerse tal que las prestaciones en función de las rentas estén subvencionadas por las rentas más elevadas.

El cuarto y último factor sería considerar las prestaciones como indemnizaciones derivadas de la cobertura de un riesgo. El seguro es un contrato de indemnización. Este es un principio fundamental, en base al cual el seguro no debe procurar jamás un beneficio al asegurado, ni ser para él fuente de enriquecimiento. La prestación del asegurador tiene por fin reparar el daño real sufrido por el asegurado; tal indemnización no debe colocar en mejor situación al asegurado, que si el siniestro no se hubiese realizado. El importe del daño constituye el límite extremo de la indemnización debida por el asegurador.

Estos cuatro factores son los que podrían tenerse en cuenta a la hora de elegir la forma de financiación de un sistema de previsión social y su nivel de cobertura. Para ello es conveniente distinguir entre régimen financiero y el método de evaluación. Las definiciones de la Organización del Trabajo (OIT) son las siguientes:

- Régimen financiero: “El sistema que se adopte para equilibrar ingresos y gastos a lo largo de los distintos años de funcionamiento (es decir sistema de reparto, sistema de primas medias, capitalización, etc.). Distribuyendo, la carga financiera del seguro entre diferentes grupos o generaciones de contribuyentes y/o cotizantes” (sistema financiero).
- Método de evaluación: La técnica que permite valorar en la forma más apropiada la aplicación de un determinado régimen financiero”

Para riesgos diferidos estas técnicas incluyen esencialmente los balances actuariales y las proyecciones demográfico-financieras. Para seguros a corto plazo incluyen los llamados análisis financieros y actuariales

(análisis de costos). La distinción es importante ya que puede existir confusión entre métodos de valuación (que son instrumentos de trabajo) y regímenes financieros (que son modalidades de gestión financiera). “La utilización de uno u otro método de valuación en nada modifica al régimen financiero” aun cuando determinados métodos se adecuan mejor a ciertos regímenes (por ejemplo, el método de proyecciones es el más apropiado para valuar un seguro que se ajusta al régimen financiero de primas escalonadas).

En consecuencia lo primero que debe hacerse es definir cuál es el régimen o sistema financiero más adecuado, en función de los objetivos determinados para el sistema de seguridad social y del comportamiento histórico y previsible de los costos. El método de evaluación deberá ser una consecuencia lógica del régimen financiero que se adopte; es decir, que una vez determinado el régimen financiero, el método de evaluación, ya sea un balance actuarial, una proyección o un análisis financiero implica únicamente efectuar una evaluación de lo que está ocurriendo y de lo que ocurrirá en el futuro bajo determinadas hipótesis y alternativas. El trabajo de valuación corresponde al área actuarial y es básicamente un análisis de los efectos de determinadas causas. La toma de decisión, en cuanto a las opciones básicas en materia de legislación y administración (las causas) pertenece a los órganos directivos y no al área actuarial.

B. La tasa de sustitución de las pensiones

La pregunta siempre es la misma: ¿qué proporción de ingresos finales será sustituida por la pensión de seguridad social en el momento de la jubilación? Lógicamente la adquisición de derechos para la jubilación es un proceso a largo plazo que puede durar 30 o 40 años de la vida de un trabajador y, lógicamente, en ese tiempo es probable que cambie la legislación de seguridad social. A pesar de que la pensión de seguridad

social dependa de muchas variables, es frecuente establecer una ratio, *tasa de sustitución*, que aunque basada en determinados supuestos, se simula para la jubilación dentro de un régimen particular de pensiones de la Seguridad Social. Existe un estudio realizado por la Oficina Estadística de las Comunidades Europeas, *Eurostat*, que contiene datos sobre la relación entre la renta de jubilación y las ganancias finales previas a la jubilación. Se presentan dos ratios: una que se refiere a la relación entre la pensión bruta y las ganancias brutas en el momento de la jubilación y otra en términos netos, es decir, deduciendo los impuestos directos y las cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social. Los ejercicios se realizan para diversos perfiles de individuos, según el estado civil, la duración del seguro y el nivel medio de ganancias.

El trabajo se realiza para el primer y segundo nivel de protección social mediante pensión, es decir, para regímenes públicos y obligatorios. Sin embargo, para países con regímenes nacionales obligatorios en el tercer nivel también se incluyen estas prestaciones (caso de Francia) se representa en la segunda cifra que aparece en cada caso. Los resultados reflejan la tasa de sustitución para una carrera completa de seguro (35 o 40 años) y para una de 20 años de cotización y para el caso de trabajador varón con esposa, con salario de activo en el momento de la jubilación el que corresponde al salario medio. En el caso del Reino Unido, la segunda cifra que aparece representa la tasa incluyendo el componente de la prestación en función de las ganancias. Observando las tasas de reemplazo que resultan para el supuesto de un trabajador varón con cónyuge, salario medio a la edad de jubilación y para el primer escalón de cobertura obligatoria, el resultado se presenta en dos grupos de países: aquellos que ofrecen una cobertura alta (cuando las tasas se sitúan por encima del 70 por ciento en términos brutos) es el caso de Grecia, Italia, Portugal y España y los que ofrecen una cobertura media o moderada (Francia, Alemania, Irlanda, Países Bajos y Reino Unido).

Tabla 4. Tasas de sustitución de países con elevada cobertura de Seguridad Social

País	Carrera completa		Cobertura de 20 años	
	Tasa bruta (%)	Tasa neta (%)	Tasa bruta (%)	Tasa neta (%)
Grecia	87	96	61	67
Italia	70	79	40	51
Portugal	82	98	48	58
España	90	98	63	73

Tabla 5. Tasas de sustitución de países con cobertura sobre la Seguridad Social media o moderada

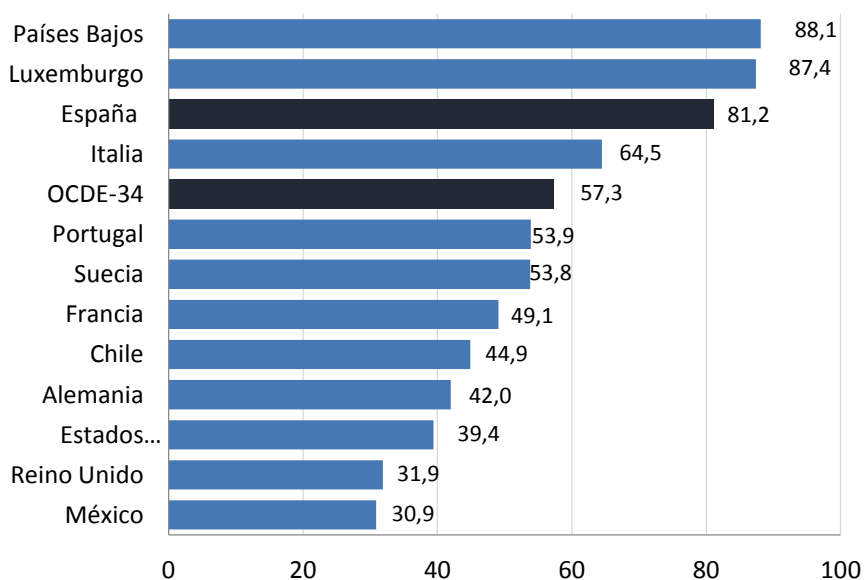
País	Carrera completa		Cobertura de 20 años	
	Tasa bruta (%)	Tasa neta (%)	Tasa bruta (%)	Tasa neta (%)
Francia	45-69	54-83	24-38	29-46
Alemania	53	69	23	31
Irlanda	48	62	48	62
Países Bajos	48	67	48	67
Reino Unido	35-46	45-59	16-27	21-34

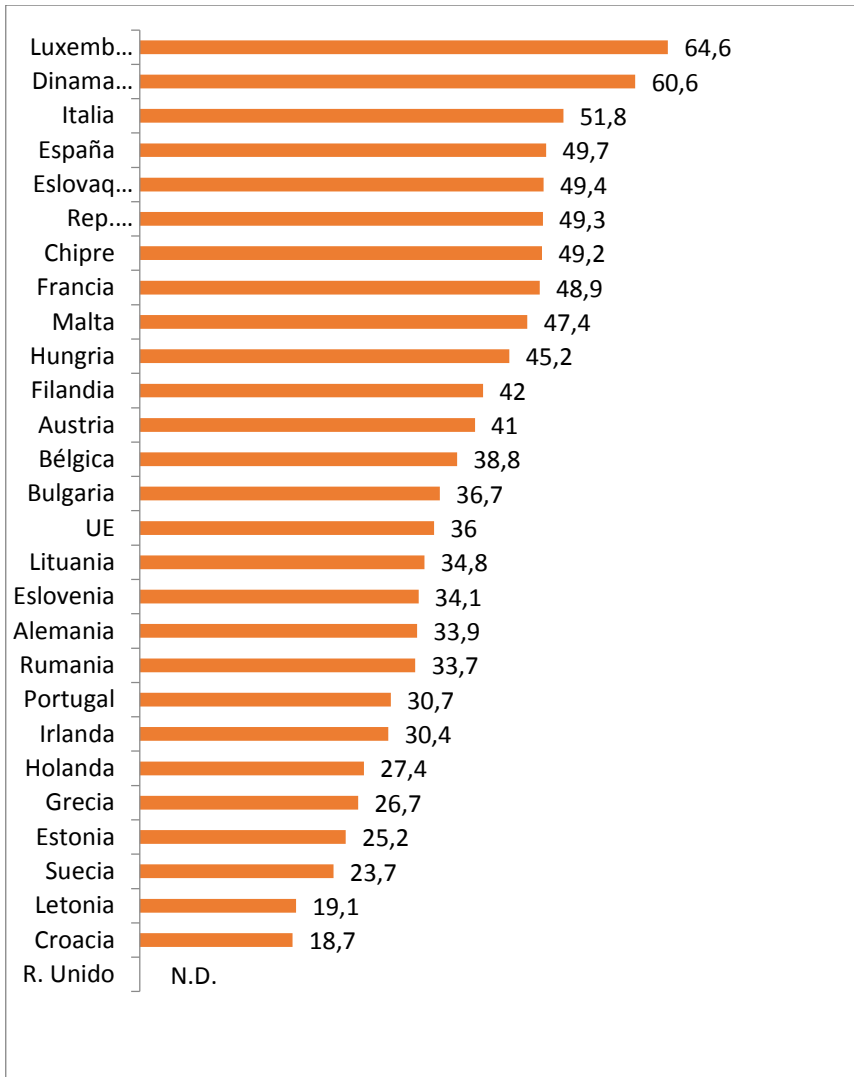
Observaciones: Francia, la segunda cifra de cada columna representa la tasa incluyendo los regímenes complementarios obligatorios. En el caso del Reino Unido representa la tasa incluyendo la componente de la prestación en función de las ganancias (SERPS).

Según los datos de la OCDE (2013), la tasa de sustitución en España se encuentra en el 74% frente al 58% de media que tienen los países de la OCDE (41% en EEUU, 42% en Alemania, 37% en Japón, etc.). Y con referencia a los países de la OCDE, las tasas de sustitución media del 2011 así como la de la UE, introduciendo los efectos de las recientes reformas presenta una estimación de la tasa de sustitución futura, son las

que figuran a continuación. Puede decirse que esta situación puede quedar desvirtuada si no se tienen en cuenta una serie de factores, como es la situación de los mercados de trabajo que hace que sea difícil acreditar periodos completos de cotización (desempleo, incorporación tarde al mercado de trabajo, etc.) o por la existencia de jubilación anticipada para los menores de 65 años, que pueden haber optado voluntariamente o ser forzados a abandonar su actividad laboral con lo que su pensión se ve reducida en una cuantía, no resultando en estos casos tasas tan elevadas de sustitución de salarios por pensiones.

Gráfico 2. Tasas de sustitución media





A partir de la situación anterior, donde se ve que puede surgir la necesidad de complementar rentas o porque voluntariamente se quiera aumentar el nivel de protección social, aparece el nivel complementario de cobertura de prestaciones sociales, que puede adoptar distintas formas y que en ningún caso pueden ser sustitutorias de las de la Seguridad Social. Es por eso que el esquema de protección social pública se amplía con los

sistemas complementarios y, ante la práctica universalización de ésta, la complementaria se instrumenta de forma variada, que en España es consecuente con la previsión contenida en el artículo 41 de la Constitución, que establece que la asistencia y prestaciones complementarias serán libres.

Otra cuestión adicional que debe tenerse en cuenta es que el nivel de ingresos de jubilación que la Seguridad Social proporciona a un individuo puede reducirse después de forma significativa, desde el punto de vista del nivel de vida o del poder adquisitivo, si la prestación no se revaloriza con frecuencia para tener en cuenta la inflación, la depreciación de la moneda o las tendencias de los salarios reales. Es por ello que la mayoría de los sistemas complementarios de pensiones suelen desarrollarse a partir de los de la Seguridad Social y en función de la cobertura que ofrezcan éstos.

Visto cuales son los niveles de sustitución actual de las pensiones de la seguridad social, se puede plantear si es ese el nivel de sustitución al que debe responder los sistemas o por el contrario deben modificarse los parámetros para que esos niveles de sustitución sean superiores, iguales. Pero puede decirse que esta situación puede quedar desvirtuada si no se tienen en cuenta una serie de factores como es la situación de los mercados de trabajo, que hace que sea difícil acreditar periodos completos de cotización (desempleo, incorporación tarde al mercado de trabajo, etc.) o por la existencia de jubilación anticipada para los menores de 65 años, que pueden haber optado voluntariamente o ser forzados a abandonar su actividad laboral con lo que su pensión se ve reducida en una cuantía, no resultando en estos casos tasas tan elevadas de sustitución de salarios por pensiones.

II. Préstamos del Estado a la Seguridad Social

La idea de financiar la Seguridad Social con préstamos del Estado no es novedosa y en lo que sigue se hace referencia a las principales actuaciones en las que se ha presentado esta situación.

El patrimonio de la Seguridad Social afecto a finalidades sanitarias y de servicios sociales.

En el informe del Pacto de Toledo de 2003 se recomendaba al Gobierno a que procediese a la clarificación del balance económico-patrimonial de la Seguridad Social, a fin de que no se generasen efectos negativos sobre el equilibrio presupuestario de la misma, dando solución a la problemática de los préstamos otorgados en la década de los años 90 desde el Presupuesto del Estado al de la Seguridad Social, préstamos que tuvieron dos finalidades diferentes:

De una parte, los préstamos para hacer frente a los planes de saneamientos de los gastos sanitarios, que experimentaron unos crecimientos importantes en la década de los ochenta. En tal sentido, el Real Decreto-ley 6/1992 (y disposiciones siguientes) instrumentaron unos préstamos especiales desde el Estado a la Seguridad Social, que serían reembolsados por ésta en un plazo máximo de diez años, contados a partir de 1º de enero de 1995, reembolso que se adecuaría a la forma de financiación prevista en el artículo 11 de la Ley 31/1990¹.

¹ El artículo 11 de la Ley 31/1990 (de Presupuestos Generales del Estado para 1991) disponía lo siguiente: “*Todo incremento de gasto en el Instituto Nacional de Salud... que no pueda financiarse por redistribución interna de sus créditos, ni con cargo al remanente afecto a la Entidad, se financiará durante el ejercicio por aportaciones del Estado*”.

La segunda clase de préstamos tiene que ver con el equilibrio presupuestario de la Seguridad Social, en virtud del cual el Estado concedió varios préstamos a la Seguridad Social, a partir del ejercicio 1995, y con un plazo de devolución de diez años, préstamos que se reiteraron en los ejercicios siguientes². Para dar solución a esta problemática, en el Informe parlamentario sobre el Pacto de Toledo de 2011 se declara como

² Los préstamos “*de equilibrio*” concedidos por el Estado a la Seguridad Social se concedieron a través de las correspondientes leyes de Presupuestos Generales del Estado, amortizable en un plazo de diez años, plazo que, al cumplirse, fue objeto de una prórroga de otros diez años, en la forma siguiente:

Año	Cuantía Préstamo	Norma que lo recoge	Prórroga período amortización
1994	2.073,49 millones de euros	Ley 21/1993; de Presupuestos Generales del Estado para 1994	Ley 62/2003, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
1995	2.670,56 millones de euros	Ley 41/1994, de Presupuestos Generales del Estado para 1995	Ley 2/2004, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2005
1996	2.670.56 millones de euros	Real Decreto ley 12/1995 sobre medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera.	Ley 30/2005, de Presupuestos Generales del Estado para 2006
1997	935,25 millones de euros	Ley 12/1996 de Presupuestos Generales del Estado para 1997	Ley 42/2006, de Presupuestos Generales del Estado para 2007.
1998	753,92 millones de euros	Ley 65/1997 de Presupuestos Generales del Estado para 1998	Ley 51/2007, de Presupuestos Generales del Estado para 2008)
1999	529,49 millones de euros	Ley 49/1998 de Presupuestos Generales del Estado para 1990	Ley 2/2008, de Presupuestos Generales del Estado para 2009)

inaplazable la actualización del balance económico patrimonial entre el Estado y la Seguridad Social, en orden a que se liquidasen las deudas existentes entre ambos, avanzando una posible solución a la misma consistente en compensar esas deudas de la Seguridad Social con el Estado a través de la cesión a éste del patrimonio inmobiliario afecto a la prestación de asistencia sanitaria y a los servicios sociales, lo cual, a su vez podría posibilitar transferir la titularidad de los inmuebles correspondientes a las Comunidades Autónomas a las que se hubiese transferido las competencias y funciones relacionadas con la asistencia sanitaria y los servicios sociales. En la consecución de este objetivo, la disposición adicional trigésima octava Ley 27/2011 (LAAM) preveía que el Gobierno, en el plazo de seis meses³, adoptase las medidas normativas necesarias para cancelar en el balance patrimonial de la Seguridad Social los préstamos concedidos por el Estado para compensar las insuficiencias de financiación del *INSALUD*, producidas en las sucesivas leyes de Presupuestos Generales del Estado previas a la separación de fuentes de financiación. Las medidas indicadas habrían de sujetarse a las siguientes previsiones:

a) La cancelación de tales insuficiencias financieras habría de producirse en el plazo de diez años.

b) En pago de los préstamos concedidos en su momento desde el Presupuesto del Estado, la Administración de la Seguridad Social habría de entregar a la Administración General del Estado los edificios y equipamientos, de titularidad de la Tesorería General de la Seguridad Social, que estuviesen afectos a fines de asistencia sanitaria y de servicios sociales⁴, de modo que se posibilitase que la culminación del proceso de

³ Es decir, antes del 1º de julio de 2013.

⁴ De los inmuebles a entregar al Estado quedaban exceptuados los edificios y equipamientos, afectos a fines sanitarios o de servicios sociales, utilizados las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, para la gestión de sus propias competencias en materia de atención

separación de fuentes de financiación, a efectos patrimoniales, se realizase sin inconvenientes para la adecuada gestión de las cuentas públicas.

c) Por último, se preveía el traspaso inmediato de dichos inmuebles desde el Estado a las comunidades autónomas, a las que previamente se les hubiese traspasado las competencias y funciones relacionadas con la asistencia sanitaria y los servicios sociales de la Seguridad Social⁵.

No obstante, las previsiones de la disposición adicional trigésima octava *LAAM* no han podido ser puestas en aplicación, ya que, antes de la entrada en vigor de la misma⁶, dicha disposición ha quedado expresamente derogada por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2013⁷.

a la cobertura de accidentes de trabajo y de enfermedades profesionales, así como aquellos utilizados por el Instituto Social de la Marina, para la atención sanitaria de afiliados al Régimen Especial de Trabajadores del Mar.

⁵ De este modo, con la puesta en aplicación de las previsiones de la disposición adicional trigésima octava *LAAM* se daba cumplimiento a la Moción aprobada por el Senado, el día 25 de septiembre de 2007, mediante la que se instaba a la creación de una Comisión de Estudio, con participación del Gobierno central, de las Comunidades Autónomas y de las Diputaciones Forales, de la Seguridad Social, de las organizaciones sociales y Federaciones de Municipios más representativas, para buscar una solución patrimonial para los edificios e instalaciones propiedad de la Seguridad Social, que integraban la asistencia sanitaria y/o la asistencia y los servicios sociales, y que estuviesen gestionados y mantenidos por las Comunidades Autónomas y Diputaciones Forales.

⁶ Que debía producirse el 1 de enero de 2013.

⁷ Disposición derogatoria segunda *LPGE* 2013.

PRESTACIÓN POR DEPENDENCIA EN UN PLAN DE PENSIONES EN FUNCIÓN DE LA MORTALIDAD ESPECÍFICA DEL BENEFICIARIO¹

DEPENDENCE BENEFIT INTO A PENSION PLAN UPON SPECIFIC MORTALITY TABLE

**J. Iñaki De La Peña, M. Cristina Fernández Ramos, Ana T.
Herrera, Iván Iturricastillo, Noemí Peña Miguel**

Investigadores adscritos al Grupo de Investigación Previsión Social de la
Universidad del País Vasco / *Euskal Herriko Unibertsitatea* – UPV/EHU,
unidad asociada a *Polibienestar*. España².

Resumen

Una de las contingencias para causar la prestación en un plan de pensiones es la dependencia en grado de *severa* o *gran dependencia*. Su inclusión en las especificaciones conlleva la necesidad de realizar una serie de consideraciones para ser contemplada como contingencia.

¹ Trabajos previos han sido presentados a discusión en las XXIII Jornadas de Asepuma - XI Encuentro Internacional celebrado en Gijón el 9 y 10 de julio de 2015 y en XXX Congreso ASEPELT celebrado en Valencia del 30 de junio al 2 de julio de 2016. Los autores agradecen los comentarios y sugerencias recibidos.

Agradecemos las ayudas dadas por la UFI 11/51 Dirección Empresarial y Gobernanza Territorial y Social de la UPV/EHU; por el grupo Consolidado EJ/GV: IT 897-16 y por la Fundación MAPFRE a través de las Ayudas a la investigación Ignacio Hernando de Larramendi.

² Correo electrónico / e-mail: jnaki.delapena@ehu.es

El objetivo de este trabajo es desarrollar la metodología para incorporar esta prestación en un plan de pensiones que ya se encuentre implantado y tenga en cuenta la mortalidad inherente al dependiente severo o gran dependiente. Esto conduce a un sistema que permite una equivalencia financiero-actuarial que determine la prestación actuarialmente equivalente para el beneficiario fijándose un factor de conversión equivalente. De este modo se consigue un sistema justo y equitativo con cada situación personal del dependiente, entendido como una adaptación de la pensión a la situación biométrica del beneficiario favoreciendo el aspecto social de la prestación.

Palabras clave

Dependencia; Revalorización de las pensiones; Factor de sostenibilidad; Planes de pensiones.

Abstract

One of the contingencies into a pension plan is the dependence in high degrees (severe or great dependence). The inclusion into the pension scheme asks a series of considerations to face this contingency. The aim of this work is to develop the methodology to incorporate this benefit into a pension plan that is running and bears in mind the different mortality rates between the beneficiary and the dependent. Upon this point of view, the system allows a financial - actuarial equivalence to determine the equivalent benefit for the beneficiary under an equivalent actuarial factor. Thus, there is obtained an equitable system according to every personal situation. That is doing an adjustment of the benefit under biometric situation of the beneficiary adding a social aspect to the pension plan.

Keywords

Elderly; Pension evaluation; Sustainability factor; Pension plans.

JEL: I38, H55, D63.

1. Introducción

Con anterioridad a la promulgación en España de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia –*LPAPD*– no existía ninguna garantía estatal para el establecimiento de este tipo de cobertura como una cobertura global. No obstante, dentro del ámbito protector de la Seguridad Social ya existían prestaciones que otorgaban mayores beneficios económicos o servicios, como el caso de la gran invalidez, si bien no se recogía la definición de dependencia, cobertura, retos previstos ni alternativas para su protección.

En otros países de nuestro entorno, como Alemania o Francia, desde 1995 y 1997 respectivamente, ya ofrecían esta cobertura con carácter universal (De la Peña, 2000a; IMSERSO, 2004). Esta cobertura se ha extendido a otros países como Japón (Campbell, 2009; Campbell *et al.*, 2010); Corea (Wook-Kim y Jun-Choi, 2013; Chon, 2014), Holanda (Schut y Van den Berg, 2010) y Luxemburgo (Colombo *et al.*, 2011). En España, la *LPAPD* establece tres grados de dependencia:

- a) Grado I: Dependencia moderada. En este grado, el individuo necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitente o limitado para su autonomía personal.

- b) Grado II: Dependencia severa. Se necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria con una frecuencia de dos a tres veces al día, pero no requiere de un apoyo permanente por parte de un cuidador ni apoyo extenso para su autonomía personal.
- c) Grado III: Gran dependencia. Se necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día. Debido a la pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita apoyo generalizado para su autonomía personal.

grados para los que se diseñan tres niveles de cobertura:

- i) Nivel Básico: en el que se da una cobertura esencial financiada por la Administración General del Estado.
- ii) Nivel Complementario: en el que se pueden complementar las ayudas por parte de las comunidades autónomas. Para ello se articulan convenios entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas.
- iii) Nivel de Mejora: en el que tiene cabida el sector privado.

Esta ley estructura un sistema de prestaciones organizadas escalonadamente en tres niveles al que no puede hacer frente el sector público, por lo que implica para la sostenibilidad financiera de los programas públicos de pensiones (Casado y López, 2001; OCDE, 2005; OCDE, 2006; Rodríguez, 2007; Puga *et al.*, 2011), que puede llegar a alcanzar el 9,5% del PIB en 2060 (De la Maisonneuve y Oliveira, 2013). Como resultado, se plantea dentro del sector privado una cobertura de dependencia, la cual ya se contempla en la propia ley (Fernández y De la Peña, 2013).

En sus orígenes en España, en los planes de pensiones³ no se consideraba esta cobertura como tal en su regulación específica⁴. Únicamente se podía tratar como una causa de liquidez al nivel de la enfermedad grave o el desempleo de larga duración. Sin embargo, sí se contempla a partir del año 2013⁵ bajo pleno derecho para los grados de severa y gran dependencia.

Hay que hacer notar que la posibilidad de generar prestación no implica que se disponga de todas las herramientas actuariales para poder cuantificarla, como son las tablas de supervivencia de personas en situación de dependencia. Por ello, el objetivo de este trabajo es explorar la posibilidad de incluir una cobertura de dependencia severa o gran dependencia dentro de un plan de pensiones de prestación definida, específicamente introduciendo una mejora de la prestación que el beneficiario perciba. Para ello desarrollamos un modelo con un factor corrector, incluyendo la diferente mortalidad de la persona sin dependencia (autónomo) frente a la mortalidad específica del dependiente, lo que nos lleva a adecuar la prestación al perfil propio del beneficiario. Se presta especial atención a los tantos de mortalidad del dependiente al ser los determinantes del factor corrector. Este modelo propuesto tiene muchas

³ Inicialmente con la Ley 8/1987, de 8 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, vigente hasta el 14 de diciembre de 2002 y posteriormente con el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones.

⁴ Artículo 7 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

⁵ A partir de la promulgación de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, en la disposición final novena que modifica el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones -*TRPFP*-. En ella se da una nueva redacción al apartado 6 del artículo 8 del *TRPFP*, incluyéndola como contingencia para causar las prestaciones de los planes de pensiones, si bien debe ser en los grados de severa y gran dependencia.

implicaciones prácticas al poder ser implantado sin mucha dificultad e incluso sin coste alguno, pudiéndose universalizar la cobertura en los planes de pensiones privados de capitalización. Sin embargo, incrementaría el coste de los sistemas de seguridad social financiados mediante reparto.

La estructura del trabajo es la siguiente: en el segundo epígrafe se realiza una revisión de la literatura más específica sobre el sistema de cobertura de dependencia que principalmente se centra en los beneficiarios de la prestación de jubilación, así como las probabilidades afectas que puedan corresponder en la situación de dependencia severa y gran dependencia. En el tercer apartado se describe el modelo a emplear, aplicándolo en el cuarto apartado para España. Finalmente, se termina con las conclusiones obtenidas y las referencias bibliográficas empleadas.

2. Aspectos clave

El diseño de una cobertura de dependencia privada (Herranz *et al.*, 2008) comenzaría por establecer y valorar económicamente, bien los servicios –relacionados con las actividades de la vida diaria (Calmus, 2013)-, bien las prestaciones -en forma de capital o de renta-, o bien combinando servicios y prestaciones económicas (Colombo *et al.*, 2011), tanto públicas como privadas (Chen, 2001; De la Peña, 2003) para mejorar su eficiencia.

A veces esta cobertura se ha considerado una extensión de un seguro de salud y otras de jubilación (Costa *et al.*, 2014); en este sentido, Forder y Fernández (2011) proponen relacionar la cobertura de la dependencia con jubilación para así extender su efecto. Anteriormente ya se habían analizado las posibilidades de desarrollo privado dentro de los planes de pensiones (De la Peña, 2006) y dentro del sistema público de pensiones (Pitacco, 2002), introduciendo una pensión mejorada financiada

con aportaciones deducidas de la pensión pública de jubilación. Precisamente, en el ámbito privado se tiende a separar la cobertura natural (supervivencia) con los cuidados de larga duración (Brown y Warshawsky, 2013; Davidoff, 2009), aliviando los problemas de la dependencia con un producto adecuado a su demanda. La combinación de diferentes prestaciones (Spillman *et al.*, 2003) simplifica e integra un aspecto importante de los planes de jubilación y que se suele tratar separadamente: el reconocimiento de una necesidad potencial de cuidados por dependencia. Ello lleva a tener una prestación mejorada en caso de que el beneficiario sea dependiente. Este enfoque lo plantearon Habermann y Pitacco (1999) y Pitacco (2013) como combinación de una renta a la jubilación y un ingreso superior al convertirse en dependiente.

El problema se encuentra en la financiación que, como se ha comentado anteriormente (Pitacco, 2002, 2013), se obtiene detrayendo la prima correspondiente de la pensión de jubilación. Frente a este enfoque, otros autores (Winklevoss, 1993; De la Peña, 2000b) proponen un mecanismo que no incrementa el coste total de la cobertura del plan, pero que sí que adapta la prestación a la nueva situación: factor de corrección actuarial (Winklevoss, 1993) o de reducción actuarial (De la Peña, 2000b), en ambos casos empleado para la jubilación anticipada. Este enfoque es más simple y es el empleado para la previsión social pública para relacionar la pensión con la esperanza de vida de los pensionistas. En países como Suiza, Polonia, Letonia y Noruega emplean un sistema en el que los individuos reciben la prestación en función de la esperanza de vida estimada y de lo que hayan aportado. En España se ha introducido este mecanismo (De las Heras *et al.*, 2014) a través de la estimación de la esperanza de vida a la edad de jubilación; sin embargo, esta estimación no tiene en cuenta el estado del beneficiario, esto es, autónomo (no dependiente) o persona dependiente.

Tabla 1. Mecanismos automáticos de la UE

PARÁMETROS	VARIABLES EXÓGENAS			
	GRUPO 1	GRUPO 2		
	Esperanza de vida	Ratio Pensión Cotizantes	Crecimiento PIB	Balance actuarial
Edad de jubilación	Dinamarca (2022) Grecia (2021) Holanda (2025) Italia (2013)			
Años cotizados	Francia (2009) Italia (2013)			
Pensión Inicial	Finlandia (2010) Portugal (2010)			
Revalorización pensiones		Alemania (2005)	Hungría (2010)	Suecia (1999)

Fuente: extraído de Meneu *et al.* (2013). 77

En la Tabla 1 se puede apreciar que una de las principales reformas en muchos países es la inclusión de un factor de sostenibilidad para la población pensionista (Bosch *et al.*, 2013; Hoyo, 2014; De las Heras *et al.*, 2014). Ésta es una práctica habitual en los sistemas de seguridad social europeos (Meneu *et al.*, 2013; Sáez de Jáuregui, 2013). Para España el factor de sostenibilidad tiene dos componentes (AA.VV., 2013): un Factor de revalorización anual de todas las pensiones (*FRP*) o factor económico y el Factor de equidad inter-generacional de las nuevas pensiones de jubilación (*FEI*) o factor biométrico. Este último tiene el objetivo de ser un elemento redistributivo: reequilibra la relación a nivel individual entre cotizaciones pagadas y pensiones percibidas, que se tiende a romper al aumentar la esperanza de vida. De este modo, individuos de distintas cohortes recibirán una rentabilidad similar por su esfuerzo contributivo (Meneu *et al.*, 2013):

$$FEI_{j,t+s} = \frac{e_{j,t}}{e_{j,t+s}}$$

donde $e_{j,t}$ es la esperanza de vida a la edad de jubilación (j) en el año inicial de aplicación (t) y $e_{j,t+s}$ es la esperanza de vida a la edad de jubilación pero $t+s$ años después, con lo que irá cambiando el denominador de tal manera que a mayor esperanza de vida de las personas que se jubilen este cociente será cada vez menor.

No cabe duda que uno de los factores que afecta al dependiente es la edad y su estado de salud, habiendo un grado de incertidumbre sobre el momento en el que el asegurado se convertirá en dependiente (Bommier y Lee, 2003). Es en este punto donde este trabajo propone un avance: dada la incertidumbre del momento de convertirse en dependiente severo o gran dependiente, se establece un factor que automáticamente incremente la pensión que viene recibiendo el beneficiario (ya sea jubilación, invalidez o sea beneficiario de prestaciones de fallecimiento) en el momento en el que éste se convierta en dependiente severo o gran dependiente, teniendo en cuenta los diferenciales de mortalidad tanto del beneficiario autónomo como del beneficiario dependiente.

3. Modelo actuarial para la prestación de dependencia

La prestación de dependencia como tal (dependencia severa y/o gran dependencia) se va a abonar una vez que el partícipe es ya beneficiario de otra prestación (jubilación, invalidez⁶), pues los grados más leves de dependencia no se contemplan dentro de la prestación de dependencia y como mucho podrían dar lugar a la salida por invalidación de activo. Esto hace que la principal necesidad técnica sea la probabilidad de

⁶ Si el partícipe activo sufre un accidente que a su vez le produce una tetraplejía, generaría inicialmente la prestación de invalidez correspondiente, y por el grado de dependencia se aplicaría un factor corrector que adecuase la prestación a la esperanza de vida del estado en el que se encuentre.

fallecimiento de dependiente que limita la duración de los pagos por dependencia. En la literatura actuarial sobre la mortalidad de los asegurados dependientes existe unanimidad en cuanto a que los tantos de mortalidad de los dependientes - ${}^d q_x^m$ - son distintos y más elevados que los de la mortalidad general - q_x^m - que expresan las tablas estándar utilizadas por los aseguradores para la valoración de riesgos normales y, por supuesto, sensiblemente mayores a la mortalidad de los asegurados autónomos - ${}^a q_x^{(m)}$ - (Sánchez *et al.*, 2008). Por consiguiente, se acepta la siguiente relación:

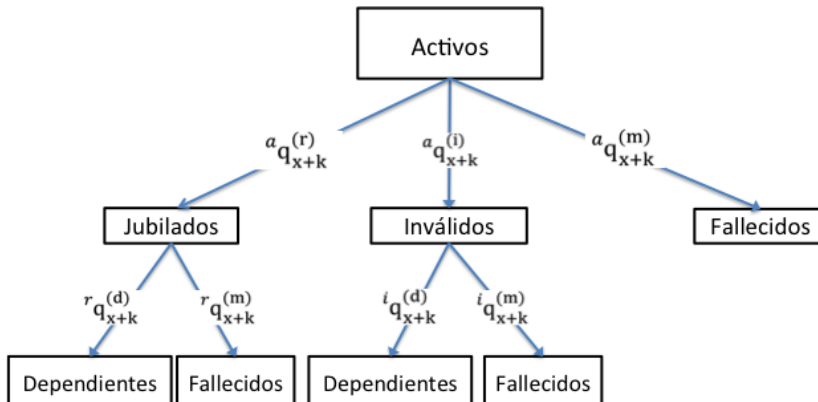
$${}^d q_x^m > q_x^m > {}^a q_x^{(m)}$$

Con estas probabilidades se obtienen las rentas vitalicias del dependiente severo o gran dependiente. En este trabajo, inicialmente, se parte de un tipo simplificado del modelo de múltiples estados de transición (Haberman y Pitacco, 1999) en el que se describen las probabilidades entre varios estados: *activo*, *jubilado (autónomo)*; *jubilado (dependiente)*; *inválido (autónomo)*; *inválido (dependiente)* y *fallecido* (gráfico 1). Es un modelo discreto de varios estados para un periodo anual, donde se asume que no se puede dar más de una transición al año además del no retorno a una situación anterior, siendo:

- ${}^a p_{x+k}^{(a)}$: Probabilidad de que un activo de edad $x+k$ alcance la edad $x+k+1$ siendo activo.
- ${}^a q_{x+k}^{(i)}$: Probabilidad de que un activo de edad $x+k$ se invalide antes de que alcance la edad $x+k+1$, estando expuesto también a otras causas de salida (fallecimiento y jubilación).
- ${}^a q_{x+k}^{(m)}$: Probabilidad de que un activo a la edad $x+k$ fallezca antes de que alcance la edad $x+k+1$, estando expuesto también a otras causas de salida (invalidez y jubilación).

${}^a q_{x+k}^{(r)}$: Probabilidad de que un activo a la edad $x+k$ se jubile antes de que alcance la edad $x+k+1$, estando expuesto también a otras causas de salida (fallecimiento e invalidez).

Gráfico 1. Probabilidades de transición



Fuente: elaboración propia

donde, siempre que $x+k$ sea inferior a la edad de jubilación ($x+k < x_r$), se obtiene la siguiente equivalencia:

$${}^a p_{x+k}^{(a)} + {}^a q_{x+k}^{(i)} + {}^a q_{x+k}^{(m)} + {}^a q_{x+k}^{(r)} = 1$$

que es cierta para todo el periodo de actividad.

Para el periodo de invalidez:

${}^i p_{x+k}^{(i)}$: Probabilidad de que un inválido de edad $x+k$ alcance la edad $x+k+1$ siendo inválido.

${}^i q_{x+k}^{(m)}$: Probabilidad de que un inválido de edad $x+k$ fallezca antes de que alcance la edad $x+k+1$, estando expuesto también a otra causa de salida (dependencia).

${}^i q_{x+k}^{(d)}$: Probabilidad de que un inválido de edad $x+k$ se convierta en dependiente antes de que alcance la edad $x+k+1$, estando expuesto también a otra causas de salida (fallecimiento).

donde para una edad $x+k$ en la que el asegurado sea beneficiario de la prestación de invalidez, se tiene que:

$${}^i p_{x+k}^{(i)} + {}^i q_{x+k}^{(m)} + {}^i q_{x+k}^{(d)} = 1$$

Igualmente, a partir de la edad de jubilación:

${}^r p_{x+k}^{(r)}$: Probabilidad de que un jubilado de edad $x+k$ alcance la edad $x+k+1$ siendo jubilado.

${}^r q_{x+k}^{(m)}$: Probabilidad de que un jubilado de edad $x+k$ fallezca antes de que alcance la edad $x+k+1$, estando expuesto también a otra causa de salida (dependencia).

${}^r q_{x+k}^{(d)}$: Probabilidad de que un jubilado de edad $x+k$ se convierta en dependiente antes de que alcance la edad $x+k+1$, estando expuesto también a otra causa de salida (fallecimiento).

se obtiene:

$${}^r p_{x+k}^{(r)} + {}^r q_{x+k}^{(m)} + {}^r q_{x+k}^{(d)} = 1$$

Únicamente, faltaría determinar para el dependiente:

${}^d p_{x+k}^d$: Probabilidad de que un dependiente de edad $x+k$ alcance la edad $x+k+1$ siendo dependiente.

${}^d q_{x+k}^m$: Probabilidad de que un dependiente de edad $x+k$ fallezca antes de que alcance la edad $x+k+1$.

donde su suma es la unidad a una edad $x+k$,

$${}^d p_{x+k}^d + {}^d q_{x+k}^m = 1$$

Una vez que el individuo se convierta en dependiente severo o gran dependiente sólo se considera como causa de salida el fallecimiento como dependiente. Se han realizado estudios en los que se han determinado las probabilidades de padecer dependencia severa y gran dependencia (Fernández, 2015) a partir de las cuales se ha establecido la esperanza de vida de un individuo que padece los estadios más severos de dependencia. En ellos, partiendo de una mortalidad general, los dependientes tendrán una *sobremortalidad* que puede ser expresada por una corrección multiplicativa θ :

$${}^d q_x^m = \theta \cdot q_x^m$$

Esta corrección puede ser variable a cada edad, si bien MacDonald y Pritchard (2001)⁷ indican que una corrección fija ajusta mejor la mortalidad de los grandes dependientes que otro tipo de aproximaciones. No obstante, con ella se tiende a sobrevalorar la mortalidad del dependiente a edades más bajas e infravalorar en edades más elevadas. Ante ello, es más correcto realizar un ajuste aditivo ε sobre la mortalidad general considerando la edad como variable independiente en una forma funcional (Rickayzen, 2002)⁸:

⁷ Realizan una aplicación al coste del Alzheimer y demuestran que la selección adversa en un producto de aseguramiento privado puede incrementar sus costes si el riesgo en la población general no es mucho más pequeño que en la población específica estudiada.

⁸ Basado en la población de Reino Unido. El autor define tres tipos diferentes de datos: la prevalencia para conocer la proporción de dependientes a cada edad; la transición para poder seguir la evolución de la población saludable o autónoma a futuro y las tendencias para determinar el cambio de las transiciones a lo largo del tiempo. Ésta última acorde a la población de dependientes del Reino Unido.

$${}^d q_x^m = q_x^m + \varepsilon \quad \text{donde } \varepsilon = f(x)$$

Con ello se obtiene que los tantos de mortalidad se incrementan con el nivel de dependencia, siendo más bajos a edades más jóvenes y para la dependencia menos severa no se aplica sobre-mortalidad (Leung, 2003). En base a lo anterior, Sánchez *et al.* (2008) determinan las probabilidades de fallecimiento de los grandes dependientes (severos y gran dependientes) partiendo de tablas de mortalidad general y ajustándolas a las estadísticas francesas, *HID 98-01*⁹. Constatan que los diferenciales de sobre-mortalidad con respecto a la mortalidad general decrecen a partir de los 96 años. Para recoger este efecto, incluyen una variación de la fórmula de Rickayzen (2002) a partir de una corrección mixta sobre la mortalidad general para modelar la mortalidad de los dependientes. En esta corrección mixta se considera una modificación aditiva bajo la expresión de Rickayzen y una corrección multiplicativa sobre los tantos de mortalidad general que recoja la disminución de los diferenciales absolutos de mortalidad en las últimas edades de la tabla. La función elegida es:

$${}^d q_x^m = \begin{cases} q_x^m + \frac{\delta}{1 + \gamma^{x_i - x}} \quad \forall x_i < 95 \\ q_x^m \cdot (1 + \beta) + \frac{\delta}{1 + \gamma^{x_i - x}} \quad \forall x_i \geq 95 \end{cases}$$

δ : Valor máximo a incorporar en función de la edad al que se converge asintóticamente.

γ : Factor de pendiente.

x_i : Edad de inflexión en la que la curva cambia de forma, de convexa a cóncava.

β : Factor multiplicativo sobre la mortalidad general.

⁹ *Handicap-Incapacité-Dépendance*. Ante la falta de unas estadísticas específicas españolas estas encuestas permiten obtener las tasas de incidencia de la mortalidad, según grado de dependencia.

Por tanto, cuando el beneficiario de una prestación de un plan de pensiones se convierte en dependiente severo o gran dependiente a una edad x , le es de aplicación una probabilidad de fallecimiento superior a las que se le venían aplicando. Así, el importe de su prestación se incrementa automáticamente en un cierto porcentaje λ_x^d , el cual le ayuda a abonar los servicios de cuidado como dependiente. Entonces, conocida la probabilidad de fallecimiento del dependiente severo o gran dependiente, el factor corrector que corresponde sería:

$$\lambda_x^d = \frac{\sum_{h=x}^w h-x p_x^m}{\sum_{h=x}^w h-x {}^d p_x^m} = \frac{e_x^m}{{}^d e_x^m}$$

con lo que por las diferencias de mortalidad existentes entre la mortalidad de la situación de individuo autónomo y el individuo dependiente severo o gran dependiente, toma valores superiores a la unidad. Este es un factor que se puede aplicar directamente en sistemas de reparto públicos donde no tiene efecto la actualización financiera de los diferentes flujos de prestaciones a abonar en cada uno de los dos estados del beneficiario de la pensión: como autónomo y como dependiente severo o gran dependiente. Sin embargo, incorporando el factor de actualización financiero, resulta el factor corrector de la dependencia a emplear en sistemas de capitalización:

$$\lambda_x^d = \frac{\sum_{h=x}^w h-x p_x^m \cdot \beta^{h-x} \cdot v^{h-x}}{\sum_{h=x}^w h-x {}^d p_x^m \beta^{h-x} \cdot v^{h-x}} = \frac{V\ddot{a}(1; \beta)_x^m}{{}^d V\ddot{a}(1; \beta)_x^m}$$

- β : Factor de revalorización de la pensión.
- v : Factor de actualización financiero.
- $V\ddot{a}(1; \beta)_x^m$: Valor actuarial de una renta prepagable anual variable en progresión geométrica de razón β , valorada a la edad x y pagadera mientras el beneficiario se encuentre vivo.

${}^dV\ddot{a}(1; \beta)_x^m$: Valor actuarial de una renta prepagable anual variable en progresión geométrica de razón β , valorada a la edad x y pagadera mientras el beneficiario dependiente viva.

4. Una aplicación al caso español

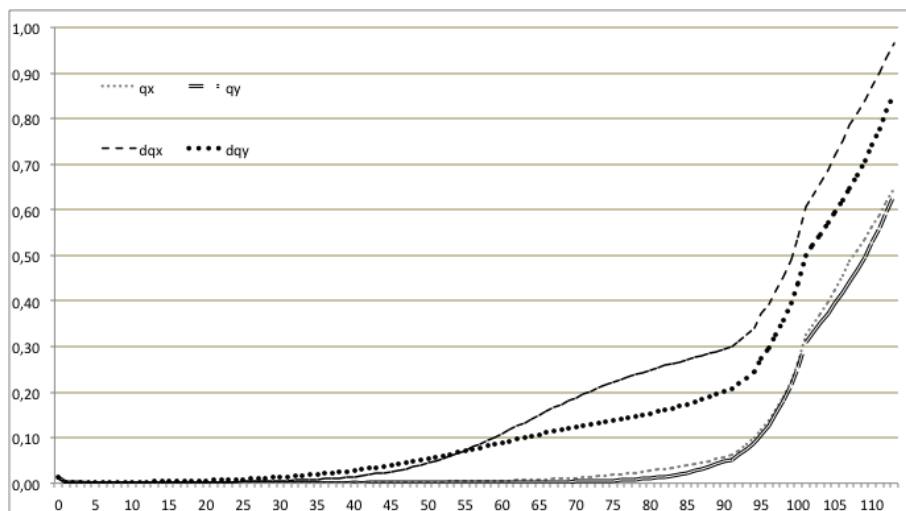
La mortalidad de los dependientes se suele obtener a partir de estadísticas de mortalidad general y para un plan de pensiones se recurre a tablas de rentas, dado que, en esta modalidad, también se debe hacer frente al riesgo de supervivencia (Pitacco, 2002). Basándose en las tablas generacionales españolas *PERMF-2000P* y ajustadas a las estadísticas francesas *HID 98-01* con los valores obtenidos por Sánchez *et al.* (2008) para δ , γ , β y x_i con un procedimiento de mínimos cuadrados ordinarios con respecto a los valores brutos de gran dependencia estimados para España (tabla 2), se obtienen los tantos de mortalidad para los dependientes severos y grandes dependientes, superiores a la mortalidad general a partir de los 35 años (gráfico 2). Para una visión completa de la incidencia de la sobremortalidad, en lo siguiente se procede a realizar un análisis diferenciando por sexo, si bien en la práctica no ha lugar éste.

Tabla 2. Factores de *sobremortalidad* de dependiente

Factores	Hombres	Mujeres
Δ	0,245	0,165
Γ	1,135	1,09
x_i	62,50	58,61
B	0,1142	0,0962

Fuente: Sánchez *et al.* (2008).

Gráfico 2. Mortalidad de dependiente y mortalidad general por edad y sexo



Fuente: elaboración propia.

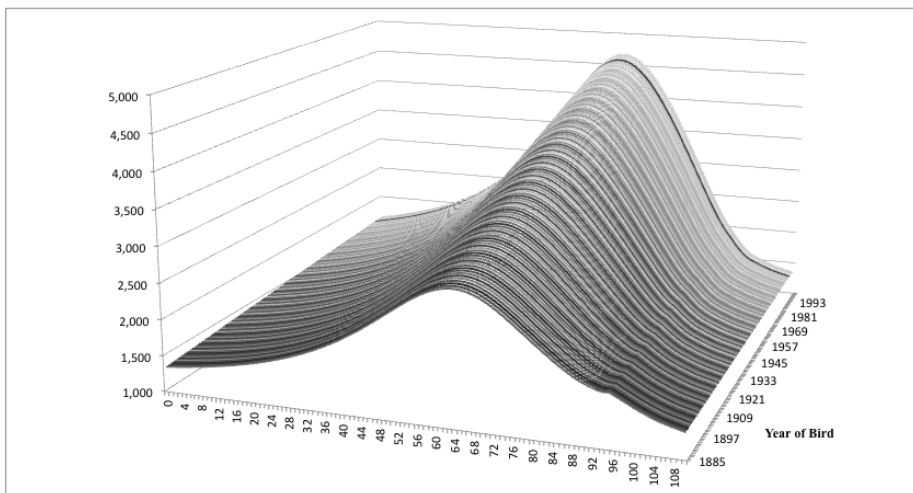
Dado que la provisión matemática garante de las prestaciones que viene recibiendo el beneficiario es conocida y es acorde a las expectativas temporales de pago según la mortalidad general, un cambio en el estado no reportará cambio en el importe de la provisión, pero sí puede alterar la expectativa de pago bajo las nuevas circunstancias. El factor corrector que iguala la provisión matemática bajo las nuevas expectativas de pago para los grados de dependencia severa y gran dependencia contempla tanto la esperanza de vida calculada en base a probabilidades de mortalidad general como la calculada en base a las probabilidades de mortalidad de dependiente.

Como se puede observar en el Anexo¹⁰, las esperanzas de vida a los 65 años son considerablemente diferentes si se es autónomo respecto

¹⁰ El anexo incluye valores a los 65, 70, 75 u 80 años de edad. Aunque existe posibilidad de jubilación anticipada, la edad ordinaria es, a partir de 2013, bien 65 años ó 67 años

de si se es dependiente severo o gran dependiente. Si se tiene en cuenta que el mayor porcentaje de personas que sufren dependencia son los mayores de 65 años, el cálculo de la pensión debería tener en cuenta también este hecho, no sólo la esperanza de vida como autónomo sino también como dependiente, dado que si no se hiciera así se estaría sobrevalorando la expectativa de vida de los mayores. Su aplicación para los dependientes severos y grandes dependientes, según su edad de nacimiento y determinado a sus 65, 70, 75 u 80 años de edad, arroja un incremento de la pensión casi de más del triple en todos los casos. Si como factor de corrección se tiene en cuenta la expectativa de pago de los diferentes flujos económicos, en todos los casos el valor del factor es superior al determinado con las esperanzas de vida.

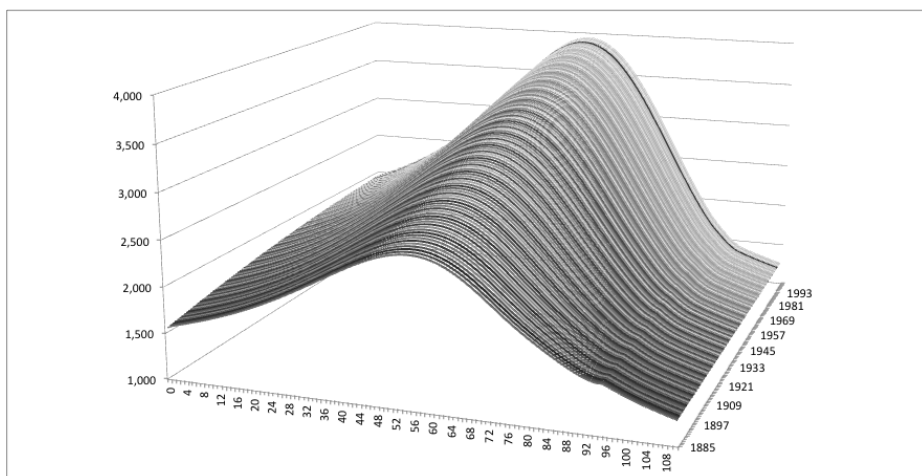
Gráfico 3. Factor corrector con esperanza de vida de la dependencia por edad y generación (Hombres)



Fuente: elaboración propia.

(gradualmente y para 2027). Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social.

Gráfico 4. Factor corrector con esperanza de vida de la dependencia por edad y generación (Mujeres)

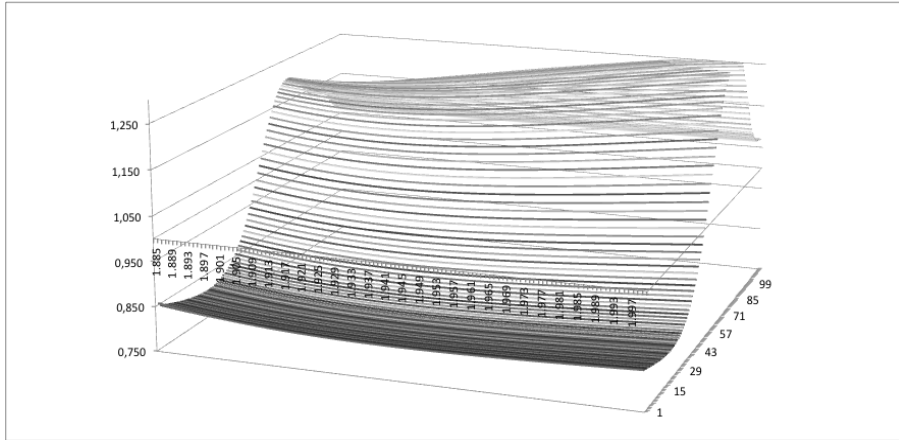


Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, considerar la existencia de este factor de corrección a lo largo de toda la vida del beneficiario, esto es, no sólo en la situación de jubilación, hace que experimente unos cambios notables. Ello se puede apreciar en los gráficos 3 y 4 donde, a edades jóvenes, los valores del factor son cercanos a la unidad, contrastando con los valores ya obtenidos a partir de la edad de jubilación. Igualmente, destaca que si se realiza una diferenciación por *sexo del beneficiario* a edades anteriores a la edad de jubilación, el factor corrector correspondiente a la mujer es superior al del hombre. Esta situación cambia a partir de la edad de jubilación, donde el del hombre es superior al de la mujer.

Este factor es de aplicación en aquellos sistemas de financiación de reparto en los que no se necesite actualizar capitales futuros (gráfico 5). En España sería de aplicación al régimen público de la Seguridad Social, pero conduciría a un incremento de los costes por pensiones debido a los factores de corrección por dependencia y ser la financiación anual.

Gráfico 5. Análisis por sexo. Factor corrector con esperanza de vida $\frac{\lambda_x^d}{\lambda_y^d}$

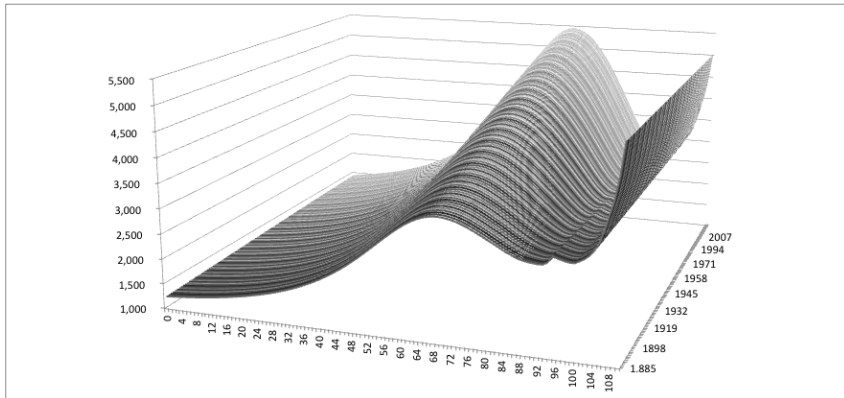


Fuente: elaboración propia.

Sin embargo, en los sistemas de capitalización el valor actuarial de los flujos económicos hace que el factor corrector tome valores diferentes pues, además de la esperanza de vida diferenciada del beneficiario autónomo y el beneficiario dependiente, tiene en cuenta la estructura de los diferentes flujos económicos que se van a percibir en ambos estados, incluyéndose este hecho dentro del propio factor. En los gráficos 5, 6 y 7 pueden apreciarse los diferentes valores que tomaría éste en el caso de alargarse a toda la vida como beneficiario de un plan de pensiones. Los últimos años de vida toma unos valores altos debido, precisamente, a la escasa expectativa de vida del dependiente severo. Al igual que ocurre con el factor corrector empleando únicamente las esperanzas de vida, con las rentas actuariales los valores del factor no alcanzan el doble en el periodo de beneficiario de la prestación de orfandad (límite 24 años). Posteriormente y hasta la edad de jubilación crece paulatinamente hasta alcanzar el triple de la prestación (especial incidencia en las prestaciones por invalidez y beneficiarios de prestaciones por fallecimiento). Es a partir de la edad de jubilación cuando comienza a decrecer para, posteriormente, incrementarse

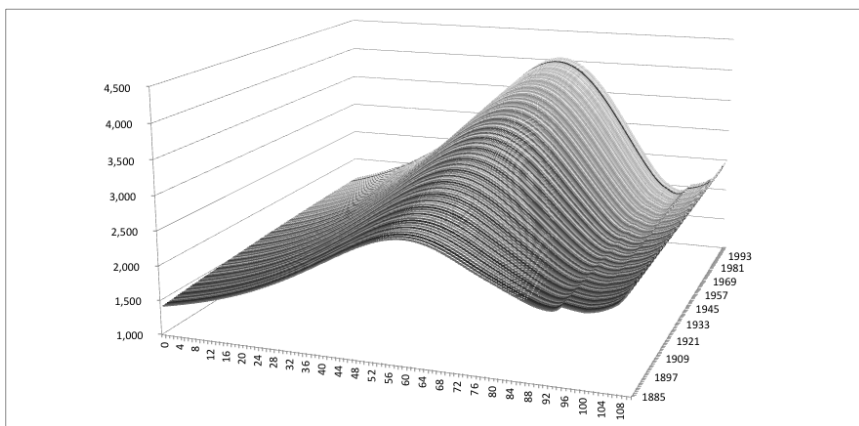
ostensiblemente a edades donde la esperanza de vida del dependiente severo es notoriamente inferior (a partir de los 90 años), contrastando con los valores ya obtenidos a partir de la edad de jubilación.

Gráfico 6. Factor corrector con rentas actuariales de la dependencia por edad y generación (Hombres)



Fuente: elaboración propia.

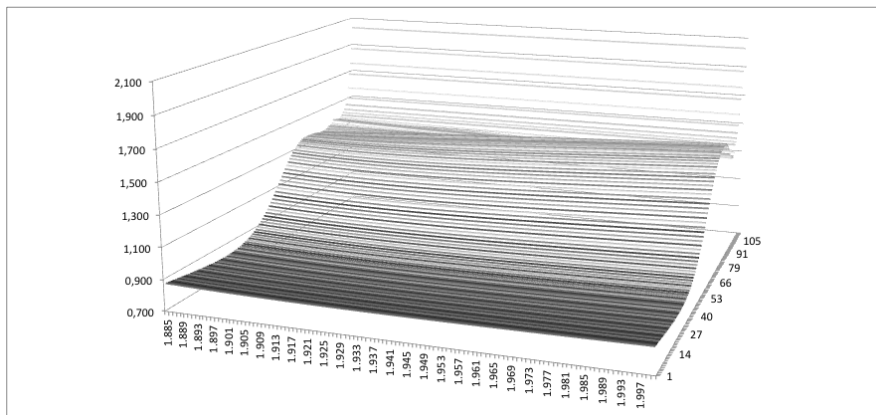
Gráfico 7. Factor corrector con rentas actuariales de la dependencia por edad y generación (Mujeres)



Fuente: elaboración propia.

También destaca que si se realiza una diferenciación por sexo del beneficiario (gráfico 8) a edades anteriores a la edad de jubilación, el factor corrector correspondiente a la mujer es superior al del hombre. Esta situación cambia a partir de la edad de jubilación donde el factor del hombre es superior al de la mujer.

Gráfico 8. Análisis por sexo. Factor corrector con rentas actuariales λ_x^d/λ_y^d



Fuente: elaboración propia.

En muchos planes de pensiones de empleo ha sido y es habitual emplear tablas específicas para estimar la mortalidad del inválido. Entre otras, la *EVK-95* se ha empleado para dotar las provisiones matemáticas correspondientes a la prestación directa de una incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, que son los grados de invalidez contemplados en la normativa vigente de Planes y Fondos de Pensiones¹¹, si bien hoy en día está desfasada al tener más de 20 años de antigüedad. Por su concepción, la dependencia severa o gran dependencia es un grado que va a implicar que un dependiente en estos grados ya sea un incapacitado permanente en los grados contemplados en la ley, pero el

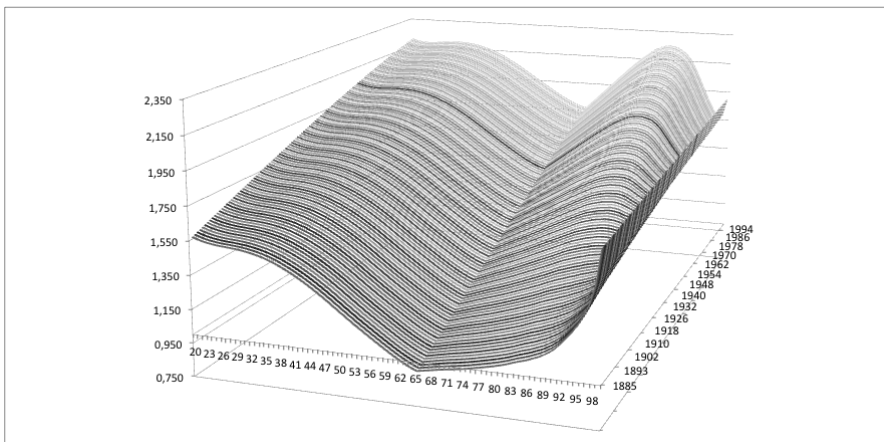
¹¹ Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones.

caso contrario no tiene por qué producirse, ya que un incapacitado permanente absoluto tal vez no sea dependiente severo o gran dependiente. Ello implica que al menos teóricamente debiera darse la relación:

$${}^d q_x^m > {}^i q_x^m$$

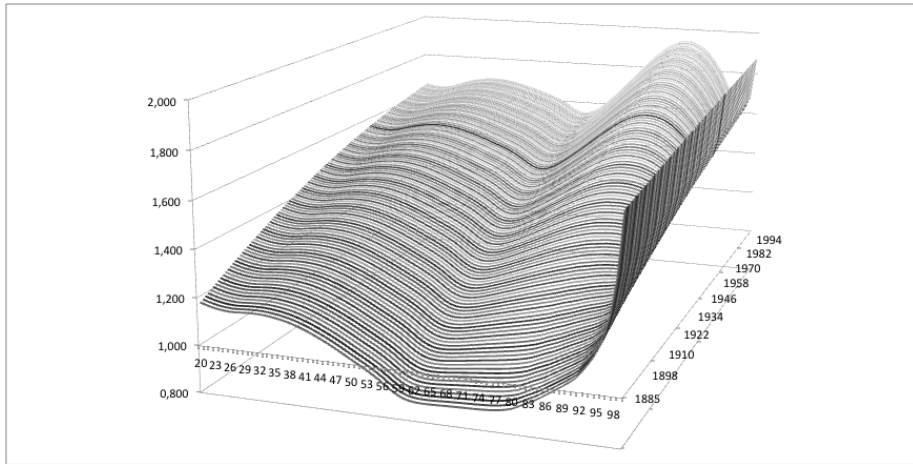
Esto es, que la probabilidad de fallecer a una edad x como inválido (${}^i q_x^m$) debiera ser inferior a la de fallecer como dependiente severo o gran dependiente. Como se puede apreciar (gráficos 9 y 10), el factor corrector va a proporcionar unos valores de conversión de prestación hacia la prestación de dependencia anómalos en el intervalo de generaciones de finales del siglo XIX a principios del XX, con valores inferiores a la unidad, precisamente, en un periodo anterior e inmediatamente posterior a la edad de jubilación, sobre todo para las mujeres. Esto implicaría que la probabilidad de supervivencia del dependiente severo o gran dependiente es superior a la de un incapacitado permanente total, absoluto o con gran invalidez, lo cual demuestra lo no apropiado del empleo de estas tablas para estimar la probabilidad de mortalidad de un inválido.

Gráfico 9. Análisis EVK-95 con mortalidad de dependiente (Hombres)



Fuente: elaboración propia.

Gráfico 10. Análisis EVK-95 con mortalidad de dependiente (Mujeres)



Fuente: elaboración propia.

A modo de ilustración se determina a continuación el importe de prestación que tendría un pensionista de un plan de pensiones, nacido en 1940, que tuviese una pensión mensual de 950 €/mes, en función de la edad en la que se convirtiese en dependiente.

Tabla 3. Resultados de aplicación a un pensionista nacido en 1940

Edad	λ_x^d	λ_y^d	λ_x^d	Mes x	Mes y	Mes z
65	3,7589	3,2688	3,5138	3.570,91 €	3.105,33 €	3.338,12 €
70	3,6565	3,0454	3,3509	3.473,65 €	2.893,13 €	3.183,39 €
75	3,3777	2,7463	3,0620	3.208,82 €	2.609,02 €	2.908,92 €
80	2,9974	2,4130	2,7052	2.847,51 €	2.292,31 €	2.569,91 €
85	2,5761	2,0854	2,3307	2.447,31 €	1.981,10 €	2.214,20 €
90	2,1537	1,7918	1,9728	2.046,06 €	1.702,25 €	1.874,15 €

Fuente: elaboración propia.

Se calcula el factor para el caso de empleo únicamente de probabilidades masculinas, femeninas y *unisex* al 50% (z), con lo que se obtienen como resultado las mensualidades (Mes) a la edad de causar la dependencia. Hay que hacer notar que, si bien el importe es sensiblemente

superior, el tiempo medio que se espera esté de beneficiario (esperanza de vida como dependiente) es inferior, con lo que estamos ante un factor actuarialmente equivalente. Igualmente, nótese que los primeros años los importes son muy superiores que si se causa a los 85 o 90 años, debido a que a estas edades no hay una diferencia tan grande entre la probabilidad de supervivencia general y la del dependiente. Por otra parte, tal y como se ha indicado desde un principio, este mayor importe no busca solucionar el gasto bajo la situación de dependencia, sino únicamente dotar de más recursos al dependiente al ser el momento de su vida en el que más lo necesita.

5. Conclusiones

A lo largo de este trabajo se ha expuesto un modelo de cobertura de dependencia severa o gran dependencia dentro de un plan de pensiones de prestación definida, específicamente introduciendo una mejora de la prestación que el beneficiario viene percibiendo debido a la situación concreta que le corresponde como dependiente. A diferencia de otros enfoques que la financian con aportaciones deducidas de la pensión de jubilación, este modelo plantea la adecuación del cobro de la prestación acorde a los tantos de mortalidad específicos para el dependiente severo o gran dependiente. De esta forma, una vez que fuese dependiente recibiría la pensión durante menos tiempo, pero con un importe superior. No se pretende dar una solución al dependiente severo o gran dependiente, sino dotar de congruencia a la pensión que recibe y adecuarla a su expectativa de vida: recibe mayor pensión cuando, precisamente, más lo necesita.

Este modelo propuesto tiene muchas implicaciones prácticas al poder ser implantado sin mucha dificultad e incluso sin coste alguno, pudiéndose universalizar la cobertura en los planes de pensiones privados

de capitalización. Al día de hoy estos planes se encuentran diseñados con unas hipótesis que asumen una mortalidad general de los asegurados, pero que no la particulariza en el caso de ser dependiente severo o gran dependiente. Por ello, la inclusión del factor junto con las tablas de mortalidad de dependiente llevaría a incluir la prestación como tal en los reglamentos de los planes, sin necesidad de incrementar el coste o las aportaciones a realizar. La inclusión de estas probabilidades de mortalidad de dependiente debe ser acorde con las probabilidades de fallecimiento de inválido empleadas. Así, un dependiente severo o gran dependiente es inválido pero un inválido no tiene porqué ser dependiente y, por tanto, la mortalidad del estado debe también recoger esa mayor gravedad, no resultando factores de conversión inferiores a la unidad.

Sin embargo, si se incluye este factor dentro de un sistema de prestación definida público como la Seguridad Social, financiado mediante reparto, supondría directamente un incremento del coste por el incremento de las prestaciones a recibir por los pensionistas que fuesen dependientes. En el otro lado del balance se tendrían las cotizaciones que no se verían incrementadas, por lo que surgiría un déficit inicial.

Finalmente, los programas tanto públicos como privados de cobertura de la dependencia buscan contribuir a hacer frente al coste que supone ésta para los individuos, pero sin, necesariamente, proporcionar todos los recursos necesarios para la cobertura demandada. El individuo dispondrá de un conjunto de medidas que pueden satisfacer íntegramente las necesidades del dependiente: servicios, uso de la residencia y prestaciones económicas, proporcionando mayores niveles de satisfacción y mejora en el control del dependiente.

Fecha de recepción / *Received*: 17 de noviembre de 2016

Fecha de aceptación / *Accepted*: 6 de marzo de 2017

6. Bibliografía

[1] AA.VV. (2013): *Informe del Comité de Expertos sobre el factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones*. Madrid 7 de Junio. En: https://www.eeyps.es/app/download/11108379125/Informe_ComitéA9_Expe_rtos_2013.pdf?t=1422379131. (27 de Febrero de 2017).

[2] Bommier, A. y R.D. Lee (2003): "Overlapping Generations Models with Realistic Demography". *Journal of Population Economics*, 16. Págs. 135-160. DOI: 10.1007/s001480100102.

[3] Bosch, M.; I. Morillo; O. Roch y D. Vilalta (2013): "Revalorización de las pensiones españolas del 2012 y 2013: una aplicación implícita del factor de sostenibilidad". *Economía Española y Protección Social*, V. Págs. 97-113. <https://www.eeyps.es/app/download/11055656125/EEYPS+V+-+2013+-+4.pdf?t=1422454130>

[4] Brown, J.R, y M. Warshawsky (2013): "The life care annuity: a new empirical examination of an insurance innovation that addresses problems in the markets for life annuities and long-term care insurance". *The Journal of Risk and Insurance*, 80 3). Págs. 677–703.
DOI: 10.1111/j.1539-6975.2013.12013.x.

[5] Calmus, D.R. (2013): *The Long-Term Care Funding Crisis*. Center for Policy Innovation. Discussion Paper, #7 on Health Care. <http://www.heritage.org/research/reports/2013/02/the-long-term-care-financing-crisis>. (30 de Julio de 2016).

[6] Campbell, J.C.; N. Ikegami y S. Kwon (2009): “Policy learning and cross-national diffusion in social long-term care insurance: Germany, Japan, and the Republic of Korea”. *International Social Security Review*, 62(4). Págs. 63-80.

[7] Campbell, J.C., N. Ikegami y M.J. Gibson (2010): “Lessons from Public Long-Term Care Insurance in Germany and Japan”. *Health Affairs*, 29(1). Págs. 87-95.

[8] Casado, D. y G. López (2001): *Vejez, dependencia y cuidados de larga duración en España*. Fundación La Caixa. Barcelona.

[9] Chen, Y.P. (2001): “Funding long-term care in the United States: the role of private insurance”. *The Geneva Papers on Risk and Insurance—Issues and Practice*, 26(4). Págs. 656-666. DOI: 10.1111/1468-0440.00146.

[10] Chon, Y. (2014): “The Expansion of the Korean Welfare State and Its Results – Focusing on Long-term care insurance for the Elderly”. *Social Policy & Administration*, 48(6). Págs. 704–720. DOI: 10.1111/spol.12092.

[11] Colombo, F.; A. Llena Nozal; J. Mercier y J.F. Tadens (2011): “Help Wanted? Providing and Paying for Long-Term Care”. *OECD Health Policy Studies*. OECD Publishing.

DOI: <http://dx.doi.org/10.1787/9789264097759-en>. (30 de Julio de 2016)

[12] Costa-Font, J.; C. Courbage y P. Zweifel (2014): “Policy Dilemmas in Financing Long-term Care in Europe”. *LSE Health*, WP No.36/2014.

DOI: 10.1111/1758-5899.12213.

[13] Davidoff, T. (2009): “Housing, Health, and Annuities”. *Journal of Risk and Insurance*, 76(1). Págs. 31-52. DOI: 10.1111/j.1539-6975.2009.01287.x.

[14] De la Maisonneuve, C. y J. Oliveira Martins (2013): "Public Spending on Health and Long-term Care: A new set of projections". *OECD Economic Policy Papers*, No. 6. OECD Publishing.

DOI: <http://dx.doi.org/10.1787/5k44t7jwwr9x-en>. (30 de Julio de 2016).

[15] De La Peña, J.I. (2006): "La prestación de dependencia en el marco de un plan de previsión de empleo". *Lan Harremanak*, 15 (2006-II). Págs. 157-175.

[16] De La Peña, J.I. (2003): "El impacto del envejecimiento de la población en el seguro de salud y de dependencia". *Papeles de Población*, 35. Págs. 47-72.

[17] De La Peña, J.I. (2000a): "Más allá del seguro de dependencia: el seguro de residencia". *Actualidad Financiera*, 10. Págs. 37-54.

[18] De La Peña, J.I. (2000b): *Planes de previsión social*. Ediciones Pirámide (Grupo Anaya). Madrid.

[19] De Las Heras, A.; M.B. Gosálbez y D. Hernández (2014): "The sustainability factor and the Spanish public pension system". *Economía Española y Protección Social*, VI. Págs. 119-157.

<https://www.eeyps.es/app/download/12342933025/EEYPS+VI-+2014+-+4.pdf?t=1442003575>

[20] Fernández-Ramos, M.C. (2015): *Soluciones pragmáticas en el campo privado para la cobertura de la Dependencia en España*. Doctoral Thesis. Universidad del País Vasco-Euskal Herriko Unibertsitatea.

[21] Fernández-Ramos, M.C. y J.I. De La Peña (2013): “Desarrollo legislativo de protección por dependencia. Oportunidades del sector privado: caso de Castilla y León”. *Revista de Estudios Regionales*, nº 97. 2ª Época. Mayo-Agosto.

[22] Forder, J. y J.L. Fernández (2011): *What works abroad? Evaluating the funding of long-term care: International perspectives*. Report commissioned by Bupa Care Services, PSSRU Discussion Paper 2794. PSSRU, Canterbury.

[23] Haberman, S. y E. Pitacco (1999): *Actuarial models for disability insurance*. Chapman and Hall. London.

[24] Herranz, P.; F.M. Guerrero y M.M. Segovia (2008): “Modelización Financiero - Actuarial de un seguro de dependencia”. *Revista de Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa*. Págs. 42-73. <http://www.upo.es/RevMetCuant/art23.pdf>. (30 de Julio de 2016).

[25] Hoyo, A. (2014): “El factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones y su entrada en vigor. El factor de equidad intergeneracional <ajustado a la edad de acceso a la jubilación>”. *Economía Española y Protección Social*, VI. Págs. 75-117.

<https://www.eeyps.es/app/download/12342932425/EEYPS+VI+-+2014+-+3.pdf?t=1442003575>

[26] IMSERSO (2004): *Atención a las personas en situación de dependencia en España*. Libro Blanco. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Madrid. <http://www.dependencia.imserso.es/InterPresent1/groups/imserso/document/s/binario/libroblanco.pdf>. (30 de Julio de 2016).

[27] Leung, E. (2003): *Projecting the Needs and Costs of Long Term Care in Australia*. Centre for Actuarial Studies Research Paper nº 110. Department of Economics. University of Melbourne.

[28] Macdonald, A. y D. Pritchard (2001): "Genetics, Alzheimer's and Long-Term Care Insurance". *North American Actuarial Journal*, vol. 5, 2. Págs. 54-78.

[29] Meneu, R.; J.E. Devesa; M. Devesa; N. Nagore; I. Domínguez y B. Encinas (2013): "El factor de sostenibilidad: Diseños alternativos y valoración financiero - actuarial de sus efectos sobre los parámetros del sistema". *Economía Española y Protección Social*, IV. Págs. 63-96.

<https://www.eeyps.es/app/download/11054808525/EEYPS+V+-+2013+-+3.pdf?t=1422454118>

[30] OCDE (2005): *Long-term Care for Older People. The OECD Health Project*.

[31] OCDE (2006): "Projecting OECD health and long-term care expenditures: What are the main drivers?". *Economics Department Working Papers*, Nº 477.

[32] Pitacco, E. (2013): "Biometric risk transfers in life annuities and pension products: a survey". CEPAR Working Paper 2013/25.

http://www.cepar.edu.au/media/123434/25_biometric_risk_transfers_in_life_annuities_and_pension_products.pdf. (27 de Febrero de 2017)

[33] Pitacco, E. (2002): *Longevity Risk in Living Benefits*. Center for Research on Pensions and Welfare Policies. Working Paper nº 23.

[34] Puga, M.D.; M. Sancho; M.A. Tortosa; B. Malmberg y G. Sundström (2011): “La diversificación y consolidación de los servicios sociales para las personas mayores en España y Suecia”. *Revista Española de Salud Pública*, 85, 6. Págs. 525-539.

[35] Rickayzen, B.D. (2002): “A Multi-State Model of Disability for the United Kingdom: Implications for Future Need for Long-Term Care for the Elderly”. *British Actuarial Journal*, vol. 8, nº 2. Págs. 341-393.

[36] Rodríguez, P. (2007): *Hacia la definición de un modelo de intervención en las situaciones de dependencia. Bases para la planificación*. Primeras Jornadas Nacionales sobre Planificación en Servicios Sociales. Consejería de Servicios Sociales. Gobierno de La Rioja.

[37] Sáez De Jáuregui, L.M. (2013): “Dos modelos de sostenibilidad en el sistema de reparto de las pensiones de jubilación de prestación definida”. *Economía Española y Protección Social*, V. Págs. 163-322.

<https://www.eeyps.es/app/download/11069025325/EEYPS+V+-+2013+-+9.pdf?t=1422454193>

[38] Sánchez, E.; J.M. López y S. De Paz (2008): “La corrección de los tantos de mortalidad de los dependientes: una aplicación al caso español”. *Anales del Instituto de Actuarios Españoles*, tercera época, nº 13. Págs. 135-151.

[39] Schut, F.T. y B. Van den Berg (2010): “Sustainability of Comprehensive Universal Long-term Care Insurance in the Netherlands”. *Social Policy and Administration*, 44(4). Págs. 411-435.

DOI: 10.1111/j.1467-9515.2010.00721.x.

[40] Spillman, B.C.; C.M. Murtaugh y M.J. Warshawsky (2003): "Policy implications of an annuity approach to integrating long-term care financing and retirement income". *Journal of Aging and Health*, 15(1). Págs. 45-73.

[41] Winklevoss, H.E. (1993): *Pension Mathematics with Numerical Illustrations*. University of Pennsylvania Press.

[42] Wook Kim, J. y Y. Jun Choi (2013): "Farewell to old legacies? The introduction of long-term care insurance in South Korea". *Ageing and Society*, 33(5). Págs. 871-887. DOI: 10.1017/S0144686X12000335.

Anexo. Esperanza de vida a los 65, 70, 75 y 80 años de las cohortes y edad de inicio del contrato

65 años								
COHORTE	e_x^m		${}^d e_x^m$		$\lambda_x^d - e_x -$		$\lambda_x^d - \ddot{a}_x -$	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
1950	23,56	28,05	6,00	8,28	3,927	3,388	4,494	3,611
1955	24,16	28,65	6,03	8,32	4,010	3,444	4,579	3,664
1960	24,76	29,21	6,05	8,36	4,091	3,496	4,663	3,715
1965	25,33	29,74	6,08	8,39	4,170	3,546	4,745	3,763
1970	25,90	30,24	6,10	8,42	4,247	3,593	4,824	3,808
70 años								
COHORTE	e_x^m		${}^d e_x^m$		$\lambda_x^d - e_x -$		$\lambda_x^d - \ddot{a}_x -$	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
1950	19,81	23,54	5,18	7,45	3,827	3,158	4,625	3,465
1955	20,35	24,09	5,20	7,50	3,910	3,211	4,717	3,517
1960	20,89	24,61	5,23	7,55	3,992	3,261	4,807	3,567
1965	21,41	25,10	5,26	7,59	4,072	3,309	4,894	3,615
1970	21,92	25,56	5,28	7,62	4,150	3,354	4,980	3,660
75 años								
COHORTE	e_x^m		${}^d e_x^m$		$\lambda_x^d - e_x -$		$\lambda_x^d - \ddot{a}_x -$	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
1950	16,32	19,19	4,62	6,74	3,536	2,845	4,477	3,202
1955	16,80	19,67	4,65	6,80	3,613	2,891	4,565	3,250
1960	17,27	20,13	4,68	6,86	3,688	2,936	4,651	3,295
1965	17,72	20,57	4,71	6,91	3,761	2,978	4,735	3,337
1970	18,17	20,99	4,74	6,96	3,833	3,018	4,816	3,378
80 años								
COHORTE	e_x^m		${}^d e_x^m$		$\lambda_x^d - e_x -$		$\lambda_x^d - \ddot{a}_x -$	
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer
1950	13,19	15,08	4,22	6,06	3,129	2,491	4,108	2,869
1955	13,59	15,49	4,26	6,13	3,192	2,527	4,181	2,906
1960	13,97	15,87	4,29	6,19	3,255	2,562	4,252	2,941
1965	14,35	16,24	4,33	6,26	3,315	2,596	4,322	2,975
1970	14,72	16,59	4,36	6,31	3,374	2,628	4,389	3,008

Fuente: elaboración propia a partir de las tablas PE- 2000P.

**LA RETROACTIVIZACIÓN DEL SALARIO IMPLÍCITO DE
LAS PRESTACIONES SOCIALES BAJO GARANTÍA COMO
UN MEDIO DE PROYECCIÓN DEL PASIVO LABORAL BAJO
LA LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO APROBADA EN JUNIO
2012 EN VENEZUELA**

**NET SALARY RETROACTIVATION OF THE SOCIAL BENEFITS UNDER
GUARANTEE AS A MEANS OF PROJECTION OF THE LABOR
LIABILITIES UNDER THE VENEZUELAN LABOR LAW PLACED IN JUNE
2012**

Evaristo Diz Cruz¹

Actuario. E.Diz Actuarial Services and Consulting. Venezuela

Resumen

Bajo la norma internacional NIC-19 es necesario llevar a cabo una valoración actuarial de las prestaciones sociales aprobadas en la última reforma laboral de la Ley Orgánica venezolana para cubrir la diferencia de la *retroactividad* versus la *garantía*. Lo anterior genera un pasivo diferencial de largo plazo importante. Proyectar tanto la Garantía como la Retroactividad es la manera regular de determinar el pasivo diferencial; sin embargo, encontramos un pequeño problema para proyectar la garantía por el carácter aditivo no geométrico de la misma.

¹Correo electrónico: evaristodiz@gmail.com

Una manera de resolver este problema es encontrar un estimador del crecimiento de los salarios de la garantía similar al crecimiento salarial de la retroactividad. Ese estimador lo hemos denominado *Tasa de Crecimiento Salarial "Retroactivizada"* en el sentido de transformar el crecimiento aditivo en crecimiento geométrico equivalente. Los cálculos vía este modelo con tasa salarial de la garantía *retroactivizada* generan estimaciones muy razonables y evitamos ambas proyecciones: sólo se proyecta el diferencial para obtener básicamente el mismo orden de magnitud de los resultados de una manera bastante eficiente.

Palabras Claves

Norma de contabilidad internacional; Valoración actuarial; Régimen de indemnizaciones; Retroactividad; Modelos aditivos; Modelos multiplicativos; Obligación por beneficios proyectados.

Abstract

Under NIC-19 regulations is needed to carry over an actuarial valuation of the social indemnities differentials for covering current a future liabilities. According to the Venezuelan new organic labor law is necessary to value the differential between guarantee and retroactivity. Projecting both Guarantee and Retroactivity is the regular way for determining the differential liability. However it is possible to find a geometric estimator of the salary growth rate for the guarantee transform in additive growth of salaries in geometric equivalent. Final results of the calculations under this approach are very reasonable and we avoid both projections. Only the differentials between both will be projected and, basically, same results of an efficient way are obtained.

Keywords

IASB19; Actuarial valuation; Social indemnities variance scheme; Retroactivity; Additive models; Multiplicative models; Projected benefit obligation.

JEL: C65, G23, J64, G22.

1. Antecedentes

En el año 2012, más concretamente 30 de Junio de ese año, entró en vigencia en Venezuela la Nueva Ley de Prestaciones Sociales. Sobre el particular, en Diz (2014) se explican con cierto detalle los cambios de esta reforma y sugerimos ver este artículo para seguir con mayor facilidad lo que sigue. A título de resumen, esta ley plantea que el beneficio pagadero a los empleados por concepto de prestaciones sociales será el máximo entre la *retroactividad* y la *garantía*, es decir:

$$PS_t = MAX (R_t, G_t) \quad [1]$$

$$R_t = S_t \cdot MIN (t, t') \quad [2]$$

$$G_t = G_{t-1} + \tau_t \cdot S_t \quad [3]$$

siendo:

PS_t	Prestaciones sociales en el tiempo t
R_t	Retroactividad en t acotada a la fecha de puesta en marcha de la Ley
G_t	Garantía acumulada hasta t
S_t	Salario integral en t

τ	Tasa aplicable del beneficio ganado en t
t	Tiempo de servicio total
t'	Tiempo desde que se aprobó la Ley

Lo anterior es un insumo básico para calcular el Pasivo Actuarial de Prestaciones Sociales, en particular, bajo la Norma de Contabilidad Internacional NIC-19. El Pasivo Actuarial se determina utilizando el Método de Beneficios Proyectados bajo crédito unitario, del inglés (*Project Benefit Obligation Unit Credit Method*). Es decir, el Pasivo $PBO_t = f(S_t, A_t, t)$ siendo A_t un valor actuarial esperado de los beneficios futuros que integra dos contingencias: la rotación y la mortalidad.

El Pasivo Diferencial entre la *retroactividad* y la *garantía* es realmente el Pasivo Adicional que las empresas venezolanas deben cubrir hoy y a futuro. Este artículo trata básicamente ese tema, cómo determinar ese pasivo dada las diferencias estructurales de los beneficios (actividad de garantía vs carácter exponencial de la retroactividad), calculando la diferencia de los *PBO* de retroactividad y garantía simultáneamente. La *retroactividad* exhibe un comportamiento multiplicativo sencillo con crecimiento geométrico y/o exponencial, solamente acotado por un tiempo. A diferencia de la prestación retroactiva anterior, la *garantía* exhibe un comportamiento aditivo, es decir, las prestaciones se acumulan año a año con ajustes anuales salariales.

2. Análisis Teórico de las Estructuras de los Beneficios

En general, la *retroactividad* viene dada por $R_t = S_t \cdot t$ y sigue un crecimiento exponencial hipergeométrico dado el crecimiento del salario del

tipo $S_t = S_{t-1} \cdot (1 + s)$, siendo s el aumento porcentual del salario por la agregación de un año más de servicio. Una solución de la ecuación anterior es del tipo $R_t = S_0 \cdot (1 + s)^t \cdot t$, donde S_0 es el salario de inicio en la carrera salarial del empleado.

Por el lado de la *garantía* observamos que $G_t = G_{t-1} + \tau_t \cdot S_t$ y se verifica un proceso aditivo cuya solución viene dada por:

$$G_t = \sum_{j=1}^t \tau_j \cdot S_j \quad [4]$$

Ambas estructuras, como ya se dijo antes, difieren; el objetivo es cuantificar el PBO² del diferencial del Beneficio al proyectar a futuro ambos beneficios tomando en cuenta sólo el componente salarial de la retroactividad con el servicio acumulado a la fecha de la valoración. Bajo NIC-19 se usa el método del beneficio proyectado, se proyectan los salarios cada año futuro hasta la salida obligatoria del empleado al final de su carrera cuando alcance los 60 años de edad. Sin embargo, la proyección de la garantía es un poco más complicada, pues su estructura no obedece a un último salario sino a una especie de promedio ponderado de la historia salarial respecto de las tasas del beneficio aplicable cada año. Lo anterior plantea entonces encontrar un salario inicial³ equivalente al retroactivo para poder hacer las proyecciones del pasivo a futuro basado exclusivamente en las proyecciones del salario y no de las tasas de beneficios futuros (*Benefit Attribution Method*).

²PBO: Viene del inglés y significa *Project Benefit Obligation*, que en español es Pasivo Actual.

³A la fecha de la valoración actuarial para la garantía.

La solución propuesta por nosotros para encontrar ese salario es lo que hemos llamado la **retroactivación de la garantía**, que consiste en forzar que la *garantía* se comporte estructuralmente igual que la *retroactividad*, es decir, conocidos S_t, G_t y t es posible expresar [3] como $G_t = S'_t \cdot t$, dado que el tiempo t es el mismo (los años de servicio transcurridos). Si despejamos $S'_t = G_t / t$ encontramos el salario equivalente a $S_t = R_t / t$ bajo retroactividad. Obviamente, en los casos fundamentalmente de interés en donde $R_t \geq G_t$ entonces $S \geq S'$ para todo $t > t_R$ (siendo t_R el punto de equilibrio donde $G_t = R_t$).

Tabla 1. Modelización de las Prestaciones Sociales

(1) Tasa de Beneficio	(2) Salario	(3) Prestaciones Garantías	(4) Prestaciones Acumuladas	(5) Tiempo	(6) Diferencial (11) - (4)	(7) Crecimiento Diferencial	(8) Salario (Garantía / Diferencial)
60	20.000	40.000	40.000	1	-20.000		40.000
62	34.000	70.267	110.267	2	-42.267	1,1133	55.133
64	57.800	123.307	233.573	3	-60.173	0,4237	77.858
66	98.260	216.172	449.745	4	-56.705	-0,0576	112.436
68	167.042	378.629	828.374	5	6.836	-1,1206	165.675
70	283.971	662.600	1.490.974	6	212.855	30,1367	248.496
72	482.751	1.158.603	2.649.577	7	729.683	2,4281	378.511
74	820.677	2.024.337	4.673.915	8	1.891.504	1,5922	584.239
76	1.395.151	3.534.384	8.208.298	9	4.348.065	1,2987	912.033
78	2.371.758	6.166.570	14.374.868	10	9.342.707	1,1487	1.437.487
80	4.031.988	10.751.967	25.126.835	11	19.225.030	1,0578	2.284.258
82	6.854.379	18.735.303	43.862.139	12	38.390.412	0,9969	3.655.178
84	11.652.445	32.626.845	76.488.984	13	74.992.798	0,9534	5.883.768
86	19.809.156	56.786.247	133.275.231	14	144.052.954	0,9209	9.519.659
88	33.675.565	98.781.658	232.056.890	15	273.076.590	0,8957	15.470.459
90	57.248.461	171.745.383	403.802.273	16	512.173.104	0,8756	25.237.642
90	97.322.384	291.967.151	695.769.424	17	958.711.100	0,8718	40.927.613
90	165.448.052	496.344.157	1.192.113.581	18	1.785.951.362	0,8629	66.228.532
90	281.261.689	843.785.067	2.035.898.648	19	3.308.073.444	0,8523	107.152.560
90	478.144.871	1.434.434.614	3.470.333.262	20	6.092.564.165	0,8417	173.516.663
90	812.846.281	2.438.538.844	5.908.872.106	21	11.160.899.802	0,8319	281.374.862
90	1.381.838.678	4.145.516.035	10.054.388.141	22	20.346.062.781	0,8230	457.017.643
90	2.349.125.753	7.047.377.259	17.101.765.400	23	36.928.126.920	0,8150	743.555.017
90	3.993.513.780	11.980.541.341	29.082.306.741	24	66.762.023.983	0,8079	1.211.762.781
90	6.788.973.426	20.366.920.279	49.449.227.020	25	120.275.108.638	0,8015	1.977.969.081
90	11.541.254.825	34.623.764.474	84.072.991.494	26	215.999.633.948	0,7959	3.233.576.596
90	19.620.133.202	58.860.399.606	142.933.391.100	27	386.810.205.354	0,7908	5.293.829.300
90	33.354.226.443	100.062.679.330	242.996.070.430	28	690.922.269.985	0,7862	8.678.431.087
90	56.702.184.954	170.106.554.861	413.102.625.291	29	1.231.260.738.367	0,7821	14.244.918.113
90	96.393.714.421	289.181.143.264	702.283.768.555	30	2.189.527.664.085	0,7783	23.409.458.952

Fuente: elaboración propia. Porcentaje salarial = 70%

Tabla 2. Determinación de las Tasas (Salario Garantía versus Salario Retroactividad)

(9) Tasa Aumento Garantía	(10) Tasa Aumento Salario Garantía	(11) Retroactividad (2) x (5)	(12) Tasa Aumento Retroactivo	(13) Tasa Aumento Salario	(14) Tasa (Retro/Garan) (12) / (9)	(15) Tasa (Salario Garan/Salario Retro) 1 / (14)
		20000,00				
2,7567	1,3783	68000,00	3,4000	1,70	1,2334	0,8108
2,1183	1,4122	173400,00	2,5500	1,70	1,2038	0,8307
1,9255	1,4441	393040,00	2,2667	1,70	1,1772	0,8495
1,8419	1,4735	835210,00	2,1250	1,70	1,1537	0,8668
1,7999	1,4999	1703828,40	2,0400	1,70	1,1334	0,8823
1,7771	1,5232	3379259,66	1,9833	1,70	1,1161	0,8960
1,7640	1,5435	6565418,77	1,9429	1,70	1,1014	0,9080
1,7562	1,5611	12556363,39	1,9125	1,70	1,0890	0,9183
1,7513	1,5761	23717575,30	1,8889	1,70	1,0786	0,9271
1,7480	1,5891	44351865,81	1,8700	1,70	1,0698	0,9347
1,7456	1,6002	82252551,14	1,8545	1,70	1,0624	0,9413
1,7438	1,6097	151481781,68	1,8417	1,70	1,0561	0,9469
1,7424	1,6180	277328184,92	1,8308	1,70	1,0507	0,9517
1,7412	1,6251	505133479,68	1,8214	1,70	1,0461	0,9559
1,7401	1,6313	915975376,48	1,8133	1,70	1,0421	0,9596
1,7230	1,6217	1654480523,77	1,8063	1,70	1,0483	0,9539
1,7134	1,6182	2978064942,79	1,8000	1,70	1,0506	0,9519
1,7078	1,6179	5343972091,79	1,7944	1,70	1,0507	0,9517
1,7046	1,6193	9562897427,41	1,7895	1,70	1,0498	0,9526
1,7027	1,6216	17069771907,92	1,7850	1,70	1,0483	0,9539
1,7016	1,6242	30400450921,72	1,7810	1,70	1,0466	0,9554
1,7009	1,6270	54029892319,97	1,7773	1,70	1,0449	0,9570
1,7005	1,6297	95844330724,13	1,7739	1,70	1,0431	0,9586
1,7003	1,6323	169724335657,31	1,7708	1,70	1,0415	0,9602
1,7002	1,6348	300072625442,12	1,7680	1,70	1,0399	0,9616
1,7001	1,6371	529743596453,58	1,7654	1,70	1,0384	0,9630
1,7001	1,6393	933918340414,47	1,7630	1,70	1,0370	0,9643
1,7000	1,6414	1644363363658,33	1,7607	1,70	1,0357	0,9655
1,7000	1,6434	2891811432640,50	1,7586	1,70	1,0345	0,9667
Promedio	1,58					

Fuente: elaboración propia.

De las tablas 1 y 2 se observa que ya en el año 5 el diferencial de prestaciones *retroactividad* menos *garantía* es positivo. Igualmente, se observa que a partir del punto anterior, donde la retroactividad supera a la garantía, la tasa de aumento del **Salario Retroactivado** es en promedio un 63% del Salario Retroactivado, lo cual indica que el cociente de las tasas $(1+s')/(1+s) = (1.64/1.70) = 96.47\%$, que en promedio luce muy razonable para hacer proyecciones de la garantía en base a estos cocientes de tasas. Si se asume una tasa de aumento salarial de 70%, el cual en la economía venezolana es muy regular, entonces el *Salario Retroactivado* a efectos de

proyectar la garantía sería por el orden de 63% en el rango donde la retroactividad supera la garantía.

3. Modelización del Pasivo Diferencial ($R_t - G_t$)

Basado en el desarrollo del apartado anterior podemos entonces proponer el siguiente modelo para calcular las obligaciones actuariales siguiendo el método del Beneficio Proyectado de crédito unitario.

$$\begin{aligned}
 PBO_x^\Delta &= PBO_x^R - PBO_x^G = R_x \cdot A_x^r - G_x \cdot A_x^g \\
 &\cong (R_x - G_x) \cdot A_x^r \cdot (1 + \Delta)
 \end{aligned}
 \tag{5}$$

PBO_x^Δ : Pasivo Actuarial Diferencial a la edad x

PBO_x^R : Pasivo Actuarial de la Retroactividad a la edad x

PBO_x^G : Pasivo Actuarial de la Garantía a la edad x

Dado que A_x^s se calcula igual que A_x^r con $s' = k\% \cdot s$, *ceteris paribus* el interés y la tasa de mortalidad y rotación, entonces Δ sería el aumento adicional que se debería cargar a la diferencia nominal en t de las prestaciones ($R_t - G_t$) multiplicado por el valor esperado actuarial (Prima Única) de la retroactividad valorada con una tasa salarial s . Así, Δ reflejaría sencillamente el diferencial de crecimiento de los salarios s_t y s'_t en los tiempos futuros a través de las tasas de aumentos salariales porcentuales anuales $s'(\%)$ y $s(\%)$.

4. Ilustración del modelo anterior. Ejemplo

Para entender en términos prácticos la *retroactivación* del salario asociado a la garantía, se muestra a continuación un ejemplo típico de cómo se evalúan ambas prestaciones en un horizonte de 30 años futuros. A partir de allí se determinan los cocientes R_t/t y G_t/t para determinar los salarios s_t/s'_t en cada t y poder así establecer las tasas de crecimientos de estos salarios en el tiempo. Cuando se proyectan a futuro la retroactividad y la garantía en un horizonte de 30 años futuros se encuentra que la tasa de crecimiento del salario implícito de la garantía crece en promedio a una tasa equivalente del 84% de la tasa de crecimiento del salario normal del trabajador (ver tablas 1 y 2). La tasa mediana de esa tabla equivalente es del 85% para todo el período

Tabla 3. Equivalencia de tasas salariales. Retroactividad/Garantía

$s\%$	$s'\%$	P%
50%	41%	21%
55%	45%	82%
60%	49%	82%
65%	54%	83%
70%	58%	83%
75%	63%	84%
80%	67%	84%
85%	72%	84%
90%	76%	85%
95%	81%	85%
100%	85%	85%

Tasas de Crecimiento
 $s\%$: Salario de Retroactividad
 $s'\%$: Salario de Garantía
P% : Cociente (s'/s)

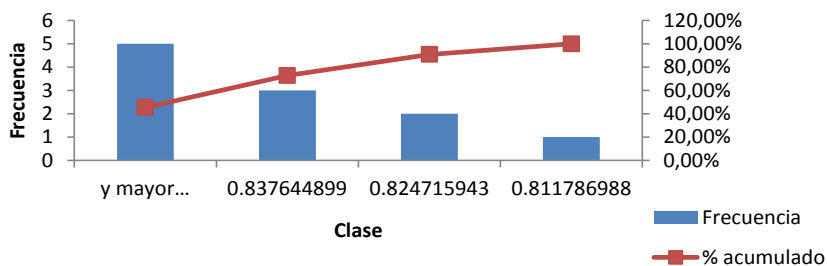
Fuente: elaboración propia.

Tabla 4. Histograma de P%

Clase	Frecuencia	%acumulado	Clase	Frecuencia	%acumulado
0.811786988	1	9,09%	ymayor...	5	45,45%
0.824715943	2	36,36%	0.837644899	3	72,73%
0.837644899	3	63,64%	0.824715943	2	90,91%
ymayor...	5	100,00%	0.811786988	1	100,00%

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 1. Histograma de P%. Representación gráfica



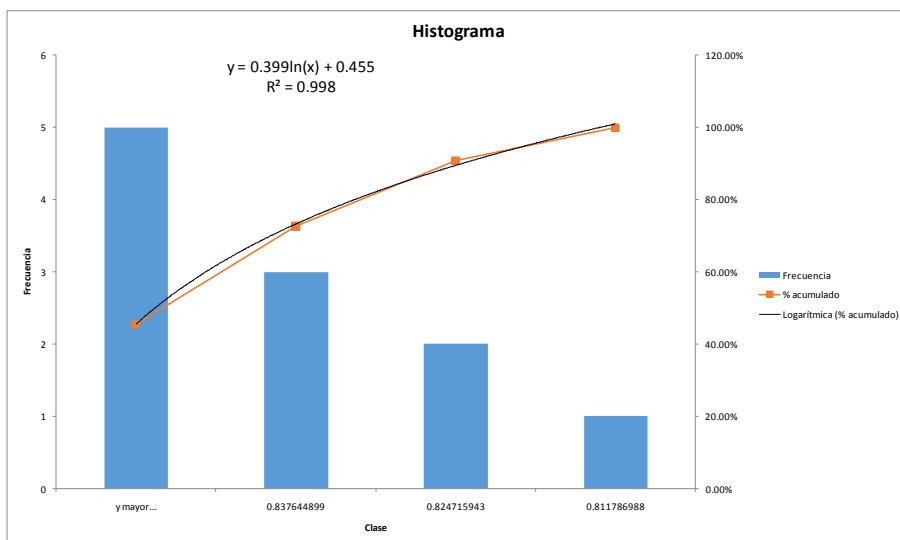
Fuente: elaboración propia.

Tabla 5. Estadística Descriptiva de los porcentajes de proporciones

Estadística Descriptiva de los % de Proporciones			
Media	0,8341	Coficiente de asimetría	-0,4423
Error típico	0,0038	Rango	0,0388
Mediana	0,8360	Mínimo	0,8118
Desviación estándar	0,0128	Máximo	0,8506
Varianza de la muestra	0,0002	Suma	9,1753
Curtosis	-0,9192	Cuenta	11

Fuente: elaboración propia.

Gráfico 2. Histograma por clases



Fuente: elaboración propia.

Las tasas de aumento salarial más comunes en Venezuela (debido a la alta inflación observada en el país) oscilan entre 50% y 100% para el salario nominal, tal como se observa en la tabla 4 las proporciones⁴ de tasas de crecimiento salarial en el rango del 81% hasta 85%. Lo anterior indica que un promedio de 84% del salario nominal es una estimación razonable para proyectar la *garantía* en el tiempo basada en el estimador s_t / s_t' . Si, por ejemplo, la tasa de aumento nominal fuese 70%, entonces 58% sería la tasa correspondiente para proyectar la *garantía*. Es decir a una tasa de aumento de salario del 70% para la *retroactividad* le correspondería un 58% para la proyección de los salarios de la *garantía*.

⁴Tasa de aumento salarial implícito promedio de la *garantía* dividido por la tasa de aumento salarial nominal promedio de la *retroactividad*.

5. A título de Conclusión

Con el objeto de evaluar comparativamente los resultados del pasivo contingente de las dos maneras mencionadas anteriormente se resume a continuación la evidencia empírica de ambos.

1. Se parte de una muestra de empleados de una empresa típica con la siguiente información demográfica.

Tabla 6. Resumen demográfico de la muestra

	Edad	Servicio	Garantía	Salario Integral
Max	66,84	18,26	13.322.002	4.303.887
Promedio	37,35	7,42	627.269	220.246
Min	18,93	0,63	14.737	18.889

Fuente: elaboración propia.

2. Cuando se comparan los resultados se observa que con un delta $\Delta = 10\%$ se genera básicamente los mismos resultados que calculando el pasivo de manera separada (tabla 7); es decir, la *retroactividad* y la *garantía* con tasas de aumento salariales distintas. Recordemos que Δ representa la tasa que compensa o que hace que los dos cálculos sean similares.

3. En todos los casos evaluados se observa que la diferencia de ambos cálculos no excede el 5% para distintos valores de delta.

4. Cuando uno sensibiliza el pasivo actuarial para valores de delta entre 5% y 10%, las tasas de crecimiento del pasivo varían de 0% hasta 4.54%. Lo anterior evidencia crecimientos proporcionales por cada 1% adicional.

Tabla 7. Comparación del Pasivo de los métodos

PBO Dif distinto Ax	Δ%		
	8%	9%	10%
95.004.461,28	-1,46%	-0,55%	0,36%
95.613.472,40	-2,09%	-1,18%	-0,28%
96.105.142,59	-2,59%	-1,69%	-0,79%
96.510.338,48	-3,00%	-2,10%	-1,20%
96.849.990,24	-3,34%	-2,44%	-1,55%
97.138.931,58	-3,63%	-2,73%	-1,84%
97.387.707,81	-3,87%	-2,98%	-2,09%
97.604.064,22	-4,09%	-3,20%	-2,31%
97.793.943,47	-4,27%	-3,39%	-2,50%
97.961.935,30	-4,44%	-3,55%	-2,67%
98.111.712,29	-4,58%	-3,70%	-2,82%

Fuente: elaboración propia.

Tabla 8. Análisis de la sensibilidad del PBO Respecto de Δ

Δ	PBO M	% Crecimiento
5%	91.015.701,41	0,000%
6%	91.882.517,62	0,943%
7%	92.749.333,82	1,869%
8%	93.616.150,02	2,778%
9%	94.482.966,23	3,670%
10%	95.349.782,43	4,545%

Fuente: elaboración propia.

5. La ventaja de proyectar el diferencial es minimizar el número de cálculos necesarios para obtener el pasivo y de alguna manera para valoraciones actuariales de un gran número de empleados. De esta manera este tipo de estimación emula de una manera muy eficiente el Pasivo Total,

especialmente en nóminas de personal robustas con un gran número de empleados.

Fecha de recepción / *Received*: 3 de febrero de 2017

Fecha de aceptación / *Accepted*: 25 de mayo de 2017

6. Bibliografía

[1] Bowers, N.L. *et al.* (1970): *Actuarial Mathematics*. Society of Actuaries. Chicago

[2] Buhlmann, H. (1970): *Mathematical Models in Risk Theory*. Springer-Verlag.

[3] Burrows, E.E. (2004): *Defined Benefit Plans Accounting, and Funding: Financial Economics vs. Pension Tradition*. October
<http://www.soa.org/Files/Sections/FE-vs-PT-10-9-04.pdf>

[4] Cox, D.R. y H.D. Miller (1965): *The Theory of Stochastic Processes*. First edition. Chapman & Hall. London.

[5] De La Grandville, O. (1998): “The Long-Term Expected Rate of Return: Setting It Right”. *Financial Analysts Journal*, Vol. 54. Nº 6.

[6] Diz Cruz, E. (2016): *Estadística Básica. Introducción a la Estadística con R*. Ediciones de la U. Bogotá.

[7] Diz Cruz, E. (2015): “Análisis de Impacto de las Prestaciones Sociales Retroactivas en Muestra de Cien Empresas Venezolanas. Modelo de Regresión Lineal Multivariante”. *Economía Española y Protección Social*, VII. AAEESS. Págs 105-134.

<https://www.eeyps.es/app/download/13967903525/EEYPS+2015+-+VII+-+4.pdf?t=1467019107>

[8] Diz Cruz, E. (2014): “Modelización Actuarial de las Nuevas Prestaciones Sociales en Venezuela”. *Economía Española y protección Social*, VI. AAEESS. Págs 245-272.

<https://www.eeyps.es/app/download/12342934825/EEYPS+VI+-+2014+-+7.pdf?t=1442003576>

[9] Diz Cruz, E. (2013): *Estadística Actuarial*. Ediciones de la U. Bogotá.

[10] Diz Cruz, E. (2011): *Planes y Beneficios de Pensiones y Seguros. Aspectos Básicos y Modelos*. Ediciones de la U. Bogotá.

[12] Diz Cruz, E. (2004): *Introducción a la Teoría de Riesgo*. Global Ediciones. Bogotá.

[13] Dufresne, D. (1993): *Some Aspects of Financial Accounting Standards N°87*. Chicago. Febrero.

[14] Feller, W. (1957): *An Introduction to Probability Theory and Its Applications*. Vol1. Wiley. New York.

[15] MacBeth, J.D. (1995): “What’s the Long-Term Expected Return to Your Portfolio?”. *Financial Analysts Journal*, Vol. 51, No. 5: 6-8. September/October.

[16] McCaulay, M. (2009): “Funding Public Pension Plans”. *Contingencies*. January-February. <http://www.contingencies.org/janfeb09/trade.pdf>

[20] McCaulay, M. (2008) “Selecting a Best-Estimate Range”. *Response to the Actuarial Standards Board’s Requests for Comments on ASOP 27*, March 31, 2008.

[16] Munnell, H.; A. Golub-Sass; K. Harvestick, M. Soto y G. Wiles (2008): *Why Have Some States Introduced Defined Contribution Plans?* State and local pension plans. Center for Retirement Research at Boston College. January. crr.bc.edu/wp-content/uploads/2008/01/slp_3.pdf

Anexo I. Primas únicas temporales por sexo al 70% y 58% de aumentos salariales

Edad	70%					
	Anualidades (70%)		Anualidades' (58%)		A/A	
	VA Masculino	VA Femenino	VA Masculino'	VA Femenino'	VA Masculino DVA	Femenino Div
20	0.921879811	0.921809942	0.811116258	0.810973797	0.879850332	0.879762476
21	0.921203918	0.921130346	0.809939836	0.809791739	0.879218835	0.879128283
22	0.920299493	0.920221145	0.808335234	0.808179884	0.878339324	0.878245288
23	0.91904641	0.918962127	0.806025207	0.8058611	0.8770234	0.876925257
24	0.917270809	0.917178662	0.802578299	0.802402447	0.874963305	0.87485948
25	0.914703123	0.914601181	0.79727465	0.797084656	0.871621218	0.871510635
26	0.910945812	0.910831223	0.7889684	0.788760473	0.866609806	0.865978738
27	0.909934001	0.909806865	0.787361201	0.787136982	0.865294845	0.865169314
28	0.908580802	0.908437748	0.785152019	0.78490781	0.864152112	0.864019369
29	0.90673549	0.906572027	0.782010379	0.781741271	0.86244598	0.862304646
30	0.90417308	0.903983017	0.777403678	0.777102641	0.859795204	0.859642965
31	0.900575024	0.900350262	0.77051937	0.770177423	0.855585987	0.855419779
32	0.898639085	0.898373929	0.767935125	0.767547033	0.854553444	0.854373672
33	0.896016118	0.895698394	0.764300888	0.763852765	0.85299904	0.852801312
34	0.89242583	0.892039526	0.759077185	0.7585503	0.850577336	0.850355032
35	0.887469734	0.886993334	0.751436191	0.750804051	0.846717542	0.846459632
36	0.880578291	0.879987076	0.740101964	0.739336986	0.840472644	0.840168005
37	0.874572397	0.873843056	0.731623102	0.730692406	0.836549501	0.836182654
38	0.866401016	0.865491661	0.719327033	0.718170965	0.830247218	0.829783806
39	0.855250434	0.854108102	0.701375609	0.699915171	0.820082143	0.819469069
40	0.839998473	0.838556865	0.675038271	0.673169878	0.80361845	0.802771772
41	0.819097884	0.817276982	0.636262331	0.633855747	0.776784245	0.775570291
42	0.809965642	0.807835838	0.621331422	0.618439056	0.767108369	0.765550409
43	0.79851935	0.796037124	0.601259751	0.597784114	0.752968292	0.750950045
44	0.784134373	0.781258264	0.574157968	0.569994838	0.732218849	0.729585675
45	0.76603478	0.762727338	0.537483887	0.53252396	0.701644235	0.698183916
46	0.743226345	0.739460986	0.487749911	0.481892123	0.656260255	0.651680253
47	0.743392203	0.73949464	0.48232967	0.476016191	0.64882261	0.643704721
48	0.743715754	0.739733261	0.475879477	0.469156579	0.639867415	0.634223989
49	0.744204927	0.740198029	0.468120683	0.46106583	0.629021209	0.622895242
50	0.744882508	0.740925855	0.4587384	0.451467804	0.615853366	0.609329261
51	0.74576348	0.741947791	0.447318208	0.439999137	0.599812435	0.593032478
52	0.766298004	0.762916125	0.478800093	0.472017254	0.624822315	0.618701373
53	0.788479988	0.785579312	0.515447023	0.509363463	0.653722391	0.648392154
54	0.812413238	0.810025282	0.558031552	0.552793512	0.686881412	0.682439826
55	0.8382187	0.836354606	0.60746827	0.603190459	0.724713336	0.721213771
56	0.866021646	0.864667877	0.664801598	0.661549967	0.767650094	0.765091412
57	0.895952445	0.895068536	0.731225538	0.729002095	0.816143247	0.814465111
58	0.928155715	0.927674147	0.808129553	0.806860037	0.870683162	0.869766652
59	0.962781692	0.962606192	0.897102326	0.89661712	0.931781662	0.931447488
60	0.967622	0.972539	0.967622	0.972539	1	1

Anexo II. Resumen comparativo de las primas únicas por sexo al 4% de interés real por edad Masculino

Valores del Cociente de A' entre A Resumen Masculino											
	41%/50%	45%/55%	49%/60%	54%/65%	58%/70%	63%/75%	67%/80%	72%/85%	76%/90%	81%/95%	85%/100%
20	0.896	0.889	0.883	0.886	0.880	0.883	0.877	0.880	0.875	0.878	0.873
21	0.895	0.888	0.882	0.885	0.879	0.882	0.877	0.880	0.875	0.877	0.873
22	0.895	0.888	0.881	0.884	0.878	0.881	0.876	0.879	0.874	0.877	0.872
23	0.893	0.886	0.880	0.883	0.877	0.880	0.875	0.878	0.872	0.875	0.870
24	0.892	0.884	0.878	0.881	0.875	0.878	0.872	0.875	0.870	0.873	0.868
25	0.889	0.881	0.875	0.878	0.872	0.875	0.869	0.872	0.867	0.870	0.865
26	0.884	0.876	0.869	0.873	0.866	0.869	0.863	0.867	0.861	0.864	0.859
27	0.883	0.875	0.868	0.872	0.865	0.869	0.863	0.866	0.860	0.863	0.858
28	0.882	0.874	0.867	0.871	0.864	0.867	0.861	0.865	0.859	0.862	0.857
29	0.880	0.873	0.866	0.869	0.862	0.866	0.860	0.863	0.857	0.860	0.855
30	0.878	0.870	0.863	0.866	0.860	0.863	0.857	0.860	0.855	0.858	0.852
31	0.874	0.866	0.859	0.862	0.856	0.859	0.853	0.856	0.850	0.854	0.848
32	0.873	0.865	0.858	0.861	0.855	0.858	0.852	0.855	0.849	0.852	0.847
33	0.872	0.864	0.856	0.860	0.853	0.857	0.850	0.854	0.848	0.851	0.845
34	0.870	0.861	0.854	0.858	0.851	0.854	0.848	0.851	0.845	0.848	0.843
35	0.866	0.858	0.850	0.854	0.847	0.850	0.844	0.847	0.841	0.845	0.839
36	0.860	0.852	0.844	0.848	0.840	0.844	0.838	0.841	0.835	0.838	0.833
37	0.857	0.848	0.840	0.844	0.837	0.840	0.834	0.837	0.831	0.834	0.829
38	0.851	0.842	0.834	0.838	0.830	0.834	0.827	0.831	0.825	0.828	0.822
39	0.841	0.832	0.824	0.828	0.820	0.824	0.817	0.821	0.814	0.818	0.812
40	0.826	0.816	0.807	0.812	0.804	0.808	0.800	0.804	0.797	0.801	0.795
41	0.802	0.791	0.781	0.786	0.777	0.781	0.773	0.778	0.770	0.774	0.767
42	0.793	0.782	0.771	0.776	0.767	0.772	0.763	0.768	0.760	0.764	0.757
43	0.780	0.768	0.757	0.763	0.753	0.758	0.749	0.754	0.746	0.750	0.742
44	0.761	0.748	0.737	0.743	0.732	0.737	0.728	0.733	0.724	0.729	0.721
45	0.734	0.720	0.707	0.713	0.702	0.707	0.697	0.703	0.693	0.698	0.689
46	0.693	0.677	0.662	0.669	0.656	0.663	0.651	0.657	0.646	0.652	0.642
47	0.687	0.670	0.655	0.662	0.649	0.656	0.643	0.650	0.638	0.645	0.634
48	0.679	0.662	0.646	0.654	0.640	0.647	0.634	0.641	0.629	0.636	0.625
49	0.671	0.652	0.636	0.644	0.629	0.637	0.623	0.630	0.618	0.625	0.613
50	0.660	0.641	0.623	0.632	0.616	0.624	0.609	0.617	0.604	0.611	0.599
51	0.647	0.626	0.608	0.617	0.600	0.608	0.593	0.601	0.587	0.595	0.581
52	0.670	0.650	0.632	0.641	0.625	0.633	0.618	0.626	0.612	0.620	0.607
53	0.697	0.678	0.661	0.669	0.654	0.662	0.647	0.655	0.642	0.649	0.637
54	0.727	0.710	0.694	0.702	0.687	0.694	0.681	0.688	0.676	0.682	0.671
55	0.761	0.745	0.731	0.738	0.725	0.732	0.719	0.726	0.714	0.721	0.710
56	0.799	0.785	0.773	0.779	0.768	0.774	0.763	0.769	0.759	0.764	0.755
57	0.842	0.831	0.821	0.826	0.816	0.821	0.812	0.817	0.809	0.813	0.806
58	0.889	0.881	0.874	0.878	0.871	0.874	0.868	0.871	0.865	0.869	0.863
59	0.942	0.938	0.934	0.936	0.932	0.934	0.930	0.932	0.929	0.931	0.928
60	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000

Tasa de Interes
4% Real

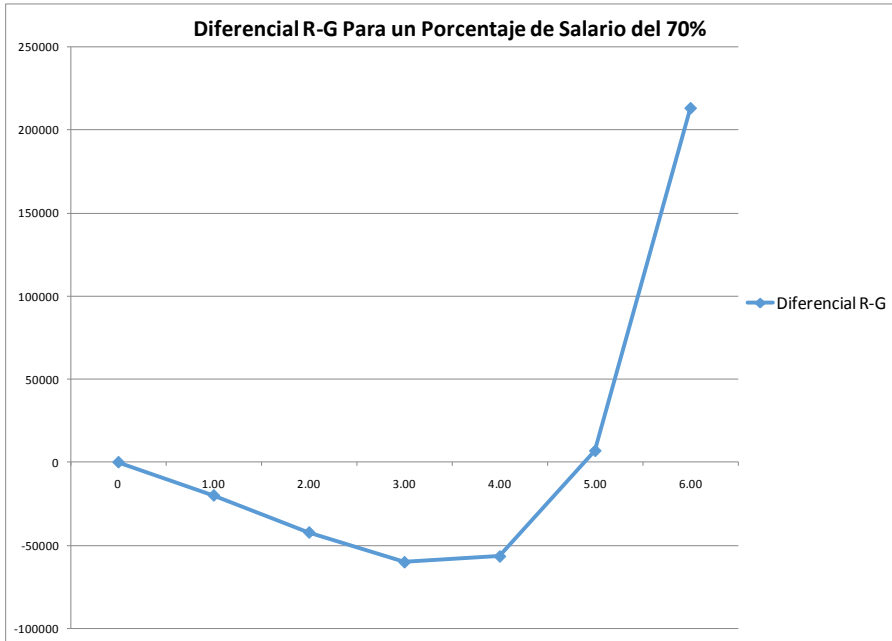
Anexo III. Demografía de la Empresa

Edad	Servicio	PS	SI
42.0465753	15.9232877	578,425	217,170
60.8383562	14.7616438	818,407	256,030
48.709589	14.7616438	628,297	204,084
42.5753425	13.6794521	1,096,426	350,504
36.9260274	13.5123288	1,054,589	321,577
43.1616438	13.3863014	1,059,150	326,018
46.3123288	13.2849315	2,164,512	677,366
38.8931507	9.75890411	354,527	133,284
33.9342466	9.54246575	838,736	306,088
42.260274	9.39178082	430,175	130,699
31.4849315	8.21643836	1,045,312	416,560
33.5205479	7.75616438	341,245	137,532
34.2410959	6.41917808	410,678	144,366
30.2273973	5.65205479	332,500	129,560
27.1616438	2	406,950	259,682
59.139726	18.2630137	13,322,002	4,303,887
54.0712329	18.2630137	1,340,501	308,575
58.5945205	18.2630137	1,134,805	271,823
58.1890411	18.2630137	1,579,483	459,092
64.1123288	18.2630137	1,156,843	259,098
52.0958904	18.2630137	2,022,936	467,175
50.2767123	14.7616438	1,028,554	346,899
42.9260274	12.4246575	1,314,382	431,366
40.5945205	8.41369863	807,424	307,796
41.9123288	8.16438356	405,214	160,310
44.8027397	8.14520548	795,210	347,657
52.3479452	5.57260274	942,978	419,977
27.6	5.3369863	840,698	517,361
43.9205479	5.00273973	573,840	298,525
50.1260274	1.52328767	175,928	76,734
28.2821918	1	345,162	225,000
53.2246575	15.7589041	484,076	124,744
24.4054795	6.82191781	187,603	64,917
30.3753425	6.53424658	187,907	67,194

Edad	Servicio	PS	SI
33.0767123	5.08767123	189,338	78,583
29.5287671	4.37808219	170,952	65,894
27.1369863	4.37808219	157,490	68,167
28.6493151	3.33150685	197,201	97,195
26.0767123	2.8109589	145,443	72,921
20.2219178	2.48767123	52,916	25,462
26.2986301	2.31506849	153,583	95,861
21.7315068	1.49041096	66,224	47,250
60.2465753	1.04657534	41,802	39,375
24.1479452	0.66575342	62,066	72,563
24.8493151	0.66575342	67,708	73,125
23.7150685	0.62739726	45,139	59,625
34.4356164	17.8493151	482,078	113,850
41.5342466	14.7616438	378,698	90,192
41.5780822	14.7616438	235,985	59,367
57.8027397	12.1726027	282,377	70,611
41.1890411	11.4438356	384,700	107,056
47.8986301	10.3260274	402,559	112,750
42.1808219	7.91232877	276,036	101,361
33.8931507	7.3369863	473,537	248,329
27.1534247	7.10958904	236,342	91,111
66.8410959	7.10958904	342,684	135,528
41.2657534	6.84109589	199,620	67,194
38.6109589	5.87945205	661,111	129,474
50.0684932	5.50684932	175,563	59,222
24.460274	5.2109589	148,448	44,417
39.8109589	5.16986301	198,878	79,722
28.8273973	5.12876712	171,426	67,194
36.6986301	4.41917808	331,151	223,905
21.8082192	4.40547945	118,662	61,350
34.030137	4.25205479	708,793	322,260
37.3534247	3.66849315	154,588	64,600
24.6794521	3.4630137	137,708	62,333
26.0493151	3.33150685	131,186	60,067

Edad	Servicio	PS	SI
19.5534247	2.19726027	50,345	25,462
36.9479452	1.86849315	207,773	128,567
21.7479452	1.83561644	46,276	25,462
33.5890411	1.83561644	150,362	89,094
30.4493151	1.37534247	65,781	46,125
26.3424658	1.37534247	65,708	46,125
24.6493151	1.37534247	71,137	54,000
24.6657534	0.8	52,662	90,000
23.2876712	0.65753425	14,737	18,889
18.9260274	0.65753425	14,737	18,889

Anexo IV. Diferencial R-G para un Porcentaje de Salario del 70%



EL COMPLEMENTO POR MATERNIDAD DE LAS PENSIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN ESPAÑA: ANÁLISIS FINANCIERO ACTUARIAL BASADO EN LA MCVL

THE COMPLEMENT FOR MATERNITY OF PENSIONS OF SOCIAL SECURITY IN SPAIN: ACTUARIAL FINANCIAL ANALYSIS BASED ON THE MCVL

Bonell Ruiz, Raquel¹

Actuaria. España.

Devesa Carpio, José Enrique²

Profesor Titular. Universidad de Valencia. España.

Resumen

Con fecha uno de enero de 2016 entró en vigor el complemento por maternidad en el sistema de pensiones español. Su repercusión ha sido más bien escasa. El presente trabajo tiene como principal objetivo cuantificar el efecto de la aplicación del mencionado complemento, para lo cual se compara qué ocurre antes y después de su implantación. Para ello, en primer lugar, se analiza la brecha de género existente en nuestro país. A continuación, se resumen las características del Complemento por Maternidad en España y en otros países en los que se ha aplicado algún complemento similar.

¹ Correo electrónico: raboruiz@alumni.uv.es

² Correo electrónico: Enrique.Devesa@uv.es

El análisis de la metodología utilizada se desarrolla en el siguiente epígrafe, deteniéndonos en la revisión del Tanto Interno de Rendimiento, de la Tasa de Reemplazo, de la Brecha de Género y del Gasto correspondiente al complemento. Para aplicar esta metodología, los datos se han obtenido a partir de la Muestra Continua de Vidas Laborales de 2014. El efecto del complemento es acumulativo por lo cual se proyecta a futuro, hasta que el sistema estabilice el gasto generado por el complemento, que puede llegar a suponer para jubilación un incremento de un 2,5%, superando en euros corrientes de 2014, los 2.000 millones. Se aprecia un incremento de casi un 6% en la cuantía promedio de la pensión inicial de las mujeres, disminuyendo la brecha de género en más de 4 puntos. Se analiza para el Régimen General y el de Autónomos y se realiza un análisis de sensibilidad en función: de la variación del incremento total de gasto en pensiones; de la fecundidad; y de la participación de la mujer en el mercado laboral.

Palabras clave

Complemento por Maternidad; Seguridad Social; Pensiones; Muestra Continua Vidas Laborales.

Abstract

On January 1, 2016, the maternity supplement entered into force in the Spanish pension system. Its impact has been rather scarce. The main objective of this work is to quantify the effect of the application of the mentioned supplement, for which, what happens before and after its implementation is compared. To do this, we first analyze the gender gap in our country. Hereafter, the characteristics of the Maternity Supplement in Spain and in other countries in which a similar complement has been applied are summarized. The analysis of the methodology used is developed in the following section, stopping in the revision of the Internal Rate of Return, the

Replacement Rate, the Gender Gap and the Expenditure associated to the complement. In order to apply this methodology, data have been obtained from the Continuous Sample of Working Lives of 2014. The effect of the complement is cumulative so it is projected into the future, until the system stabilizes the expense generated by the complement, which could be an increase of 2.5% for retirement, surpassing in current euros of 2014, 2,000 million. There is an increase of almost 6% in the average amount of the initial pension of women, decreasing the gender gap in more than 4 points. It is analyzed for the Regimen General and Self-employed and a sensitivity analysis is carried out according to: the variation of the total increase in pension expenditure; the fertility; and the participation of women in the labor market.

Keywords

Complement for Maternity; Social Security; Pensions; Continuous Sample of Labor Career.

JEL: H55, J26.

1. Introducción

En España ha entrado en vigor, en 2016, la aplicación de un complemento por maternidad (CM) para aquellas mujeres que hayan tenido más de un hijo y que accedan a una prestación de jubilación, viudedad o incapacidad permanente.

Las mujeres no tienen el mismo comportamiento que los hombres en el mercado laboral. Por lo general, ellas se incorporan más tarde, interrumpen sus carreras profesionales en diferentes etapas de su vida y

reducen su jornada laboral para compatibilizar el trabajo doméstico y de cuidados con el empleo remunerado, lo cual se traduce en pensiones más bajas³. La Comisión Europea (2013) destaca que, en promedio en toda la UE, la Brecha de Género (la diferencia entre la pensión de los hombres y de las mujeres, dividida por la pensión de los hombres) es un 39%. La menor cuantía que reciben las mujeres se suaviza algo en el caso de España, llegando al 34%. Además, la Comisión Europea (2013) señaló que las mujeres pueden encontrarse en desventaja si las contribuciones relacionadas con el empleo son el principal determinante de los derechos de pensión, especialmente si las medidas de mitigación son insuficientes⁴. Ante esta situación, en sus conclusiones sobre Igualdad de oportunidades de ingresos para las mujeres y hombres: cerrando la brecha de género en las pensiones, la Comisión Europea (2013) instó a los estados miembros a tomar medidas para acabar con la brecha de género en las pensiones.

Por otro lado, el propio Pacto de Toledo, en su Recomendación Decimoséptima de 2011, abogó por reconocer el esfuerzo asociado a la maternidad en la Seguridad Social. En dicho informe se señaló que: “La Comisión entiende que el sistema debe valorar la dimensión de género en materia de pensiones, en tanto en cuanto se ha constatado la existencia de retribuciones diferenciadas, de mayores periodos de interrupción por cuidado de hijos o familiares en situación de dependencia, o de mayores limitaciones en la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, entre otras discriminaciones que gravan más intensamente a las mujeres que a los hombres”.

³ Existe gran cantidad de trabajos sobre este tema y su relación con las pensiones, que se comentarán en el epígrafe siguiente.

⁴ Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015).

Ante esta problemática, el 14 de mayo de 2015 se aprobó el Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017⁵ y en él se introdujo, por primera vez en España, un complemento de maternidad a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente para las pensiones causadas a partir del 1 de enero de 2016, de forma que el sistema de seguridad social reconozca la “aportación demográfica” de las mujeres como elemento clave para la sostenibilidad futura del sistema, ya que al ser un sistema de reparto y de solidaridad intergeneracional además del empleo depende también de la evolución demográfica⁶.

Entendemos que, si el objetivo final del *CM* es el de “compensar” la maternidad, han quedado fuera aquellas mujeres que han tenido solo un hijo. Y si la finalidad que subyace es que disminuya la brecha de género, el *CM* deja fuera a todas las mujeres que han tenido menos de dos hijos. La importancia del trabajo que se presenta radica en que, excepto error, es el primero donde se valora la implantación del complemento por maternidad en España. Las medidas que se van a utilizar para su análisis, son, además del gasto agregado, el *Tanto Interno de Rendimiento (TIR)*, la *Tasa de Reemplazo (TR)* y la *Brecha de Género (BG)*⁷.

El presente trabajo es una versión revisada de Bonell (2016). Después de la introducción, nos centraremos en enunciar las características principales del complemento, continuando con las medidas adoptadas en otros países. En el epígrafe 4 se mide el impacto financiero-actuarial de la

⁵ Véase Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015).

⁶ La aprobación de esta medida se aplazó hasta el Pleno del Congreso del 16 de septiembre de 2015 por un error técnico, que hacía que el complemento fuera sólo aplicable a las trabajadoras del sector privado, pero no a las funcionarias.

⁷ Otros trabajos en los que se han utilizado alguna de estas medidas son: Osipova (2015), Domínguez *et al.* (2011), Devesa *et al.* (2014).

aplicación del complemento, analizando un conjunto de variables que hacen más entendible la nueva situación.

2. El tratamiento del Complemento por Maternidad

El complemento por maternidad en España incluye la denominada “cotización demográfica” para el cálculo de las pensiones; sin embargo, al profundizar en su estudio vemos que subyace la idea de que también se quiere paliar la “brecha de género” o, como se denomina, Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015), la “brecha prestacional”. Por ese motivo, comenzaremos este epígrafe revisando la cuestión de la brecha de género en España⁸. Posteriormente, comentaremos las medidas análogas tomadas por otros países de nuestra zona sobre el complemento por maternidad. Por último, se expondrán las principales características del mencionado complemento en el caso español.

2.1. La brecha de género en España y su relación con las pensiones

En España son numerosos los trabajos sobre la brecha de género y su relación con las pensiones. Así, Alonso y Pazos (2010) efectúan un análisis de equidad y eficiencia del sistema de pensiones en cuanto al género, donde muestran cómo la mayoría de las mujeres se sitúan en el importe mínimo de las pensiones contributivas de jubilación y viudedad, a la vez que una minoría importante subsiste con la pensión no contributiva (en adelante, *PNC*). Las autoras afirman que ambas cantidades están por debajo de la línea de pobreza y por ello el principio de equidad no se cumple al no proporcionar una pensión digna a una parte importante de la población.

⁸ Nos vamos a centrar solo en el caso español, porque el problema es más importante que en los países con similares niveles de bienestar.

Por otro lado, investigadores como Vara (2011), Salvador (2013) y Chinchilla *et al.* (2014) afirman que el carácter contributivo del sistema reproduce las desigualdades de género existentes en el mercado de trabajo. Así, Vara (2011) estudia el reparto de las transferencias que aporta el sistema de pensiones en España desde una perspectiva de género. Son dos las principales conclusiones a las que llega: las pensiones de las mujeres (y también las de los varones) empeoran con la edad y el grado de desigualdad entre las pensiones de las mujeres es menor que entre los varones. La autora reconoce que las causas subyacentes de la desigualdad en el sistema de pensiones se encuentran en las condiciones del mercado de trabajo y, en última instancia, en la división social de las funciones de cada género.

Por su parte, Salvador (2013) analiza la posición relativa de las mujeres en el sistema de pensiones de vejez. Algunas de las propuestas de modificación del sistema que propone la autora con el objetivo de mejorar la protección de la mujer y reducir la desigualdad de género son las siguientes: introducir medidas de discriminación positiva para las mujeres que compensen las desventajas laborales y, por ende, reduzcan las diferencias de género en la acumulación de derechos y en la distribución de las pensiones de jubilación. Además, apunta que las reformas paramétricas de refuerzo de la *contributividad* establecidas por la ley 27/2011, tienen un impacto negativo superior sobre las mujeres en la medida en que ellas acumulan carreras laborales más cortas, por el aumento de la probabilidad de la aparición de lagunas de cotización y de disminución del porcentaje de la pensión.

Chinchilla *et al.* (2014) examinan el impacto de las pensiones en la mujer, analizando el efecto de las reformas del sistema público de pensiones español de 1985, 1996 y 2011. Demuestran que el futuro pensionista perderá entre un 5% y un 10% de poder adquisitivo, afectando

más severamente a la mujer que al hombre. Estudian los planes de pensiones privados y revelan que la aportación media anual de las mujeres (1.789€) a productos de ahorro para la jubilación es un 20% inferior a la de los hombres (2.156€) y que las prestaciones percibidas de los planes de pensiones por un hombre mayor de 65 años son un 41% superiores a las que recibe una mujer de esa misma edad.

Fuera de la vertiente jurídica y descriptiva y sin ánimos de exhaustividad, se van a repasar algunos trabajos que utilizan la *MCVL* para abordar temas de desigualdad de género. Así, Vicente *et al.* (2010) se centran en analizar los determinantes del proceso de incorporación de la mujer a la actividad laboral en España, para identificar diferencias de género en la ocupación y en las condiciones laborales (diferenciación salarial y bases de cotización), a nivel nacional y regional empleando para ello la *MCVL* 2007. Algunas de las conclusiones a las que llegan los autores son las siguientes: las mujeres se concentran en las categorías profesionales más bajas, teniendo más dificultades que los varones para promocionar (segregación vertical) y acceden a ocupaciones consideradas tradicionalmente como femeninas (segregación horizontal). Respecto a las bases de cotización, señalan que las mujeres presentan unas bases medias de cotización en torno al 79% de las que presentan los varones en 2007. Diferencias que, en mayor o menor medida, se dan en todos los grupos de cotización, en todos los sectores de actividad y en todas las comunidades autónomas. Asimismo, los autores afirman que esta desigualdad retributiva entre ambos sexos conecta directamente con el problema de la segregación ocupacional de la mujer, en cuanto a que la base de cotización media de cada afiliado, independientemente de su sexo, es menor en aquellas ocupaciones donde la presencia femenina es mayor.

Por otro lado, Cebrián y Moreno (2015) analizan las diferencias por género en las trayectorias laborales de mujeres y hombres entre 45 y 65

años que tienen un episodio de empleo recogido en la *MCVL* entre 2005 y 2012 para medir su impacto sobre las diferencias salariales de los individuos. Respecto a las trayectorias laborales, las autoras demuestran tres cosas: los hombres interrumpen más veces el empleo; las mujeres pasan más tiempo fuera del empleo que los hombres, por lo que tienen más posibilidades de tener mayor proporción de tiempo sin cotización que los hombres y, en los periodos de no empleo, los hombres tienen más episodios que las mujeres en los que están percibiendo una prestación y, por lo tanto, contribuyendo por el concepto de jubilación. Respecto a las diferencias salariales, demuestran que los hombres sufren una mayor penalización en sus salarios por el tiempo que dejan de estar ocupados, mientras que la distribución sectorial del empleo, el grupo de cotización y el tipo de contrato perjudican los salarios femeninos.

Como resumen de todo lo anterior, se puede concluir que la brecha de género de las pensiones es consecuencia de la que existe en el mercado laboral. Además, podemos añadir que la Seguridad Social intenta paliar la brecha que existe en el sistema de pensiones, añadiendo determinados elementos, algunos de los cuales comentaremos en el siguiente sub-epígrafe.

2.2. Medidas adoptadas en otros países de la Unión Europea⁹

El Complemento por Maternidad es una medida puesta en marcha el 1 de enero de 2016 en España. Sin embargo, España no ha sido el país pionero. Con anterioridad dos países de la Unión europea, Francia y Luxemburgo, han adoptado medidas que también incorporan la “cotización demográfica” para la valoración final de la pensión.

⁹ La mayoría de la información se ha extraído del Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015).

1) En Francia coexisten dos tipos de ayudas. Por un lado, existen unos complementos, “majoration pour enfants”, que se perciben a partir de la jubilación, bien por tener a cargo uno o varios hijos en el momento de la jubilación, o bien por haberlos tenido o criado con anterioridad. El complemento consiste en un incremento en la pensión de jubilación (y también en la de viudedad) de un 10% por haber tenido como mínimo tres hijos (en caso de adopción, se requieren como mínimo nueve años de acogida antes de que el niño haya alcanzado la edad de 16 años). Asimismo, si cumplen una serie de requisitos, las beneficiarias recibirán un suplemento a tanto alzado de 96,21€ mensuales por cada hijo a cargo¹⁰. En base a esta medida, el Complemento por Maternidad español está en la línea del complemento francés. Por otro lado, para ciertos colectivos como en el caso de las trabajadoras manuales que han tenido al menos tres hijos, para el cálculo de la pensión a los 65 años, el Gobierno francés reconoce la pensión a tasa completa del Régimen General, independientemente del número de años cotizados.

2) En Luxemburgo existe una prestación denominada “Forfait d’éducation”, que se concede al padre, a la madre o a la persona que lo sustituya en la educación de uno a varios hijos. Los requisitos exigidos son: estar domiciliado en Luxemburgo y residir efectivamente en el momento del nacimiento o adopción, tener la edad de 65 años y no poder beneficiarse, ni él ni su cónyuge, de los periodos asimilados para un mismo hijo, denominado “baby-years”. Esta prestación se puede añadir a la pensión de jubilación, ahora bien, si el beneficiario recibiese un complemento por mínimos, no recibirá el *forfait* si la cuantía de la pensión de jubilación supera el mínimo. En 2016, la prestación por hijo asciende a una cuantía mensual de 86,54€. De este importe bruto se deduce un porcentaje en calidad de contribución para el seguro médico y para el de dependencia de un 2,70% y un 1,40%, respectivamente.

¹⁰ http://www.legislation.cnnav.fr/Pages/bareme.aspx?Nom=mfe_montant_bar

Hay otros países que no conceden un “complemento por maternidad” similar al español, pero sí medidas relacionadas con el cuidado y crianza de los hijos. De forma resumida, son los siguientes:

En Alemania se reconocen, generalmente a la madre, los periodos de educación de los hijos como periodos de cotización, independientemente de que hayan o no cotizado. Concretamente, se reconocen 24 meses de cotizaciones por cada hijo nacido antes de 1 de enero de 1992, y 36 meses de cotizaciones por cada hijo nacido a partir de esa fecha. En Países Bajos, el objetivo principal de este tipo de medidas es garantizar que el coste ocasionado por la crianza de hijos no resulte una carga excesiva. Las ayudas, algunas independientes de los ingresos de la unidad familiar y otras concedidas a los de escasos ingresos, dependen del número de hijos y de su edad. Existe un subsidio familiar, que se abona hasta que el hijo cumpla los 18 años y que depende de la edad del mismo. Además, existe otro tipo de complementos y de subsidios, en virtud de los ingresos de la unidad familiar.

En Italia, antes de la reforma de 2011, la edad legal de jubilación era de 60 años para la mujer y de 65 años para los hombres. Está previsto que en 2018 la edad legal de ambos coincida. En Dinamarca, solo por Convenio Colectivo está previsto que a una trabajadora de baja por nacimiento de hijo se le abone durante 14 semanas la cuota normal y una sobre cuota por la pensión, estando la cuantía en función del convenio colectivo que le ampare.

En España, además del complemento por maternidad, que comentaremos en el siguiente sub-epígrafe, existe una serie de prestaciones en caso de necesidad relacionada con la natalidad, que están dentro de la acción protectora de la Seguridad Social. Son las siguientes: Prestación económica por maternidad, por paternidad, por riesgo durante el

embarazo, por riesgo durante la lactancia natural, cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave, beneficio por cuidado de hijos, excedencia voluntaria por cuidado de hijo o menor acogido, prestación no económica por cuidado de hijo, de menor acogido o de otros familiares, y en el nivel no contributivo, aparecen tres: por hijo o menor acogido a cargo, por parto o adopción múltiples; por nacimiento y adopción de hijo en supuestos de familias numerosas, monoparentales, y madres con discapacidad. A la vista de lo anterior, parece claro que el sistema español es uno de los que tienen un mayor número de prestaciones de este tipo, máxime con la incorporación del complemento por maternidad, que comentamos a continuación.

2.3. El Complemento por maternidad en España

A diferencia de lo que ocurre en otros países, el complemento por maternidad en España¹¹ aparece explícitamente como un coeficiente de la fórmula de cálculo de la pensión inicial, tanto de la de jubilación, como de la de incapacidad, como de la de viudedad. Se aplica solo a las mujeres que hayan tenido más de un hijo en el momento del hecho causante. El coeficiente asignado es un incremento de la pensión inicial (calculada según la fórmula anterior a la incorporación del complemento), de un 5% si ha tenido dos hijos, de un 10% si ha tenido tres hijos y de un 15% si ha tenido cuatro o más hijos. Se reconoce como aportación demográfica a la Seguridad Social y se considera que tendrá a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva. En este punto, cabe destacar que se puede criticar el hecho de que no se incluya a las mujeres que tengan solo un hijo. Por otro lado, el que tenga carácter contributivo implica que se computará como gasto, pero no como ingreso a la hora de calcular el Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP) y, además, esto supone que se

¹¹ Regulado en el artículo 60 de la Ley General de la Seguridad Social.

financie con cotizaciones. Su consideración como no contributivo significaría que no afectaría prácticamente al *IRP* y se financiaría con impuestos. Además, existe toda una casuística según se sobrepase total o parcialmente la limitación de la cuantía inicial de las pensiones, antes de la aplicación del complemento. Ocurre lo mismo en el caso de que intervenga la pensión mínima. Además, en líneas generales, no es de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial.

Por tanto, la Seguridad Social aplica la misma fórmula a ambos sexos para calcular la cuantía de la pensión y, posteriormente, a las mujeres que cumplan los requisitos les añadirá, con los límites señalados, el porcentaje correspondiente de acuerdo al número de hijos.

3. Metodología para determinar el impacto financiero-actuarial del complemento por maternidad

Antes de abordar el estudio financiero, vamos a revisar los elementos que necesitamos para conseguir el objetivo propuesto. La primera decisión que hay que tomar es si se realiza el estudio sobre individuos tipo o se utilizan datos reales. Nos hemos decantado por el segundo, porque creemos que aporta mucha más información y los resultados son más robustos¹², para lo cual utilizaremos la Muestra Continua de Vidas Laborales (*MCVL*). La segunda decisión hace referencia a los instrumentos que se van a utilizar. Como el objetivo principal es analizar el impacto económico del *CM*, vamos a intentar realizar una valoración ajustada. Eso implica disponer de carreras laborales completas y obtener fácilmente la pensión correspondiente, todo lo cual se puede

¹² Por problemas de espacio no se realiza el estudio de individuos tipo.

obtener a partir de la *MCVL*. Más adelante se explicará con detalle el proceso. Adicionalmente, vamos a utilizar una serie de instrumentos financieros que nos van a aportar información adicional, que consideramos importantes. En el sub-epígrafe 3.2 los comentamos.

3.1. La Muestra Continua de Vidas Laborales (*MCVL*)

Es una base de datos que recoge *microdatos* de algo más de un millón de individuos, presentados de manera individual y anónima, extraídos de los registros administrativos de la Seguridad Social, del Padrón Municipal de Habitantes (facilitado por el *INE*) y, dependiendo de las versiones, se completan con la información fiscal procedente de la Agencia Tributaria. La población recogida en dicha base de datos es una muestra aleatoria simple, no estratificada¹³, que incluye un 4% de todas las personas que han tenido una relación con la Seguridad Social en cualquier momento del año de referencia¹⁴. Además, el problema de la elevación al íntegro se hará teniendo en cuenta la relación que representa el número de pensiones del sistema, respecto al número de pensiones utilizado después de los filtros y depuraciones efectuados sobre la *MCVL*, y no multiplicando por 25 los resultados obtenidos, porque el colectivo ya no representará un 4% del total.

3.2. Instrumentos financiero actuariales utilizados

¹³ Para mayor información sobre la Muestra se puede consultar: Marcos y Durán (2005), Lapuerta (2010), Durán (2007), Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (2006) y Argimón y González (2006).

¹⁴ Hay investigadores, Pérez-Salamero (2015), que consideran que, al no ser el muestreo estratificado, sería interesante tener en cuenta si existen los representantes correspondientes de todos los estratos en la muestra a utilizar en los estudios. De cualquier modo, esta limitación de la *MCVL*, señalada por este autor, no afecta significativamente al presente trabajo, ya que se efectúa el análisis para colectivos grandes, como son mujeres y varones.

Para medir el impacto económico de la aplicación del *CM* hay que proceder a cuantificar las pensiones con y sin dicho complemento, lo cual se explicará con más detalle en el epígrafe 4. Pero, además, hemos creído conveniente utilizar otras medidas que nos proporcionan información adicional de la situación del sistema. A continuación, las comentamos brevemente y exponemos la importancia de las medidas elegidas¹⁵.

a) El Tanto Interno de Rendimiento (*TIR*). En lo que respecta a los sistemas de pensiones, de acuerdo con Devesa y Devesa (2008), el *TIR* real es el tipo de interés de la ley de capitalización compuesta que iguala el valor actual actuarial de los flujos de cotizaciones (en este caso se suponen ciertas) y el valor actual actuarial de los flujos de pensiones (en este caso hay que ajustarlas por la probabilidad de supervivencia). Es una medida que, aunque tiene valor por sí misma al relacionarla con la sostenibilidad de un sistema de pensiones de reparto, en este artículo se utiliza para comparar la equidad actuarial, es decir, la situación relativa de distintos grupos seleccionados de la Muestra, por ejemplo, para ver las diferencias entre hombres y mujeres, o entre diferentes regímenes, o entre distintos tipos de jubilación. La ecuación para determinar el *TIR* real es la siguiente:

$$\sum_{x=x_a}^{x_j=1} CR_x(1 + TIR)^{x_j-x} = \sum_{x=x_j}^{\omega} PR_x(1 + TIR)^{x_j-x}$$

donde:

¹⁵ Hemos considerado oportuno analizar solo aquellos instrumentos que son habituales en la bibliografía sobre pensiones y que cambian su valor al añadir el complemento por maternidad. No hemos incluido como variable fundamental la Densidad de Cotizaciones, si bien aparecerá como información en el sub-epígrafe 4.2. sobre los "Resultados obtenidos".

CR_x	Cotización en términos reales pagada a la edad “ x ”, y que se considera con probabilidad igual a 1.
PR_x	Pensión en términos reales, corregida por la probabilidad de supervivencia, recibida a la edad “ x ”.
ω	Edad límite de la tabla de mortalidad.
X_a	Edad de entrada en el mercado laboral.
X_j	Edad de jubilación.
TIR	Tanto Interno de Rendimiento real.

b) La Tasa de Reemplazo (TR), que se define en este trabajo como el cociente entre la pensión inicial de jubilación y la Base Reguladora (BR). Aunque es un elemento que informa solo de la situación del pensionista en el momento en que comienza a cobrar la prestación y no considera lo que va a ocurrir posteriormente, cuando se revalorice, hemos considerado conveniente introducirla porque es un instrumento muy sencillo y que se utiliza en la comparación internacional.

c) La brecha de género (BG), que se calcula como la diferencia de pensión promedio entre hombres y mujeres, dividido por la pensión promedio de los hombres. Nos añade información sobre el efecto que el complemento por maternidad puede tener sobre la diferencia de pensión entre hombres y mujeres.

4. Impacto financiero-actuarial del complemento por maternidad

En este epígrafe se van a realizar los cálculos para determinar cuál es el impacto de la aplicación del CM en el sistema de pensiones de jubilación de la Seguridad Social española. Se va a analizar cuál es la variación, antes y después de la aplicación del CM , respecto de una serie de variables: Pensión inicial, TIR , TR , BG , y el gasto acumulado cuando el

sistema pase a estar en equilibrio. Para poder realizar los cálculos partimos de los datos de la *MCVL* de 2014 y analizamos qué elementos son los que faltan para poder realizar el estudio:

- 1) Necesitamos tener todas las bases de cotización de las carreras laborales, ya que la Muestra solo da información fiable a partir de 1980. Se procederá a completar las bases de cotización mediante un procedimiento descrito en el siguiente sub-epígrafe.
- 2) Hemos de disponer de la pensión inicial y del flujo esperado de pensiones futuras. Para no tener que hacer hipótesis sobre el cálculo de la pensión, hemos considerado oportuno trabajar con los individuos que se dieron de alta de jubilación en 2014. De esta forma, se tiene la mayor parte de las bases de cotización, la Base Reguladora y la pensión inicial de cada individuo, sin tener que elaborar muchas hipótesis. Además, el número de individuos que figuran es suficientemente elevado para poder hacer alguna subdivisión.

4.1. Criterios aplicados

Se han adoptado los siguientes criterios:

1. El número inicial de altas de jubilación de la *MCVL* es de 11.816. Se ha eliminado un total de 3.321 individuos que distorsionaban los datos globales por pertenecer a alguno de los siguientes grupos:
 - Jubilación parcial o flexible. Figura el dato inicial de la jubilación parcial pero no la cuantía total que recibirán cuando pasen a jubilación total.

- Los que han cotizado, además de en el sistema español, en otros sistemas foráneos. No se conoce cuánto ha cotizado fuera de España y, por lo tanto, no se puede establecer toda su vida laboral.
- Los que reciben, además de la pensión de jubilación, prestaciones que provienen de otras contingencias, como viudedad, orfandad, favor familiar. La existencia de la pensión máxima no permite determinar qué parte proviene de jubilación o de otra prestación.
- También se han eliminado aquellos individuos a los que les falta más de 19 años de cotizaciones. A los que les faltan 19 o menos años¹⁶ de cotizaciones, se les ha podido completar las bases anteriores a 1980¹⁷, ampliando los datos de la *MCVL*. El procedimiento que se ha seguido ha sido el de aplicar a la cuantía de la base reguladora del individuo, actualizada según el Índice de Precios al Consumo (en adelante, *IPC*), un coeficiente de ajuste igual a 2/3, intentando recoger los menores ingresos que suelen tener los individuos durante las primeras etapas de su vida laboral. El coeficiente se ha obtenido a partir de los datos de la Encuesta de Estructura Salarial de 2014 del *INE*; es, aproximadamente¹⁸, el cociente entre el salario promedio del grupo de individuos entre 20 y

¹⁶ Completar más de 19 de años de cotización de algunos individuos nos parecía muy poco fiable y, además, porque el dato del *IPC* (lo necesitamos para calcular el *TIR* en términos reales y para capitalizar las bases de cotización) proporcionado por el *INE* llega hasta 1960, que es la fecha a la que nos remontamos cuando completamos los 19 años de cotización desde 1980 hacia años anteriores.

¹⁷ Se ha hecho de esta forma por comodidad operativa. Completar años distintos a los primeros no debería modificar sustancialmente el valor del *TIR*.

¹⁸ Concretamente es del 64,20%. Se podría haber optado por calcular uno diferente en función del número de años que hubiera que completar, pero por comodidad operativa hemos utilizado solo uno, ya que este ajuste únicamente se emplea para calcular el *TIR* y solo afecta a las bases completadas.

34 años, y el salario promedio del grupo de individuos entre 55 años y 65 y más años.

2. Para tener las cotizaciones en términos reales del año 2014, las bases de cotización se han multiplicado por la variación acumulada del *IPC* (desde cada año hasta 2014) y por el tipo de cotización.

3. El tipo de cotización para jubilación aplicado ha sido del 16,27%, obtenido al aplicar al 28,30%¹⁹ (tipo de cotización para el conjunto de contingencias comunes en el Régimen General), la proporción que los gastos de jubilación suponen sobre el total de gastos en pensiones (57,50%). Se han quitado como pensiones de jubilación las que provienen de incapacidad para que el dato recoja exclusivamente lo concerniente a jubilación.

4. Para el *IPC* anterior a 2015, se han tomado los datos históricos. Para los valores futuros de crecimiento anual del *IPC*, se ha utilizado el 1,5%²⁰. Con lo cual podemos calcular el *TIR* en términos reales.

5. Las prestaciones que se pagan en 2014 solo corresponden a una parte del año: exactamente desde el momento que se produce la jubilación hasta el final de ese año. En 2015 ya aparecerán las prestaciones anuales completas, incluyendo complemento a mínimos, y para calcular las prestaciones de los años siguientes se ha aplicado la siguiente fórmula:

¹⁹ Aunque el tipo de cotización del régimen de autónomos es actualmente del 29,80%, se ha utilizado, por comodidad operativa, el mismo que para el Régimen General.

²⁰ Este valor se ha considerado adecuado para las proyecciones porque, por un lado, está dentro del objetivo de inflación del Banco Central Europeo y, por otro, porque esperamos que la aprobación en España de la Ley 2/2015 de desindexación de la economía española, junto a una posible revalorización de las pensiones por debajo del *IPC*, hará que éste esté cerca del 1,5%.

$$P_{2014+k} = P_{2014a}(1 + IRP_{2014+k})(1 + IPC_{2014+k})^{-1} {}_kP_x$$

donde:

P_{2014+k}	Pensión del año 2014+k.
P_{2014a}	Pensión del año 2014 anualizada.
k	Número de años transcurridos desde 2014.
IRP_{2014+k}	Índice de Revalorización de las Pensiones acumulado desde el año 2014 hasta el 2014+k.
IPC_{2014+k}	Índice de Precios al Consumo acumulado desde el año 2014 hasta el año 2014+k.
${}_kP_x$:	Probabilidad de que un individuo de edad “x” sobreviva “k” años más; es decir, alcance vivo la edad x+k.

6. Para anualizar las pensiones, se ha multiplicado por 14 la pensión mensual de las altas de jubilación.
7. Los datos futuros sobre la revalorización anual de las pensiones (*IRP*), se ha tomado del escenario central de Devesa *et al.* (2015) y se muestran en la tabla siguiente.

Tabla 1. Datos del *IRP*

Año	IRP	Año	IRP	Año	IRP	Año	IRP
2015 2018	0,25%	2023	0,47%	2028	0,37%	2033	0,37%
2019	0,41%	2024	0,46%	2029	0,34%	2034	0,38%
2020	0,56%	2025	0,47%	2030	0,34%	2035 y ss.	0,39%
2021	0,44%	2026	0,44%	2031	0,34%		

2022	0,46%	2027	0,40%	2032	0,35%		
------	-------	------	-------	------	-------	--	--

Fuente: Devesa *et al.* (2015).

8. Las tablas de mortalidad-supervivencia utilizadas han sido las GR95 suizas, diferenciando mujeres y hombres. Se ha elegido esta tabla por la facilidad de su aplicación²¹.

9. La *MCVL* no incorpora el número de hijos, por lo que se ha tenido que establecer el siguiente proceso. Se ha tomado como dato de partida el número de hijos proporcionado por la Encuesta de Fecundidad 1999 del *INE*²², ya que informa del número de hijos por grupos de edades de las mujeres. Se ha tomado como referencia el grupo de edad de 45 a 49 años, porque 15 años después (los que median entre la fecha de la encuesta, 1999, y la fecha de los cálculos, 2014) este grupo de mujeres tendrán entre 60 y 64 años, es decir, cerca de la edad de jubilación. A continuación, se ha obtenido la distribución del número de hijos por mujer. Posteriormente, se ha asignado el número de hijos aleatoriamente a las mujeres de la *MCVL*, pero manteniendo la distribución del número de hijos por mujer. Los datos de la Encuesta de Fecundidad que se han utilizado posteriormente han sido los siguientes:

Tabla 2. Número de hijos para el grupo de edad 45-49

Nº hijos	Total	Ninguno	Uno	Dos	Tres	Cuatro	Cinco o más
Total	1.216.564	76.781	125.155	556.914	289.220	108.976	59.517
Porcentaje	100,00%	6,31%	10,29%	45,78%	23,77%	8,96%	4,89%

Fuente: Elaboración propia a partir de Encuesta Fecundidad 1999, *INE*.

²¹ Otras tablas que se podrían haber utilizado, no cumplen todas las características requeridas. Así, las tablas del *INE* no están suavizadas; las *PE 2000* utilizan características de las tablas suizas y la población base es de 1990, además de que son más complicadas para aplicarlas.

²² No se ha publicado ninguna encuesta de fecundidad con posterioridad a esa fecha.

4.2. Resultados obtenidos

Los valores de las principales variables aparecen en la tabla 3, pudiendo realizar las siguientes consideraciones para el sistema analizado (altas de jubilación de 2014) antes de la aplicación del *CM*:

- El número de mujeres que se ha utilizado para realizar los cálculos representa un 36% del total.
- La densidad de cotización, definida como el cociente entre el número de años cotizados por un individuo y el total de años desde que entró en el mercado laboral hasta que se jubiló, es bastante inferior en el caso de las mujeres, lo cual es lógico después de analizar las causas de la brecha de género.
- La muestra utilizada ofrece un *TIR* del 3,66%²³, muy superior al crecimiento promedio del *PIB* en España durante los últimos 30 años, que fue del 2,5%. Se aprecia un valor mucho más alto para las mujeres que para los hombres, debido, sobre todo, a la diferente esperanza de vida.

²³ En realidad, el *TIR* del sistema debería ser algo diferente al obtenido aquí, porque, por un lado, no se han tenido en cuenta los individuos que han cotizado pero que no reciben una pensión de jubilación por no cumplir alguna de las condiciones, tampoco se han considerado los individuos que han cotizado pero que han fallecido antes de la fecha de jubilación (si bien, en este caso, se puede entender que sus beneficiarios pueden haber recibido una prestación de viudedad, orfandad o favor familiar), pero, por otra parte, sí que se han incluido los complementos a mínimos, que se financian con impuestos y no con cotizaciones familiares. El efecto conjunto de todo ello es difícil de estimar, pero posiblemente haría disminuir el *TIR*.

Tabla 3. Valores antes del CM. Todos los Regímenes

VARIABLES	Total	Mujeres	Varones
Número individuos	8.495	3.055	5.440
Densidad de Cotización MCVL 2014	92,99%	84,49%	97,46%
TIR Jubilación	3,66%	4,46%	3,34%
Pensión Anual Media inicial 2014	17.664,05	14.315,22	19.544,69
Brecha de género		26,76%	
Base Reguladora Media	20.030,41	16.319,83	22.114,20
TR = Pens Med / Base Reg Media	88,19%	87,72%	88,38%
Gasto Jubilación 2014 MCVL	56.333.525	16.105.190	40.228.334
Gasto Jubilación 2015 MCVL	145.852.294	42.761.380	103.090.914

Fuente: Elaboración propia.

- La pensión anual media del primer año de cálculo (2014) para las mujeres es un 26,76% inferior a la de los varones.
- La relación entre las Bases Reguladoras de varones y mujeres es muy parecida a la de la pensión inicial, ya que se sitúa en un 26,20%.
- La *TR* bruta es ligeramente superior al 88%, siendo algo menor en el caso de las mujeres que de los varones.
- También se ha añadido el gasto total de estas pensiones para el primer y el segundo año. La diferencia entre ambos valores se debe a que en 2014 se computa el gasto desde el mes en el que se dio

de alta como jubilado, mientras que en 2015 todos los supervivientes²⁴ van a cobrar la pensión durante un año completo.

A continuación, se han efectuado los cálculos suponiendo que en 2014 hubiera entrado en vigor el CM^{25} , frente al caso de lo que realmente ocurrió, que en 2014 no se había implantado aún el CM . En la tabla 4 se recogen los nuevos datos, tras la supuesta aplicación del CM , donde, naturalmente, los valores para el caso de los varones no se han modificado respecto a los de la tabla 3.

Tabla 4. Valores después del CM . Todos los Regímenes

VARIABLES	Total	Mujeres	Varones
Número de individuos	8.495	3.055	5.440
Densidad de Cotización	92,99%	84,49%	97,46%
TIR Jubilación	3,72%	4,63%	3,34%
Pensión Anual Media inicial 2014	17.964,85	15.151,66	19.544,69
Brecha de género		22,48%	
Base Reguladora Media	20.030,41	16.319,83	22.114,20
TR = Pens Med / Base Reg Media	89,69%	92,84%	88,38%
Gasto Jubilación 2014 MCVL	57.260.794	17.032.460	40.228.334
Gasto Jubilación 2015 MCVL	148.350.953	45.260.039	103.090.914

Fuente: Elaboración propia.

En el caso de las mujeres, se aprecia un ligero aumento (0,17 puntos porcentuales) del TIR y también un incremento de casi un 6% en la cuantía de la pensión inicial, y, por lo tanto, también del gasto en pensiones.

²⁴ En realidad, el método que se utiliza no “elimina” a ningún individuo, sino que se le aplica a cada uno de ellos las probabilidades de supervivencia correspondientes, según su edad actuarial y su sexo.

²⁵ Naturalmente, los datos verdaderos de 2016 serán diferentes y se podrá ajustar mejor los valores, pero no podremos disponer de ellos hasta mediados de 2017.

Si se compara el gasto antes y después del *CM*, se observa que en 2014 es de 927.269 euros, mientras que para 2015 el incremento es de 2.498.659. Estos valores miden solo el impacto de los datos de la muestra después de los filtros antes comentados, pero el verdadero valor vendrá dado cuando se eleve al íntegro, que en nuestro caso es de 35,14²⁶. Con lo cual, el incremento de gasto para 2014 del sistema de jubilación es de 32.582.247 euros, mientras que para 2015 es de 120.868.477 euros²⁷. Para calibrar dichos valores, solo podemos hacerlo comparándolos con los ofrecidos por Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015), en el Informe sobre el *CM* en las Pensiones Contributivas, donde solo figuran los valores para los 4 primeros años de implantación, pero sin desagregarlo por prestaciones y sin saber las hipótesis adoptadas. Para 2016 el Ministerio lo cifra en 51.616.277,73 euros. El valor obtenido en este trabajo representa el 63% del ofrecido por el Ministerio, lo cual parece una buena aproximación, ya que las prestaciones de jubilación suelen representar alrededor de un 60% del total. Para los 3 años siguientes, el factor de crecimiento promedio anual del gasto según el Ministerio es de 1,85, mientras que en este trabajo hemos obtenido un 2,09²⁸. También se ha creído conveniente hacer los cálculos para el Régimen General y para el de Autónomos²⁹. Las tablas 5 y

²⁶ Se ha tomado como coeficiente para la elevación al íntegro la relación entre el número total de altas de pensiones de jubilación del sistema (298.496) y las altas de jubilación utilizadas en la muestra (8.495).

²⁷ De los que 87.797.495 corresponden a la primera generación (2014) y 33.070.982 corresponden a la segunda generación (2015).

²⁸ Estos coeficientes pueden parecer muy elevados, pero hay que tener en cuenta que el segundo año, el gasto acumulado es más del triple, ya que se incorpora a la generación anterior una nueva generación, y a eso hay que añadirle el efecto de que durante el primer año solo se cobra desde el momento del alta de jubilación; así, el número de meses promedio cobrado durante el primer año -para los datos de la *MCVL*- ha sido de 5,34. A partir de ese año, los incrementos relativos ya son menores porque se incorpora una nueva generación al total de generaciones ya acumuladas.

²⁹ No se ha llevado a cabo la ampliación al resto de regímenes por el escaso número de datos disponibles.

6 recogen los valores de cada uno de los regímenes, antes de la aplicación del CM.

Tabla 5. Valores antes del CM. Régimen General

VARIABLES	Total	Mujeres	Varones
Número individuos	6.123	2.243	3.880
Densidad de Cotización	93,85%	86,43%	97,81%
TIR Jubilación	3,63%	4,34%	3,34%
Pensión Anual Media inicial 2014	19.839,85	15.937,11	22.096,42
Brecha de género		27,87%	
Base Reguladora Media	22.531,70	18.202,81	25.034,66
TR = Pens Med / Base Reg Media	88,05%	87,55%	88,26%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 6. Valores antes del CM. Régimen Autónomos

VARIABLES	Total	Mujeres	Varones
Número individuos	2.268	794	1.474
Densidad de Cotización	89,59%	77,75%	95,95%
TIR Jubilación	3,79%	5,21%	3,28%
Pensión Anual Media inicial 2014	11.529,37	9.849,69	12.434,69
Brecha de género		20,79%	
Base Reguladora Media	13.028,25	11.113,98	14.060,02
TR = Pens Med / Base Reg Media	88,50%	88,62%	88,44%

Fuente: Elaboración propia.

Se observa una notable diferencia entre las pensiones del Régimen General y del Régimen de Autónomos, debido a las peculiaridades del régimen de autónomos, donde los cotizantes pueden elegir, en determinadas condiciones³⁰, las bases de cotización³¹. Lo más significativo

³⁰ Para un análisis más detallado del caso de los trabajadores autónomos, se puede consultar Devesa *et al.* (2014).

es la diferencia tan importante en la pensión inicial y en la *BR*, ya que, en ambos casos, las de los autónomos representan un 58% respecto a las del Régimen General. Sin embargo, las *TR* son muy similares. También llama la atención que la brecha de género es menor en el Régimen de Autónomos, 20,79% frente a un 27,87%. También llama la atención, la baja densidad de cotización en el caso de las mujeres que han cotizado en el Régimen de Autónomos. En las tablas 7 y 8 se incorpora el impacto del *CM*.

Tabla 7. Valores después del *CM*. Régimen General

VARIABLES	Total	Mujeres	Hombres
Número individuos	6.123	2.243	3.880
Densidad de Cotización	93,85%	86,43%	97,81%
TIR Jubilación	3,69%	4,50%	3,34%
Pensión Anual Media inicial 2014	20.176,57	16.856,19	22.096,42
Brecha de género		23,72%	
Base Reguladora Media	22.531,70	18.202,81	25.034,66
TR = Pens Med / Base Reg Media	89,55%	92,60%	88,26%

Fuente: Elaboración propia.

De la tabla 7, lo más relevante es que la *TR* ahora supera el 92% en el caso de las mujeres, mientras que su pensión media aumenta casi un 6%; similar al crecimiento de autónomos.

³¹ Según ATA (2017), el 86% de los autónomos persona física cotiza por la base mínima, con lo cual una subida de esta base implica un importante aumento del gasto del colectivo.

Tabla 8. Valores después del CM. Régimen Autónomos

VARIABLES	Total	Mujeres	Hombres
Número individuos	2.268	794	1.474
Densidad de Cotización	89,59%	77,75%	95,95%
TIR Jubilación	3,85%	5,42%	3,28%
Pensión Anual Media inicial 2014	11.743,28	10.460,48	12.434,69
Brecha de género		15,88%	
Base Reguladora Media	13.028,25	11.113,98	14.060,02
TR = Pens Med / Base Reg Media	90,14%	94,12%	88,44%

Fuente: Elaboración propia.

Una vez analizadas las variables anteriores, nos interesa saber cuál es el impacto sobre el gasto total que supone la aplicación del CM sobre el sistema de jubilación. Debido a que es un proceso acumulativo (se van incorporando año a año nuevas generaciones), no tiene sentido analizarlo solo para los primeros años de su entrada en vigor, por lo que se va a calcular también hasta que se establezca esta cuantía.

4.3. Análisis de sensibilidad

En la tabla 9 se va a partir de que se mantiene el mismo nivel de fertilidad y la misma participación de hombres y mujeres en el mercado laboral, y se va a realizar un análisis de sensibilidad modificando el porcentaje anual de incremento total del gasto en pensiones de jubilación³².

³² Los valores del incremento del gasto en pensiones no se han tomado de proyecciones, sino de valores que consideramos razonables. Se intenta analizar cuál es el impacto que su variación podría tener sobre el gasto acumulado.

Tabla 9. Gasto acumulado en Jubilación después del CM (% del gasto en pensiones de jubilación)

Periodo considerado	Δ Total de Gasto Pensiones Jubilación (%)			
	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
Año 1	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%
Año 2	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%
Año 10	1,06%	1,04%	1,02%	1,01%
Año 20	1,84%	1,77%	1,71%	1,65%
Año Equilibrio (Año 60)	2,45%	2,31%	2,18%	2,07%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 10. Gasto acumulado en Jubilación después del CM (euros corrientes)

Periodo considerado	Δ Total de Gasto Pensiones Jubilación (euros)			
	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
Año 1	32.582.247	32.582.247	32.582.247	32.582.247
Año 2	120.868.477	121.031.388	121.194.299	121.357.210
Año 10	818.104.596	836.239.918	854.835.370	873.902.211
Año 20	1.648.873.643	1.735.816.336	1.828.190.799	1.926.348.034
Año Equilibrio (Año 60)	4.043.400.493	5.094.548.065	6.425.746.414	8.112.510.658

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 11. Gasto acumulado en Jubilación después del CM (euros constantes 2014)

Periodo considerado	Δ Total de Gasto Pensiones Jubilación (euros)			
	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
Año 1	32.582.247	32.582.247	32.582.247	32.582.247
Año 2	119.082.243	119.242.747	119.403.250	119.563.754
Año 10	715.507.932	731.368.944	747.632.381	764.308.093
Año 20	1.242.603.502	1.308.124.165	1.377.738.251	1.451.710.277
Año Equilibrio (Año 60)	1.654.947.514	2.085.177.975	2.630.032.090	3.320.417.892

Fuente: Elaboración propia.

Durante los primeros años el porcentaje de aumento es pequeño, pero conforme se van acumulando generaciones va aumentando hasta que se estabiliza (se mantiene constante) 60 años después³³, cuando el gasto generado por las nuevas generaciones que se incorporan, se compensa con la disminución debida al fallecimiento de los individuos de las generaciones anteriores. El incremento del gasto de jubilación debido al *CM* se sitúa siempre por encima del 2%.

También se ha creído conveniente realizar un análisis de sensibilidad, modificando dos parámetros:

- Disminución de la fecundidad: el gasto en pensiones de jubilación disminuye entre un 2% y un 8% cada 10 años, lo cual no significa una disminución directa de la fecundidad entre un 2% y un 8%.
- Incremento de la participación de la mujer en el mercado laboral: el gasto en pensiones de jubilación aumenta entre un 3% y un 8%, cada 10 años, lo cual no significa un aumento directo de la participación de la mujer entre un 2% y un 8%³⁴.

En todos los casos analizados, las diferencias son poco importantes, ya que sus cuantías se compensan. En las tablas 12, 13 y 14 se muestran tres de los escenarios analizados, utilizando como medida el incremento de gasto como porcentaje del gasto total en pensiones.

³³ El año en que se estabiliza el sistema es obtenido por el propio modelo, sin tener que hacer ninguna suposición adicional.

³⁴ Se ha realizado de esta forma por comodidad operativa.

Tabla 12. Gasto acumulado en Jubilación después del CM (% del gasto en pensiones de jubilación). Disminución del gasto derivado de la fecundidad 2%, incremento del gasto por la participación de la mujer 3%, cada 10 años

Periodo considerado	Δ Total de Gasto Pensiones Jubilación (%)			
	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
Año 1	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%
Año 2	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%
Año 10	1,06%	1,04%	1,02%	1,01%
Año 20	1,85%	1,78%	1,72%	1,66%
Año Equilibrio (Año 60)	2,47%	2,33%	2,20%	2,08%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 13. Gasto acumulado en Jubilación después del CM (% del gasto en pensiones de jubilación). Disminución del gasto derivado de la fecundidad 8%, incremento del gasto por la participación de la mujer 3%, cada 10 años

Periodo considerado	Δ Total de Gasto Pensiones Jubilación (%)			
	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
Año 1	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%
Año 2	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%
Año 10	1,06%	1,04%	1,02%	1,01%
Año 20	1,80%	1,74%	1,68%	1,62%
Año Equilibrio (Año 60)	2,35%	2,22%	2,10%	1,99%

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 14. Gasto acumulado en Jubilación después del CM (% del gasto en pensiones de jubilación). Disminución del gasto derivado de la fecundidad 3%, incremento del gasto por la participación de la mujer 8%, cada 10 años

Periodo considerado	Δ Total de Gasto Pensiones Jubilación (%)			
	1,50%	2,00%	2,50%	3,00%
Año 1	0,05%	0,05%	0,05%	0,05%
Año 2	0,18%	0,18%	0,18%	0,18%
Año 10	1,06%	1,04%	1,02%	1,01%
Año 20	1,88%	1,81%	1,74%	1,68%
Año Equilibrio (Año 60)	2,56%	2,41%	2,27%	2,15%

Fuente: Elaboración propia.

El estudio se ha realizado solo para jubilación. Un ejercicio sencillo, pero que puede ser ilustrativo, es el de suponer que el incremento agregado de gasto en incapacidad permanente y viudedad generado por el CM fuera el mismo que en el caso de jubilación. En este caso, los valores del incremento de gasto medido como porcentaje del gasto total en pensiones (todas las prestaciones) se mantendrían, pero habría que aumentar en, aproximadamente, un 40% los gastos medidos en euros³⁵. Así, por ejemplo, cuando el sistema estuviera en equilibrio, y suponiendo un incremento del gasto en pensiones del 2,5%, la cuantía que habría que destinar en euros de 2014 sería de casi 3.700 millones de euros, alrededor de la mitad de lo que se estaría destinando en 2014 al complemento de mínimos. Este dato nos permite relativizar la medida y tener más elementos de juicio para observar la importancia que para la mujer puede tener el CM.

Otra cuestión diferente es si los coeficientes que se aplican son los correctos o si hubiera sido más conveniente aplicarlos a todas las mujeres (para suavizar la brecha de género), o por lo menos, a las que también han

³⁵ Que es la relación aproximada que hay entre pensiones de incapacidad más pensiones de viudedad de la Seguridad Social, respecto del total.

tenido un único hijo (suavizar la brecha de género y la demografía). Para contemplar esta posibilidad, hemos modificado los coeficientes en vigor, de tal forma que nos permita analizar cuál sería su impacto. Se ha probado con dos conjuntos de valores diferentes, que se muestran en la tabla 15.

Tabla 15. Nuevos Coeficientes por maternidad propuestos³⁶

Número de hijos	Coeficiente A	Coeficiente B	Coeficiente C
0	1	1	1,025
1	1	1,025	1,05
2	1,05	1,075	1,1
3	1,1	1,125	1,15
4	1,15	1,175	1,2
5 o más	1,15	1,175	1,2

Fuente: Elaboración propia.

En la tabla 16 se analiza el impacto en las principales variables estudiadas, tanto en términos absolutos como en relación a la situación previa a la implantación del *CM*. Como se puede ver, pasar a aplicar el conjunto de coeficientes C produce una mejora importante respecto del caso “sin coeficientes”. Así, la pensión inicial crecería casi un 10%, la *TR* crecería en casi 9 puntos porcentuales y la *BG* pasaría del 26,76% al 19,48%.

³⁶ La combinación A representa la medida aprobada legalmente, mientras que las combinaciones B y C son las sugeridas en este trabajo.

Tabla 16. Impacto económico de nuevos coeficientes por maternidad.
Mujeres

	Sin Coef.	Coef. A	Coef. B	Coef. C	Var. Coef A	Var. Coef B	Var. Coef c
TIR	4,46%	4,63%	4,68%	4,74%	3,85%	5,10%	6,41%
Pens. Anual Media inicial 2014	14.315	15.152	15.436	15.737	5,84%	7,83%	9,93%
Brecha de género	26,76%	22,48%	21,02%	19,48%	-15,99%	-21,45%	-27,20%
TR = Pens. Med / Base Reg Media	87,72%	92,84%	94,58%	96,43%	5,84%	7,83%	9,93%
Gasto 2014 MCVL	16.105.190	17.032.460	17.354.575	17.696.797	5,76%	7,76%	9,88%
Gasto 2015 MCVL	42.761.380	45.260.039	46.108.228	47.009.480	5,84%	7,83%	9,93%

Fuente: Elaboración propia.

5. Conclusiones

Creemos que uno de los puntos fuertes del trabajo presentado es el de la valoración económica del impacto de la entrada en vigor del Complemento por Maternidad, ya que no existe ningún trabajo que trate tan ampliamente el tema. Solo el Ministerio ha dado un valor estimado del efecto económico para los primeros años de su aplicación, pero como hemos comentado, este dato no es relevante porque hasta ese momento no se habrá incorporado más que unas pocas cohortes.

Centrándonos en la incorporación de la mujer al mercado laboral, hay que citar que en el año 2015 su tasa de actividad es menor a la del

hombre en 10,4 puntos porcentuales. Además, en el año 2014, el 25,6% de las mujeres están ocupadas a tiempo parcial, mientras que, en el caso de los varones, tan solo representa un 7,8%. Por su parte, en el año 2015, el porcentaje de madres en excedencia por cuidado de hijos es del 93,3%, respecto del total y, en cuanto a las personas que se encuentran en excedencia por cuidado de familiares, las mujeres representan el 84,6% del total. Inevitablemente, todo esto se ha trasladado al sistema público de pensiones. Cuando las mujeres alcanzan la jubilación obtienen pensiones de menor cuantía, al presentar menores niveles contributivos asociados a una carrera laboral más corta y a los menos salarios. Así, en el año 2014, el importe mensual medio percibido por las mujeres es de 712,09€, mientras que el de los varones es de 1.165,05€, lo que se traduce en una brecha de género del 38,88%.

Aunque hay voces en contra, consideramos que es necesario que una parte importante del sistema de pensiones tiene que seguir manteniendo la *contributividad*, donde la prestación de jubilación esté relacionada con el esfuerzo realizado hasta alcanzar la jubilación. También creemos que, adicionalmente, hay que habilitar una parte no contributiva que permita la cobertura de aquello que se estime oportuno.

Se puede afirmar que, en la actualidad, el sistema de pensiones español, a pesar de estar basado en las cotizaciones sociales, intenta reducir la relación asimétrica entre varones y mujeres generada en el mercado laboral y en el desempeño de tareas no profesionales al introducir elementos correctores de las desigualdades de género, como son los periodos de cotización efectiva por cuidado de hijos, por partos y por excedencias por cuidado de hijos y familiares, así como el recientemente aprobado *CM*, objeto de estudio de este trabajo.

A continuación, vamos a exponer las principales conclusiones numéricas a las que hemos llegado en nuestro trabajo. La primera es que la pensión anual media del año 2014 para las altas de jubilación de las mujeres es un 26,76% inferior a la de los varones, mientras que la diferencia de la Base Reguladora es de un 26,20%. Además, gracias al CM, se consigue disminuir la brecha de género en las altas de pensiones de jubilación, ya que, como era de esperar, la pensión inicial aumenta (véase tabla 17). Además, una vez aplicado el complemento, la Tasa de Reemplazo de la mujer es siempre mayor a la del varón.

Tabla 17. Brecha de género y pensión inicial en las altas de pensiones de jubilación de 2014

	Antes del complemento		Después del complemento		Variación	
	Brecha	P. inicial	Brecha	P. inicial	Brecha	P. inicial
Todos los Regímenes	26,76%	14.315,22	22,48%	15.151,66	-15,99%	5,84%
Régimen General	27,87%	15.937,11	23,72%	16.856,19	-14,92%	5,77%
Régimen Autónomos	20,79%	9.849,69	15,88%	10.460,48	-23,63%	6,20%

Fuente: Elaboración propia.

Por otro lado, esta medida puede llegar a incrementar el gasto en pensiones de jubilación un 2,30%, dentro de unos 60 años³⁷, momento en que se haya estabilizado, al compensarse las nuevas incorporaciones con la disminución de las generaciones anteriores. Cuando se alcance el punto de equilibrio, en euros constantes de 2014, y suponiendo un incremento del gasto en pensiones del 2,5%, la cuantía que habría que destinar al CM para la prestación de jubilación podría alcanzar unos 2.600 millones de euros y si lo extrapolamos a todas las prestaciones, con las necesarias cautelas, podría ascender hasta los 3.700 millones de euros.

³⁷ Suponiendo que se mantienen constantes los datos de fecundidad de 1999.

Por otro lado, creemos que la medida es insuficiente al dejar fuera a las madres de un único hijo ya que ellas también hacen una aportación demográfica al sistema. Además, si el objetivo era suavizar la brecha de género, hubiera sido más adecuado aplicar la medida a todas las mujeres, independientemente de que tuviesen hijos o no. Por lo tanto, entendemos que el supuesto objetivo perseguido no se ha cumplido totalmente.

Como se ha visto, el *CM* es un beneficio establecido para algunas mujeres de manera exclusiva y considerado, según la normativa, como contributivo. Sin embargo, por las características enunciadas, se acerca más a una prestación no contributiva y, de hecho, es una de las medidas que se está manejando en el Pacto de Toledo. La consideración de gasto contributivo repercutirá negativamente en el futuro de los pensionistas porque hará que el Índice de Revalorización de las Pensiones crezca menos.

Para finalizar el trabajo, queremos destacar que, a la vista de los datos aportados en nuestro trabajo, el *CM* es una buena medida para disminuir la brecha de género en las pensiones. Sin embargo, como hemos apuntado, el problema principal no proviene del sistema de pensiones sino del mercado laboral. Estamos seguros de que el tratamiento que el sistema de pensiones ha dado a la mujer ha sido siempre favorable. En caso de que el mercado laboral mejorara la igualdad entre hombres y mujeres, el Complemento por Maternidad no perdería relevancia, y debería seguir aplicándose para que se cumpliera la denominada “aportación demográfica”, tal como figura en el Informe del Ministerio sobre el Complemento de Maternidad.

Fecha de recepción / Received: 21 de mayo de 2017

Fecha de aceptación / Accepted: 23 de junio de 2017

6. Bibliografía

[1] Alonso, D. y M. Pazos (2010): “Equidad y eficiencia en el sistema español de pensiones: una revisión crítica”. *Papeles de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*. PT, (4/10).

[2] Argimón, I. y C.I. González. (2006): “La Muestra Continua de Vidas Laborales de la Seguridad Social”. *Boletín Económico del Banco de España* (mayo), 40-53.

[3] ATA (2017): “Perfil del Autónomo 2016”. Federación Nacional de Trabajadores Autónomos. Disponible en:
http://www.ata.es/sites/default/files/np_perfil_autonomos2016.pdf

[4] Bonell, R. (2016): *La brecha de género en el sistema público de pensiones español. Un análisis financiero-actuarial del complemento por maternidad mediante la Muestra Continua de Vidas Laborales*. Trabajo Fin del Master de Ciencias Actuariales y Financieras. Universidad de Valencia. Dirigido por José Enrique Devesa Carpio.

[5] Cebrián, I. y G. Moreno (2015): “Tiempo cotizado, ingresos salariales y sus consecuencias para las pensiones: diferencias por género al final de la vida laboral”. *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 33(2), 311.

[6] Chinchilla, N.; E. Jiménez y M. Grau (2014): “*Impacto de las pensiones en la mujer. Jubilación y calidad de vida en España*”. Vidacaixa.

[7] Comisión Europea (2013): “*The Gender Gap in Pensions in the EU*”. (Consultado 3 de septiembre de 2016). Disponible en:
http://ec.europa.eu/justice/gender-equality/files/documents/130530_pensions_en.pdf

[8] Devesa, J.E. y M. Devesa (2008): *Hacia una fórmula más equitativa para el cálculo de la pensión de jubilación de la Seguridad Social en España*. I Congreso Ibérico de Actuarios, Lisboa (Portugal) 29, 30 y 31 de mayo.

[9] Devesa, J.E.; M. Devesa, I. Domínguez, B. Encinas, R. Meneu y A. Nagore (2014): “La mejor estrategia para la jubilación de los autónomos”. *Harvard Deusto Business Research*. Volumen III. Número 1: 23 – 36.

[10] Devesa, J.E.; M. Devesa; I. Domínguez; B. Encinas y R. Meneu (2015): “El Índice de Revalorización de las Pensiones (IRP) y su impacto sobre el sistema de pensiones español”, *Revista de Economía Aplicada*. Observatorio Vol. XXIII, Nº 68: 103 –125.

[11] Domínguez, I.; J.E. Devesa.; M. Devesa; B. Encinas; R. Meneu y A. Nagore. (2011): *¿Necesitan los futuros jubilados complementar su pensión? Análisis de las reformas necesarias y sus efectos sobre la decisión de los ciudadanos*. VIª Edición Premio Edad & Vida. Madrid.

[12] Durán, A. (2007): “La Muestra Continua de Vidas Laborales de la Seguridad Social”. *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, Número extra 1, 231-240.

[13] Lapuerta, I. (2010): *Claves para el trabajo con la Muestra Continua de Vidas Laborales*. DemoSoc Working Paper, nº 2010-37, Barcelona: Universidad Pompeu Fabra.

[14] Marcos, C y A. Durán (2005): “Proyecto de microdatos de vidas laborales”. *Índice: Revista de estadística y sociedad*, (11), 18-20.

[15] Ministerio de Empleo y Seguridad Social (2015): *Informe sobre el Complemento de Maternidad en las Pensiones Contributivas*. Disponible en: <http://portal.ugt.org/actualidad/2015/octubre/boletin23/infootros02.pdf>

[16] Ministerio de Empleo y Seguridad Social (varios años): *Anuario de Estadísticas*.

[17] Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2015): *Plan Integral de Apoyo a la Familia 2015-2017*. Disponible en: <http://www.msssi.gob.es/novedades/docs/PIAF-2015-2017.pdf>
(Consultado 3 de septiembre de 2016).

[18] Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (MTAS) (2006): *La Muestra Continua de Vidas Laborales*. Colección Informes y Estudios. Serie Seguridad Social, 26. Madrid. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

[19] Osipova, Y. (2015): *La incapacidad permanente en España. Análisis de la equidad actuarial mediante la muestra continua de vidas laborales*. Trabajo Fin de Master en ciencias Actuariales y Financieras. Universidad de Valencia.

[20] Pérez-Salamero, J. M. (2015): *La Muestra Continua de Vidas Laborales (MCVL) como fuente generadora de datos para el estudio del sistema de pensiones*. Disponible en: http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/49712/Tesis_P%E9rez-Salamero_Gonz%E1lez_Juan_Manuel.pdf?sequence=1

[21] Salvador, C. (2013): “La protección de la mujer en la vejez en el sistema de pensiones español”. *Revista Internacional de Seguridad Social*, 66(1), 53-75.

[22] Vara, M.J. (2011): “La desigualdad de género en el sistema público de pensiones: el caso de España”. *Información Comercial Española, ICE: Revista de economía*, (859), 119-139.

[23] Vicente, A.; A. Martínez; T. Martínez; M.J. Calderón y R. Moreno (2010): “*Cambios en el mercado laboral español. La incorporación de la mujer al mercado laboral: factores determinantes a nivel geográfico, profesional y por actividades en el sistema de Seguridad Social*”. Ministerio de Trabajo e Inmigración. Disponible en:

<http://www.seg-social.es/prdi00/groups/public/documents/binario/131345.pdf>

Webs:

<http://www.fns.lu/prestations/forfait-education-fe/>

http://www.legislation.cnav.fr/Pages/bareme.aspx?Nom=mfe_montant_bar

**COORDINACION DE LOS SISTEMAS DE PROTECCION
SOCIAL DE LOS TRABAJADORES MIGRANTES DE
ESPAÑA E IBEROAMERICA**

**SOCIAL SECURITY SYSTEMS OF MIGRANT WORKERS IN
SPAIN AND LATIN AMERICA**

Elvira López Díaz

Profesora Adjunta de Derecho Civil. Universidad CEU San Pablo. España¹

Rocío Martín Jiménez

Profesora Adjunta del Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
Universidad CEU San Pablo. España²

Resumen

Los movimientos de migración que se vienen sucediendo entre los países iberoamericanos y España, en los últimos tiempos y en ambos sentidos, en el de inmigración y en el de emigración, hacen imprescindible que los sistemas de seguridad social tengan que adaptarse a la realidad actual y mejorar, a través del intercambio de experiencias mutuas, las condiciones de vida de los trabajadores que a lo largo de su vida laboral se desplacen por el espacio Iberoamericano.

¹ Correo electrónico: elvira.fcee@ceu.es

² Correo electrónico: marjim@ceu.es

Así, mediante la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, de 10 de noviembre de 2007, creado por la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (O/SS), junto con su Acuerdo de Aplicación de 11 de septiembre de 2009, la Comunidad Iberoamericana trata de evitar la pérdida de derechos de los que pueden verse privados la población migrante y sus familias, en situaciones de vejez, incapacidad, muerte y supervivencia, por desplazarse y trabajar en un lugar distinto de su país de origen, circunstancia que puede impedir que se consoliden derechos en cada sistema nacional de protección y que resulta necesario evitar. Este Convenio es un instrumento imprescindible para tener en cuenta las cotizaciones realizadas y totalizar los años de trabajo de cada trabajador con independencia de su nacionalidad y del lugar de su residencia, evitando así la pérdida de derechos contributivos en materia de pensiones y aplicando el principio fundamental de igualdad de trato.

El ámbito de aplicación de esta norma se extiende también a Portugal y España, ocupando esta última un lugar de especial relevancia en la medida en que se ha convertido en los últimos años en el principal destino de la emigración Iberoamericana hacia Europa. Además, la consideración de España y Portugal como países miembros de la Unión Europea refuerza la coordinación en materia de seguridad social entre Iberoamérica y la UE, lo que facilitará a los trabajadores iberoamericanos el reconocimiento de los periodos cotizados en otros estados miembros de la Unión.

Palabras clave

Seguridad Social; Trabajadores; Prestaciones; Derechos Adquiridos; Ámbito de Aplicación.

Abstract

The migration movements that have been happening in recent times, in both directions, on immigration and on emigration between Latin American countries make necessary for social security systems to be adapted to current realities and improve, through the exchange of mutual experiences, living conditions of those workers that throughout their working life have been relocated to Latin America.

Thus, by applying both the Latin American Social Security Multilateral Agreement of November 10th, 2007 - created by the Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS) - and its Application Agreement of September 11th, 2009; the Latin American Community tries to avoid the loss of rights that may negatively affect migrants and their families, in situations of old age, disability, death and survival, travel and work in a place other than their country of origin. This circumstance may prevent them to consolidate rights in each national social security system being necessary to avoid it. This Multilateral Agreement is an essential tool to take into account the contributions made and total years of work of each worker regardless their nationality and place of residence. Therefore, it helps not only to avoid the loss of rights on pensions but also to apply the fundamental principle of equal treatment.

The scope of application of this rule also extends to Portugal and Spain, being the latter a place of particular relevance to the extent that it has become in recent years the main destination of Latin American migration to Europe. In addition, taking into account that Spain and Portugal are member countries of the European Union, the Agreement reinforces the coordination of social security systems between Latin America and the European Union, which will provide Latin American workers recognition of contributions in other member states of the European Union.

Keywords

Social Security; Workers; Benefits; Vested rights; Scope of application.

JEL: K31

1. Introducción

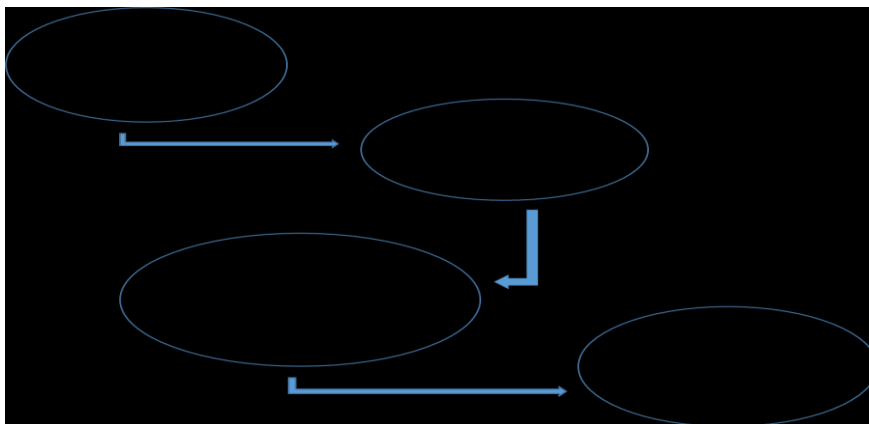
Debido al fenómeno migratorio reciente al que estamos sometidos y a los diversos procesos de cooperación e integración que se suceden entre los distintos países, se ha producido una constante y creciente movilidad de trabajadores/as a nivel internacional, siendo necesario garantizar los derechos a la Seguridad Social de todas aquellas personas migrantes. En concreto, Iberoamérica está considerada una zona espacial con una gran tasa de migración³, siendo necesario ampliar la cobertura de la Seguridad Social de su población altamente móvil.

Son muchos los millones de ciudadanos que pueden configurar su historia laboral a través de cotizaciones realizadas en diferentes países no pudiendo completar, en muchos casos, el periodo mínimo de cotización que en cada uno de ellos se exige para tener derecho a percibir la prestación correspondiente, a pesar de que se haya cotizado durante toda la vida activa. Además, es preciso tener en cuenta que muchos de estos trabajadores también suelen encontrar en los sistemas de Seguridad Social de los países de acogida situaciones restrictivas tanto en la afiliación como en la cobertura, colocándose en una situación de vulnerabilidad muy acusada respecto a sus derechos sociales y los de sus familias. Esto supone que la "seguridad social" sea un derecho del que pueden verse privados los trabajadores por desplazarse y trabajar en un lugar distinto de

³ Según cifras de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

su país de origen, circunstancia que puede impedir que se consoliden derechos en cada sistema nacional de protección y que resulta necesario evitar a través de medidas oportunas como son: una cobertura social a nivel transnacional y la internacionalización de los sistemas de seguridad social.

Gráfico 1. Trabajo, migración y seguridad social



Fuente: elaboración propia.

Desde hace tiempo, la *Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH)*⁴ y el *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)*⁵ reconocen expresamente el derecho a la Seguridad

⁴ Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 217^a (III), de 10 de diciembre de 1948. Así el artículo 22 de la *DUDH* dice que “todo extranjero tiene derecho a un nivel de vida adecuado, que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, la asistencia médica, y a los servicios sociales necesarios; tiene derecho asimismo a los seguros, en su caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros en caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad”.

⁵ Resolución de la Asamblea de las Naciones Unidas 2200(XXI), de 16 de diciembre de 1966. Y el *PIDESC* reconoce el derecho a la Seguridad Social (artículo 9), a la protección de la familia (artículo 10.1), el de tutela de la salud (artículo 12) entre otros, y contiene mecanismos de control de los mismos, si bien expresa que el contenido de estos derechos queda condicionado a los recursos económicos de los Estados.

Social como un derecho humano básico, de manera que la Comunidad Internacional tiene la obligación de garantizar los instrumentos necesarios para hacerlo efectivo. Y es que no cabe duda de que los sistemas de protección social se presentan en la actualidad como uno de los objetivos prioritarios que, a nivel mundial, requiere de apoyos y propuestas por los Organismos Internacionales. En este sentido la Organización Internacional del Trabajo (*OIT*) ha ido avanzando en la configuración de la protección social como un deber social de los Estados Miembros y ha incidido en la necesidad de considerar a la Seguridad Social como un derecho humano universal "para todos"⁶ atendiendo a criterios de territorialidad⁷, pero aún no se han establecido los instrumentos necesarios que definen el contenido de tal derecho ni los mecanismos de control para garantizar su respeto ya que las circunstancias políticas, sociales y económicas de cada país son muy distintas y cambiantes, lo cual dificulta e incide muy directamente en la determinación de esa base social de seguridad social⁸ y hace que en la actualidad no haya un Convenio Internacional al respecto debido precisamente a esas diferencias y dificultades socioeconómicas de los países que integran la *OIT*.

2. Normativa aplicable en el ámbito de la Unión Europea

Para proteger los derechos a la protección social de los extranjeros que hacen uso de su derecho a la libre circulación en los países de la Unión Europea es necesario hacer mención a la normativa aplicable.

⁶ Estrategia *OIT* sobre "Seguridad Social para todos" (2012).

⁷ Véase Informe sobre "Una globalización más justa: crear oportunidades para todos" (2014) 1ª edición. Pág. 121. Puede consultarse en <http://www.ilo.org/public/spanis/wcsdq/docs/report.pdf>.

⁸ En España bajo la cobertura de "los principios rectores de la política social y económica" se encuentra el derecho a la Seguridad Social (artículo 41 C.E).

El Tratado de Funcionamiento de la *UE* (artículos.79 y 80) Título V, regula los fines de "la política común de inmigración" y establece, entre otras medidas: las condiciones de entrada y residencia, expedición de visados y permisos de residencia de larga duración, reagrupación familiar y definición de los derechos de los nacionales de terceros países que residan legalmente en un Estado miembro de la *UE*, así como las medidas para la expulsión y repatriación de residentes en situación ilegal⁹.

La Directiva 2003/109/CE del Consejo, modificada en 2011, extiende su ámbito de aplicación a los refugiados y otros beneficiarios de protección internacional. Regula el Estatuto de los nacionales de terceros países que son residentes de larga duración en la Unión Europea¹⁰.

El Reglamento (CE) 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre "Coordinación de Sistemas de Seguridad Social", para lograr el objetivo de libre circulación de personas, ha sustituido al Reglamento (CE) 1408/71 del Consejo Europeo, de 14 de junio de 1971, sobre "Aplicación de los regímenes de la Seguridad Social a los trabajadores por cuenta ajena, por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplacen dentro de la Comunidad", con el fin de modernizar y simplificar esta normativa hasta el momento vigente y adaptarla a los cambios sociales producidos. Esta nueva norma, de 29 de abril de 2004, sobre coordinación de los sistemas de seguridad social, debe contribuir a mejorar el nivel de vida y las condiciones de empleo de las personas que se muevan por el espacio europeo, siendo necesario respetar las características especiales de las legislaciones nacionales de cada uno de los Estados miembros en materia de seguridad social, estableciendo únicamente un sistema de

⁹ Martín Puebla, E. (2015): *Hacia una política común de inmigración laboral en la Unión Europea*. Ed. Comares.

¹⁰ Trasposición en España: LOEx, artículo 32 y Reglamento de Extranjería RD557/2011, de 20 de abril (artículos 85 al 94)

coordinación. A pesar de que se adoptó en 2004, no ha entrado en vigor, (de acuerdo con su artículo 91), hasta el 1 de mayo de 2010, fecha en la que entra en vigor el Reglamento (CE) 987/2009, de 16 de septiembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se adoptan las normas de aplicación del Reglamento (CE) 883/2004.

Más tarde, el Reglamento (UE) 1231/2010, amplía la aplicación de los anteriores Reglamentos a los nacionales de terceros países que debido únicamente a su nacionalidad no estén cubiertos por los mismos. Y la Directiva 2011/98/UE, del permiso único, establece un procedimiento común y simplificado para los ciudadanos de terceros países que soliciten un permiso de residencia y de trabajo en un Estado miembro, así como un conjunto común de derechos que han de concederse a los inmigrantes regulares. Por último, con el fin de adaptarse a los cambios producidos en la realidad social, el Reglamento (UE) 465/2012, de mayo 2012, del Parlamento Europeo y del Consejo, modifica el ámbito de determinación de la legislación aplicable y de las prestaciones de desempleo.

Toda esta normativa afecta a España y Portugal, cuya pertenencia a la Unión Europea refuerza la coordinación en materia de seguridad social entre Iberoamérica y la UE, lo que facilitará a los trabajadores iberoamericanos el reconocimiento de los periodos cotizados en los estados miembros de la Unión. Además, hay que tener en cuenta que en el ámbito de la Unión Europea se ha avanzado desde hace unos años en la que puede denominarse "política migratoria común comunitaria" y que, en caso de que uno de los Estados implicados en la libre circulación de sus nacionales pertenezca a la Unión Europea, como es el caso de España, las competencias entre las instituciones comunitarias y los Estados miembros se describen en los Tratados Originarios de la Unión Europea como competencias compartidas. Por lo que si no hay un Sistema Comunitario de Seguridad Social y debido a la falta de normas internacionales sobre

protección social a nivel mundial y a la dificultad de avanzar por tanto en la configuración de un derecho mínimo básico de protección social igual para todos, resulta necesario que esto se haya suplido, en parte, por la aceptación entre los sistemas nacionales de protección social de Convenios Bilaterales, más cerrados y eficaces que establecen reglas aplicables de garantía y disfrute de los "derechos de la Seguridad Social", completados por Convenios Multilaterales.

En este sentido, el objeto de este trabajo versa sobre la protección jurídica de los trabajadores migrantes al amparo del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social que pasamos a analizar.

3. Antecedentes del Convenio Multilateral Iberoamericano de seguridad Social de 10 de noviembre de 2007

A lo largo del tiempo se han ido sucediendo diferentes acuerdos en materia de coordinación de legislaciones de seguridad social como son el *Convenio Iberoamericano de Seguridad Social de Quito* (1978), el *Convenio Multilateral de Seguridad Social para Centroamérica* (1967), el *Acuerdo Multilateral de Seguridad Social del Mercosur* (1997), el *Instrumento Andino de Seguridad Social* (2004) y los más de 50 convenios bilaterales de seguridad social vigentes entre países iberoamericanos.

Pero ha sido preciso avanzar para mejorar las condiciones de vida de millones de personas que se ven afectadas por los desplazamientos migratorios entre nuestros países y garantizar la protección al derecho a la Seguridad Social de los mismos a través de una norma convencional de carácter multilateral que tiene su iniciativa en la V Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, celebrada en Segovia (España) en septiembre de 2005, donde los

representantes de los 21 países asistentes acordaron por unanimidad "iniciar el proceso de elaboración de un Convenio Multilateral de Seguridad Social como instrumento único de coordinación de las legislaciones nacionales en materia de pensiones". Esta iniciativa fue acogida por la XV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, celebrada en Salamanca en octubre del mismo año y reiterada en el denominado compromiso de Montevideo de la XVI Cumbre de Uruguay en noviembre de 2006.

Avanzando en el tiempo, la Organización Iberoamericana de Seguridad Social (*OISS*) y la Secretaría General Iberoamericana (*SEGIB*) elevaron el texto del Convenio Multilateral a la VI Conferencia de Ministros y Máximas Autoridades de Seguridad Social, celebrada en Iquique (Chile) en 2007, que acordó la aprobación del Proyecto de Convenio Multilateral y su elevación a la consideración de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno que se celebró en Chile en noviembre de 2007 y donde, por fin, fue aprobado de forma definitiva por unanimidad.

En esta XVII Cumbre los Estados iberoamericanos acordaron "avanzar en el desarrollo progresivo de sistemas de protección social de cobertura universal, recurriendo a instrumentos contributivos, no contributivos y solidarios, según sea el caso. En consecuencia con lo anterior y en cumplimiento de los acuerdos de las XV y XVI Cumbres Iberoamericanas, los países miembros adoptan en esta ocasión el texto del Convenio Multilateral iberoamericano de Seguridad Social y se comprometen a impulsar los procedimientos internos para su pronta entrada en vigencia. Asimismo acuerdan instruir a sus representantes técnicos para que inicien a la mayor brevedad posible la negociación del acuerdo de aplicación"¹¹.

¹¹ Declaración Final de la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno; celebrada en Santiago (Chile): 8, 9 y 10 de noviembre de 2007, apartado núm.8.

Por fin, el Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de 10 de noviembre de 2007 entra en vigor el 1 de mayo de 2011 como un elemento fundamental de cohesión social y un ejemplo de buenas prácticas que garantiza la protección efectiva de derechos laborales en favor de los trabajadores y sus familias que permitirá el acercamiento a la noción de ciudadanía iberoamericana. Mediante la aplicación de este convenio, creado por la Organización Iberoamericana de la Seguridad Social (OISS)¹², la Comunidad Iberoamericana trata de evitar la pérdida de derechos de la población migrante y sus familias, en situaciones de vejez, incapacidad, muerte y supervivencia, garantizando la cobertura social de los trabajadores/as que a lo largo de su vida laboral se desplacen entre los Estados Iberoamericanos, también entre España y Portugal, y aplicando el principio fundamental de igualdad de trato de todas las personas cualquiera que sea su nacionalidad.

Más tarde, el *Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral*, aprobado por la VII Conferencia de Ministros y Máximos Responsables de Seguridad Social, celebrada en Lisboa (Portugal) en septiembre de 2009, determina el procedimiento y los mecanismos necesarios para la implantación y aplicación del Convenio. Pero hasta tal punto es importante la firma del Acuerdo de Aplicación que, tal como establece el artículo 31 del Convenio Multilateral, éste no producirá efectos entre los Estados que lo hayan ratificado hasta que el Acuerdo de aplicación no haya sido suscrito por los mismos. El camino de aplicación del Convenio lo abrió España, que fue el primer país en suscribir el Acuerdo de aplicación el 13 de octubre de 2010 y el resto de los países se han ido incorporando progresivamente.

¹² Según la definen sus órganos estatutarios, la OISS es un organismo internacional, de carácter técnico y especializado, que tiene por finalidad promover el bienestar económico de los países iberoamericanos y de todos aquellos que se vinculan por el idioma español y portugués mediante la coordinación, intercambio y aprovechamiento de sus experiencias mutuas en seguridad social.

4. Situación del convenio en la actualidad

1. Han suscrito el Convenio: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile; Ecuador; El Salvador, España, Paraguay; Perú, Portugal, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

2. De estos países, 11 han presentado a través de la O/SS el correspondiente instrumento de ratificación: Argentina, Brasil, Bolivia, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, Portugal y Uruguay.

3. Han suscrito el Acuerdo de Aplicación del Convenio aprobado por la VII Conferencia Iberoamericana de Ministros y Máximos Responsables de la Seguridad Social: Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, España, Paraguay, Venezuela y Uruguay.

Los nacionales o residentes en todos estos países son, por tanto, potenciales beneficiarios de este convenio, que permite acumular las cotizaciones a la Seguridad Social realizadas en ellos, para así no perder sus derechos a pensión por haber trabajado en más de un país. También hay que tener en cuenta que la ratificación o en su caso adhesión, precisa su incorporación como legislación interna de cada uno de los Estados Parte a través de los procedimientos constitucionales y legales que les sean propios. No obstante, no hay que pasar por alto que el número de países en los que el acuerdo está en vigor es muy bajo y su ámbito de aplicación solamente va dirigido a cubrir a los trabajadores formales y sus dependientes, lo que no permite una solución completa del problema de las migraciones.

Gráfico 2: Convenio multilateral iberoamericano de seguridad social

CONVENIO MULTILATERAL IBEROAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL						
PAISES QUE LO HAN FIRMADO	FECHA FIRMA CONVENIO	FECHA RATIFICACIÓN	FECHA DEPÓSITO INSTRUMENTO RATIFICACIÓN	FECHA SUSCRIPCIÓN ACUERDO APLICACIÓN	APLICACIÓN EFECTIVA CONVENIO	
 Argentina	10/11/2007	09/06/2010	01/06/2016	01/06/2016		
 Bolivia	10/11/2007	08/11/2010	02/02/2011	18/04/2011	Si	
 Brasil	10/11/2007	30/10/2009	11/12/2009	19/05/2011	Si	
 Chile	10/11/2007	18/11/2009	30/11/2009	01/09/2011	Si	
 Colombia	26/11/2008					
 Costa Rica	10/11/2007					
 Ecuador	07/04/2008	31/08/2009	04/11/2009	20/06/2011	Si	
 El Salvador	10/11/2007	29/05/2008	04/09/2008	02/11/2012	Si	
 España	10/11/2007	05/02/2010	12/02/2010	13/10/2010	Si	
 Paraguay	10/11/2007	15/12/2010	09/02/2011	01/09/2011	Si	
 Perú	10/11/2007			20/10/2016	Si	
 Portugal	10/11/2007	27/10/2010	22/12/2010	04/09/2014	Si	
 Uruguay	10/11/2007	11/05/2011	26/07/2011	26/07/2011	Si	
 Venezuela	10/11/2007	16/02/2009				
 República Dominicana	10/11/2007					

Fuente: OISS.

5. Principios básicos de aplicación del convenio

1. Principio de igualdad de trato y no discriminación

Se garantiza la igualdad de trato de los trabajadores iberoamericanos con independencia de la nacionalidad cuando trabajen en un país distinto al suyo. De esta forma, los trabajadores a los que sea de aplicación el Convenio contarán con los derechos y obligaciones contenidos en la legislación del Estado Parte en el que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad laboral o profesional, en las mismas condiciones que los nacionales de dicho Estado. Por tanto, en aplicación de este

principio, queda prohibida cualquier discriminación basada exclusivamente en la nacionalidad.

2. Principio de coordinación de las legislaciones temporales

No se pretende armonizar legislaciones en materia de seguridad social, ya que este convenio no tiene como finalidad que los trabajadores migrantes y empleados de los Estados que lo han suscrito obtengan una cobertura social equiparable a la de los nacionales de los países en los que están asentados. Otra cosa bien distinta es que la Administración de seguridad social de cada Estado miembro haya de tener en cuenta los periodos de cotización cubiertos en el territorio de otro Estado Parte y que, una vez causada la prestación se conserve el derecho a la misma y se pague en el territorio de otro Estado Parte cuando el beneficiario se encuentre o resida en él. Es decir, solo se puede estar sujeto a la normativa de seguridad social de un Estado, de modo que sólo se cotiza a ese Estado. El Convenio y el Acuerdo de aplicación establecen las reglas sobre qué normativa nacional se aplica en cada caso evitando que pueda darse la obligación de cotizar en dos sistemas de seguridad social simultáneamente, ya que solo se puede estar amparado de forma obligatoria por la normativa de seguridad social de un Estado.

3. Principio de totalización de períodos de cotización

Para evitar que los derechos de seguridad social se pierdan o se alcancen en menor cuantía por el hecho de haber cotizado en varios Estados, este convenio se configura como un instrumento imprescindible para computar todos los periodos de cotización acreditados en los distintos Estados parte y así poder totalizar los años de trabajo de cada trabajador,

con independencia del país de residencia del interesado¹³, evitando así la pérdida de derechos contributivos en materia de pensiones. El objetivo principal es, por tanto, preservar los derechos adquiridos y garantizar la conservación de los derechos en proceso de adquisición no perdiéndose así el derecho a las prestaciones correspondientes. Es decir, para evitar los efectos anteriores, el Convenio dispone que esos periodos cotizados en distintos Estados puedan sumarse y que cada una de las instituciones de los diferentes Estados tenga en cuenta, en la medida en que sea necesario, los periodos de seguro, de cotización o de empleo realizados en los demás Estados, como si se tratasen de periodos cotizados en ellas.

4. Principio de *exportabilidad* de las prestaciones

Por lo tanto: 1) Se conservan las expectativas de derechos de pensión a través de la totalización de los periodos de cotización o de empleo, aplicándose la regla "a prorrata" y 2) Se conservan los derechos adquiridos a través de la aplicación de la "exportabilidad de las prestaciones" a todos los Estados Parte en los que resida el beneficiario o los miembros de su familia. Si una persona acredita periodos de cotización en un Estado Parte puede seguir teniendo derecho a percibir esta prestación aunque resida en otro Estado. Es decir, si tienen derecho a una prestación en metálico en un país, pueden percibir esta prestación aunque no vivan en dicho país.

5. Principio de legislación única aplicable

El Convenio determina la legislación aplicable a la que estará sujeto el trabajador, aplicando el principio de "lex loci laboris"¹⁴, con algunas

¹³ AISS (2011): *La Seguridad Social y los migrantes: desafíos políticos y sus respuestas. Perspectivas de política Social*. AISS, nº 17. Ginebra.

¹⁴ Se aplica la ley de lugar donde se ha firmado el contrato.

excepciones respecto a la situación de los trabajadores que prestan sus servicios o realizan su actividad temporalmente fuera de su propio país. Es decir, la legislación aplicable será la del país donde realiza la actividad el trabajador, con algunas excepciones.

6. Principio de aplicación de las disposiciones más favorables

Se aplican las disposiciones más favorables al trabajador en el caso de que existan otros convenios bilaterales. En el caso de España existen Convenios bilaterales con Argentina, Brasil, Chile, Ecuador, Paraguay y Uruguay.

7. Principio de colaboración administrativa

Para que el Convenio sea verdaderamente efectivo se necesita la colaboración administrativa entre las Instituciones con competencias en materia de seguridad social de los diferentes países, de tal forma que exista un intercambio de información, una coordinación financiera, un tratamiento fiscal igualitario y una solución pacífica de conflictos. Por ello se prevé la colaboración administrativa y técnica entre las instituciones gestoras competentes para facilitar la gestión a los beneficiarios. Así, con el objetivo de facilitar la aplicación del Convenio, en el Título IV del mismo se prevé la creación del Comité Técnico Administrativo, que estará compuesto por un representante de cada Estado Parte y tendrá como funciones esenciales: permitir la aplicación uniforme del Convenio, solucionar aquellas cuestiones administrativas que se deriven de su aplicación, impulsar la cooperación transfronteriza en el ámbito de coordinación de los sistemas de seguridad social y fomentar el uso de las nuevas tecnologías, que faciliten el intercambio de información entre las Instituciones competentes.

6. Ámbito de aplicación

6.1. Ámbito material

El Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social se aplicará, en cuanto a su ámbito material, a los regímenes generales y especiales de seguridad social, quedando excluidas las prestaciones no contributivas, la asistencia social y en favor de las víctimas de la guerra o sus consecuencias y la asistencia sanitaria, apreciándose claramente en su redacción la influencia del Reglamento 883/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre coordinación de los sistemas de seguridad social¹⁵. Además, el Convenio se aplica a las prestaciones económicas de la Seguridad Social por: invalidez, vejez, muerte, supervivencia, accidentes de trabajo y enfermedad profesional. En cuanto al ejemplo español, se va a proceder a continuación a realizar un breve repaso de la legislación española de Seguridad Social que regula el sistema de estas prestaciones recogidas en el Convenio:

1. En primer lugar, por lo que se refiere a "la vejez", la forma de protección establecida es a través de la pensión de jubilación, (artículo 204 y siguientes de la Ley General de Seguridad Social (LGSS)). La prestación económica por causa de jubilación, en su modalidad contributiva, será única para cada beneficiario y consistirá en una pensión vitalicia que le será reconocida, en las condiciones, cuantía y forma que reglamentariamente se determinen, cuando, alcanzada la edad establecida, cese o haya cesado en el trabajo por cuenta ajena. Se habla de jubilación total cuando, cumpliendo los requisitos generales para el acceso a la pensión de jubilación, el trabajador cese totalmente en su actividad laboral¹⁶ y de jubilación parcial

¹⁵ Cabeza Pereiro, J. (2008).

¹⁶ Los requisitos, de acuerdo con el artículo 205 LGSS son:

cuando se posibilita la compatibilidad entre la percepción de una jubilación del sistema de la Seguridad Social y un puesto de trabajo a tiempo parcial. También es posible una jubilación anticipada:

- a) Por razón de la actividad (en aquellos grupos o actividades profesionales cuyos trabajos sean de naturaleza excepcionalmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad o mortalidad, siempre que los trabajadores afectados

a) Haber cumplido sesenta y siete años de edad, o sesenta y cinco años cuando se acrediten treinta y ocho años y seis meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias. Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a ellos las fracciones de los mismos.

b) Tener cubierto un período mínimo de cotización de quince años, de los cuales al menos dos deberán estar comprendidos dentro de los quince años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias. En los supuestos en que se acceda a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada a la de alta, sin obligación de cotizar, el período de dos años a que se refiere el párrafo anterior deberá estar comprendido dentro de los quince años inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. En los casos a que se refiere el párrafo anterior, y respecto de la determinación de la base reguladora de la pensión, se aplicará lo establecido en el artículo 209.1.

2. También tendrán derecho a la pensión de jubilación, quienes se encuentren en situación de prolongación de efectos económicos de la incapacidad temporal y reúnan las condiciones que se establecen en el apartado 1.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo primero del apartado 1, la pensión de jubilación podrá causarse, aunque los interesados no se encuentren en el momento del hecho causante en alta o situación asimilada a la de alta, siempre que reúnan los requisitos de edad y cotización contemplados en el citado apartado 1.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, para causar pensión en el Régimen General y en otro u otros del sistema de la Seguridad Social será necesario que las cotizaciones acreditadas en cada uno de ellos se superpongan, al menos, durante quince años.

- acrediten en la respectiva profesión o trabajo el mínimo de actividad que se establezca).
- b) En caso de discapacidad (la edad mínima de acceso a la pensión de jubilación a que se refiere el artículo 205.1.a) podrá ser reducida en el caso de personas con discapacidad en un grado igual o superior al 65 por ciento, en los términos contenidos en el correspondiente real decreto acordado a propuesta del titular del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, o también en un grado de discapacidad igual o superior al 45 por ciento).
 - c) Jubilación anticipada por causa no imputable al trabajador (como puede ser una determinada edad y un despido objetivo o colectivo, etc.).
 - d) Jubilación anticipada por voluntad del interesado (alcanzar una determinada edad, querer jubilarse con la consiguiente reducción dependiendo del tiempo que reste hasta el cumplimiento de la edad de jubilación)¹⁷.

Y por lo que se refiere a la cuantía de la pensión de jubilación, ésta vendrá determinada por el importe de la base reguladora y el porcentaje aplicable a ésta según el número de años cotizados en las cantidades exigidas por las normativas reguladoras propias de cada país comprendido en el Convenio.

2. Entre las prestaciones incluidas, en el Convenio Multilateral, está el "accidente de trabajo" que, de acuerdo con la LGSS española:

- a) Es accidente de trabajo toda lesión corporal que el trabajador sufra con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecute por cuenta ajena.
- b) Igualmente, son accidentes de trabajo entre otros: los que sufra el trabajador al ir o al volver del lugar de trabajo; los que sufra el trabajador

¹⁷ Art 206 y siguientes. LGSS.

con ocasión o como consecuencia del desempeño de cargos electivos de carácter sindical, así como los ocurridos al ir o al volver del lugar en que se ejerciten las funciones propias de dichos cargos; los ocurridos con ocasión o por consecuencia de las tareas que, aun siendo distintas a las de su grupo profesional, ejecute el trabajador en cumplimiento de las órdenes del empresario o espontáneamente en interés del buen funcionamiento de la empresa¹⁸.

3. El Convenio Multilateral incluye también entre las prestaciones la contingencia de "la enfermedad profesional". Se considera enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional¹⁹.

4. Con respecto a la Invalidez de la que habla el Convenio Multilateral, nuestra *LGSS* reconoce la incapacidad permanente contributiva como la situación del trabajador que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad laboral. No obstará a tal calificación la posibilidad de recuperación de la capacidad laboral del trabajador, si dicha posibilidad se estima médicamente como incierta o a largo plazo. La incapacidad permanente, cualquiera que sea su causa determinante, se clasificará, en función del porcentaje de reducción de la capacidad de trabajo del interesado, valorado de acuerdo con la lista de enfermedades que se apruebe reglamentariamente en los siguientes grados:

¹⁸ Toda la casuística de accidentes de trabajo está recogida en el artículo 156 de la *LGSS*.

¹⁹ La regulación de la enfermedad profesional artículo 157 *LGSS*.

- a) Incapacidad permanente parcial
- b) Incapacidad permanente total
- c) Incapacidad permanente absoluta
- d) Gran invalidez

Una vez explicado de forma sucinta el reflejo legal en el ordenamiento español que el ámbito material del Convenio Multilateral tiene en nuestra legislación, pasamos a continuación a determinar el ámbito de aplicación personal.

6.2. Ámbito personal

Por lo que se refiere al ámbito de aplicación personal, el Convenio afecta a los trabajadores nacionales de la comunidad iberoamericana y a los nacionales de terceros países que hayan cotizado en los distintos países iberoamericanos, así como a sus familiares y sobrevivientes. En este sentido el artículo 2 dice que: "El convenio se aplicará a las personas que estén o hayan estado sujetas a la legislación de uno o varios Estados Parte, así como a sus familiares beneficiarios y derechohabientes". Su ámbito de protección se extiende a toda la población de los 22 países iberoamericanos, incluyendo España y Portugal: potenciales beneficiarios directos (población económicamente activa) e indirectos (inactivos) quienes tendrán en su caso derechos a pensiones de viudedad u orfandad.

6.2.1. En cuanto a las personas protegidas

Los beneficiarios del Convenio serán las personas con una relación de trabajo (dependientes) y los independientes, así como sus familiares, cualquiera que sea su nacionalidad y sean o hayan estado sujetos a la legislación de seguridad social de alguno de los países en donde se aplique dicho Convenio, intentando evitar, por una parte, el que los trabajadores al

cotizar para sistemas de seguridad social de diferentes países, de forma eventual, puedan no completar los requisitos para obtener en el futuro una pensión de jubilación y proteger, por otra parte, las situaciones de vulnerabilidad en las que se encuentran respecto a sus derechos sociales y los de sus familias.

1. Por lo que se refiere a nuestra Ley General de Seguridad Social, el campo de aplicación de la misma se extiende: "a efectos de las prestaciones contributivas cualquiera que sea su sexo, estado civil y profesión, los españoles que residan en España y los extranjeros que residan o se encuentren legalmente en España, siempre que, en ambos supuestos, ejerzan su actividad en territorio nacional y estén incluidos en alguno de los apartados siguientes según el artículo 7 de la LGSS:

- a) Trabajadores por cuenta ajena que presten sus servicios en las condiciones establecidas por el artículo 1.1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en las distintas ramas de la actividad económica o asimilados a ellos, bien sean eventuales, de temporada o fijos, aun de trabajo discontinuo, e incluidos los trabajadores a distancia, y con independencia, en todos los casos, del grupo profesional del trabajador, de la forma y cuantía de la remuneración que perciba y de la naturaleza común o especial de su relación laboral.
- b) Trabajadores por cuenta propia o autónomos, sean o no titulares de empresas individuales o familiares, mayores de dieciocho años, que reúnan los requisitos que de modo expreso se determinen en esta ley y en su normativa de desarrollo.
- c) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado.
- d) Estudiantes.

e) Funcionarios públicos, civiles y militares²⁰.”

Además, el artículo 7 de la LGSS pone de manifiesto la laboralidad o profesionalidad de la actividad laboral que delimita el campo de aplicación de la Seguridad Social en la normativa española y, aunque parezca que en el Convenio haya una supresión de esta idea, a lo largo de la lectura del mismo se afirma, por ejemplo en el Preámbulo: "El trabajo es uno de los factores esenciales en el fortalecimiento de las cohesión social..."o "la urgencia de contar con un instrumento de coordinación de legislaciones nacionales en materia de pensiones que garantice los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias (...) con el objetivo de que puedan disfrutar de los beneficios generados con su trabajo en los países receptores".

Asimismo, una interpretación consecuente del articulado del Convenio y la lectura de su ámbito de aplicación material nos limita a las prestaciones contributivas de seguridad social. Como norma general, el acceso al nivel contributivo de seguridad social está condicionado a la realización de una actividad por cuenta ajena o en algunas ocasiones por cuenta propia; sólo estos sujetos podrán solicitar las prestaciones del Convenio Multilateral.

Si a lo expuesto anteriormente le añadimos el estudio del Acuerdo de Aplicación del Convenio Multilateral, que no emplea el término *persona* sino *trabajador*, hay que concluir que la aplicación del Convenio Multilateral va a estar condicionada al hecho de ostentar o haber ostentado la condición de trabajador por cuenta ajena, por cuenta propia o funcionario o, como

²⁰ El artículo 7 de la LGSS continúa incluyéndolos a efectos de prestaciones no contributivas, pero esta materia no es objeto del campo de aplicación del Convenio Multilateral, por lo que no abarca nuestro estudio.

vamos a ver a continuación, ser familiar o derechohabiente de los anteriores.

6.2.2. En cuanto a los familiares de los sujetos protegidos

Se considera como familiares beneficiarios o derechohabientes "a la persona definida o admitida como tal por la legislación en virtud de la cual se otorguen las prestaciones" y no podrán invocar las disposiciones del Convenio como derechos propios, sino como derechos derivados en condición de personas vinculadas por lazos afectivos o de parentesco con el sujeto causante. Por lo tanto, a los requisitos que se le exigen al sujeto causante, le hemos de añadir los referidos a cada uno de los sujetos beneficiarios, distintos según los casos, para poder acceder a la prestación correspondiente.

Si partimos del ejemplo español, en España la protección de la familia mediante prestaciones de muerte y supervivencia ha estado condicionada por las coyunturas sociales y económicas vigentes; situaciones que se estructuraban sobre un cabeza de familia del que dependían todos los miembros de la familia: cónyuge, descendientes, ascendientes y otros familiares. En la actualidad y como consecuencia de la evolución de la sociedad y con la intención de mejorar la protección de la Seguridad Social, este tipo de prestaciones son objeto de un nuevo debate conceptual; no podemos obviar la existencia de un nuevo concepto de familia que supera el ámbito de las relaciones matrimoniales. Pero, sobre todo, la nueva realidad jurídico-económica y social de la incorporación creciente de las mujeres al mercado de trabajo es lo que entraña que en las familias ya no haya una única fuente de ingresos, y el cónyuge superviviente ya no siempre sea dependiente del sujeto causante desde una perspectiva económica.

Además, e igualmente de acuerdo con las nuevas estructuras sociales, en temas como la protección de los huérfanos se ha producido una ampliación progresiva de la edad de los beneficiarios de las prestaciones de orfandad, en la medida en que, de nuevo por una cuestión de coyuntura socioeconómica y cultural, los hijos dependen económicamente de sus progenitores y conviven con ellos hasta una edad más avanzada, todo ello como consecuencia en ocasiones del alargamiento de los estudios obligatorios y, por otro lado y más importante, del retraso en la incorporación al mercado de trabajo.

Por otra parte, la protección ofrecida por las pensiones de viudedad en múltiples situaciones, especialmente cuando existen cargas familiares, es insuficiente, lo que ha generado una reforma esencial de este tipo de pensión de manera que, en algunos casos, se ha *asistencializado* y protege contra situaciones de necesidad ya no presuntas, sino reales, que por supuesto han de ser probadas.

Respecto a la situación de los familiares de los sujetos protegidos, con arreglo a la legislación española:

Son beneficiarios de las prestaciones por muerte y supervivencia los familiares del trabajador fallecido. Concretamente:

A) Al **auxilio por defunción** para hacer frente a los gastos del sepelio tiene derecho aquella persona que haya soportado dichos gastos, presumiéndose salvo prueba en contrario que tal persona ha sido en primer lugar el cónyuge superviviente, y en segundo lugar los hijos y parientes del fallecido que conviviesen con él habitualmente.

B) A la **pensión de viudedad**, que serán beneficiarias aquellas personas que han tenido vínculo matrimonial o han sido pareja de hecho del

fallecido y no han vuelto a contraer matrimonio. Estos casos incluyen: matrimonio, separados, divorciados y personas cuyo matrimonio fue declarado nulo, pareja de hecho en el momento del fallecimiento. Será además necesario acreditar determinados requisitos en los siguientes supuestos:

1. En caso de matrimonio cuando el fallecimiento es causa de una enfermedad común anterior al vínculo matrimonial.
2. En casos de separación, divorcio, nulidad y parejas de hecho²¹.

C) A la **pensión de orfandad** tienen derecho cada uno de los hijos del trabajador fallecido, cualquiera que sea la naturaleza legal de su filiación, siempre que al momento del fallecimiento sean menores de 21 años o mayores que tengan reducida su capacidad de trabajo en un porcentaje valorado en grado de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez²².

²¹ A los efectos de los requisitos que exige la ley, leer los artículos 216, 220, y 221 de la LGSS (2015).

²² En los casos de orfandad absoluta (inexistencia de progenitores o adoptantes) y de huérfanos con una discapacidad igual o superior al 33%:

- o Cuando el huérfano no efectúe un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando realizándolo, los ingresos que obtenga resulten inferiores, en cómputo anual, a la cuantía vigente del *SMI* que se fije en cada momento, también en cómputo anual, la edad se amplía hasta los 25 años (aplicable desde 02-08-2011).
- o Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.
- En los casos de orfandad simple (cuando sobreviva uno de los progenitores o adoptantes):
 - o Si el huérfano no trabaja o sus ingresos son inferiores al *SMI*, el límite de los 25 años será aplicable a partir de 01-01-2014. Hasta dicha fecha, el límite será: durante el año 2011, 22 años; durante el año 2012, 23 años y, durante 2013, de 24 años.
 - o Si el huérfano estuviera cursando estudios y cumpliera los 25 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá

La pensión de orfandad se abonará a quien tenga a su cargo a los beneficiarios.

D) Nuestra legislación establece otras prestaciones en **favor de familiares** en el artículo 226 LGSS, donde se reconoce derecho a pensión a los hijos o hermanos de beneficiarios de pensiones contributivas de jubilación e incapacidad permanente, en quienes se den, en los términos que se establezcan reglamentariamente, las siguientes circunstancias:

- a) Haber convivido con el causante y a su cargo.
- b) Ser mayores de cuarenta y cinco años y solteros, divorciados o viudos.
- c) Acreditar dedicación prolongada al cuidado del causante.
- d) Carecer de medios propios de vida.

De acuerdo con el art. 229.2 de la LGSS se establece el siguiente orden de preferencia, con respecto a estas prestaciones:

- 1.º Nietos y hermanos del causante, menores de dieciocho años o mayores incapacitados.
- 2.º Padre y madre del causante.
- 3.º Abuelos y abuelas del causante.
- 4.º Hijos y hermanos del titular de una pensión contributiva de jubilación o incapacidad permanente mayores de cuarenta y cinco años y que reúnan los demás requisitos establecidos.

E) También como prestación heredada, junto a las pensiones a favor de familiares se mantiene el **subsidio en favor de familiares**:

hasta el día primero del mes inmediatamente posterior al de inicio del siguiente curso académico.

Las hijas/os mayores de 25 años y los hermanas/os mayores de 22 años, solteros, viudos, separados judicialmente o divorciados, que sin acreditar las condiciones para ser pensionistas reúnan los requisitos exigidos:

- a) Haber convivido con el causante y a sus expensas con 2 años de antelación al fallecimiento de aquél o desde la muerte del familiar con el que convivieran, si ésta hubiera ocurrido dentro de dicho período
- b) No tener derecho a pensión pública.
- c) Carecer de medios de subsistencia, por tener ingresos económicos iguales o inferiores al salario mínimo interprofesional, y de familiares con obligación y posibilidad de prestarles alimentos.

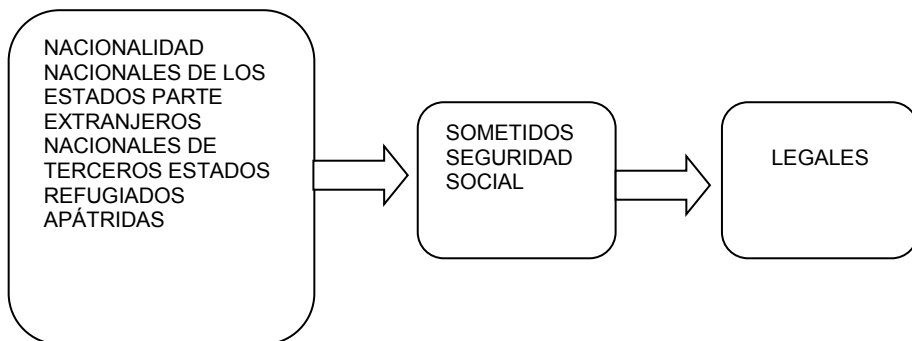
En aplicación de lo establecido en los artículos 142 y 143 del Código Civil, están obligados a "prestarse alimentos" los cónyuges, ascendientes y descendientes; los hermanos sólo se deben los "auxilios necesarios para la vida", por lo que quedan excluidos de la obligación de prestar alimentos.

6.2.3. Nacionalidad

Otro aspecto interesante a tratar en el estudio del artículo 2 del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social, es el tema de la nacionalidad, ya que nada dice el artículo con respecto a esto. Ante el silencio de la norma se debe de considerar que el ámbito de aplicación del Convenio se extiende no solo a los nacionales de los Estados Parte, sino que también se aplicará a los extranjeros nacionales de Terceros Estados, refugiados y apátridas, que estén o hayan estados sometidos a la legislación de Seguridad Social de uno o alguno/s de los Estados Parte. El sometimiento a la Seguridad Social exige un requisito previo y es que los trabajadores sean "regulares o "legales" (que ha entrado legalmente en el

país), puesto que es necesario para ser sujeto protegido por los regímenes contributivos de Seguridad Social de los Estados Parte a los que se aplica el Convenio Multilateral. Por lo tanto, y como conclusión, la supuesta cláusula de nacionalidad no entra en juego para la aplicación del Convenio, pero sí que los sujetos protegidos tengan la condición de migrantes en situación regular o legal.

Gráfico 3. Nacionalidad y Convenio Multilateral Iberoamericano



Fuente: Elaboración propia.

7. Conclusiones

1. Mediante la aplicación del Convenio Multilateral Iberoamericano de Seguridad Social de 2007, la Comunidad Iberoamericana trata de evitar la pérdida de derechos de la población migrante y sus familias, en situaciones de vejez, incapacidad, muerte y supervivencia, garantizando la cobertura social de los trabajadores/as que a lo largo de su vida laboral se desplacen entre los Estados Iberoamericanos, España y Portugal.

2. Este Convenio es un instrumento de especial relevancia, constituyéndose como un mecanismo que promueve la coordinación

normativa en materia de protección social entre diferentes Estados, respetando los sistemas nacionales de seguridad social de los mismos, en base a los principios de igualdad de trato y garantía de los derechos contributivos de los migrantes, mejorando así los niveles actuales de protección de los países firmantes. Al ser un Convenio Multilateral, supone un claro avance respecto a las situaciones anteriores, reguladas por Convenios Bilaterales, cuyo ámbito de aplicación era más reducido.

3. Aunque se debe reconocer que ningún sistema de seguridad social es perfecto y que el alcance de las prestaciones en ocasiones resulta insuficiente, el estudio que se realiza sobre la cobertura que ofrece la Seguridad Social española nos pone de manifiesto las prestaciones que ofrece nuestra legislación, colocándonos en una situación privilegiada respecto de muchos de los países incluidos en el ámbito del Convenio Multilateral.

4. No obstante, debido al actual proceso de globalización en el que nos encontramos y a la existencia de una alta tasa de flujos migratorios, urge la necesidad de adoptar medidas oportunas como son: una cobertura social a nivel transnacional y la internacionalización de los sistemas de seguridad social, para así evitar que los trabajadores/as que hayan cotizado durante parte de su vida activa en su país de origen puedan encontrar en los sistemas de seguridad social de acogida situaciones restrictivas tanto en la afiliación como en la cobertura que les coloque en una situación de vulnerabilidad muy acusada respecto a sus derechos sociales y los de sus familias.

Fecha de recepción / *Received*: 16 de junio de 2017

Fecha de aceptación / *Accepted*: 30 de junio de 2017

8. Bibliografía

AISS (2011): *La Seguridad Social y los migrantes: desafíos políticos y sus respuestas. Perspectivas de política Social.* Ginebra, AISS. Núm. 17.

Cabeza Pereiro, J. (2008): "La protección de la Seguridad Social de las personas extranjeras". *Actualidad Laboral*, nº 3. Págs. 305-396.

Conde Ruiz, J.I. e I. Marra de Artiñano (2016): *Estudios sobre la Economía Española 2016/32. Gender Gaps in the Spanish Labor Market.* FEDEA.

De la Villa, L.E. (1997): *Derecho a la Seguridad Social.* Ed. Tirant lo Blanch. Valencia.

López Díaz, E. (2007): *Iniciación al Derecho.* Ed. Delta Publicaciones. Madrid.

Martín Jiménez, R. (2014): *Manual de Derecho Civil Empresarial.* Ed. Dykinson. Madrid; Pág 517.

Monjas Barrena, M. (2015): "Pensiones y género: la brecha entre hombres y mujeres se hace más profunda". En *Para un sistema productivo de equidad entre mujeres y hombres.* Ediciones Laborum.

OISS (2014): *Estudios Sobre Seguridad Social. 60 Años de la Organización Iberoamericana de Seguridad Social.*

OISS (2014): *Estudio sobre la Perspectiva de Género en los Sistemas de Seguridad Social en Iberoamérica.* Octubre.

Sánchez-Rodas Navarro, Cristina (2011): "El Convenio Multilateral Americano de Seguridad Social". *RGDT*, nº 26.

Varios Autores (2010): *El futuro Europeo de la Prestación social*. Ed. *Laborum*. Murcia. Asociación Española de Salud y Seguridad Social.

e-Revista Internacional de la Protección Social (2016). ISSN 2445-3269. 2016.

<http://ocw.uc3m.es/derecho-social-e-internacional-privado/derecho-de-la-seguridad-social/lecturas/prestacionesmuerteysupervivencia.pdf>.

www.oiss.org

www.seg-social.es

www.cepal.org

Números anteriores



Economía Española y Protección Social, nº 1

Madrid, febrero de 2009. 1ª Edición

Madrid, mayo de 2014. 2ª Edición

Clausura: Granado Martínez, Octavio

1. *Desafíos para la Economía y la Empresa española en un mundo globalizado.* Folgado Blanco, José.
2. *Mesa Redonda. Retos del Pacto de Toledo.* Portavoces de Grupos Parlamentarios en la Comisión de Seguimiento del Pacto de Toledo: López i Chamosa, Isabel; Tomás Burgos Gallego; Gaspar Llamazares Trigo; Emilio Olabarría Muñoz; Inmaculada Riera i Reñe.
3. *Envejecimiento de la población y dependencia: situación actual y perspectivas de futuro.* López Zafra, Juan Manuel.
4. *La economía española: situación y perspectivas.* Conde Ruiz, Ignacio.
5. *Coste salarial y Renta disponible del trabajador.* Pérez Carrasco, Antonio.
6. *Prestaciones no contributivas de invalidez: el límite de ingresos y la equivalencia actuarial.* Hernández González, Daniel.
7. *Las fuentes de financiación de la Seguridad Social.* Arroyo Martínez, Israel.
8. *Los sistemas de reparto puro y de capitalización individual como base de la prestación de jubilación contributiva.* Hernández González, Daniel.



Economía Española y Protección Social, nº 2

Madrid, febrero de 2010

Apertura: Aibar Bernad, Javier

Clausura: Panizo Robles, José Antonio

1. *Modelo Productivo y Mercado de Trabajo*. González González, Antonio.
2. *Crisis económica española y sistema público de pensiones*. Gómez-Calcerrada Gascón, José Luis.
3. *Estrategia de modernización en el sector justicia*. De la Mata Amaya, José.
4. *Administración Tributaria y Protección Social*. Herrera Álvarez, Carlos A.
5. *Medidas del riesgo y sus aplicaciones actuariales y financieras*. Heras Martínez, Antonio J.
6. *Envejecimiento y pensiones en Europa. Métodos comunes de trabajo*. Achurra Aparicio, José Luis.
7. *Las diferencias sociales en la utilización y percepción del sistema sanitario español. Un estudio basado en el barómetro sanitario del año 2008*. Hoyo Lao, Augusto.
8. *Seguridad Social, insolvencia empresarial y concurso de acreedores*. Hernández González, Daniel.
9. *Desestacionalización de series temporales*. León Do Campo, Elena M.; Elena Morán Blanco.
10. *La pensión de viudedad. Reforma desde una perspectiva económica a través de la relación entre obligaciones y derechos consumidos*. Sanabria Borrego, Manuel; Daniel Hernández González.



Economía Española y Protección Social, nº 3

Madrid, noviembre de 2011

Prólogo: Casqueiro Barreiro, Luis

1. *La distribución temporal de los salarios y su relación con el tiempo de trabajo.* Valverde Caramés, Pedro.
2. *El empleo y el paro: comparación de los resultados de la EPA con los de fuentes administrativas.* De Domingo Sanz, María Victoria.
3. *Aplicación de un modelo markoviano a un plan de previsión social en salud.* Diz Cruz, Evaristo.
4. *El porvenir en la actividad por cuenta propia de los profesionales colegiados y su provisional compatibilidad con la pensión de jubilación de la Seguridad Social.* Fernández Orrico, Francisco Javier.
5. *Las prestaciones por riesgo durante el embarazo y lactancia natural. Doctrina judicial.* Rodríguez Iniesta, Guillermo.



Economía Española y Protección Social, nº 4

Madrid, julio de 2012

Prólogo: Gosálbez Raull, María Begoña

1. *Entorno económico y su incidencia en la sostenibilidad del sistema de seguridad social.* Rojas Blaya, Juan A.
2. *Sobre las inequidades del sistema contributivo de pensiones de jubilación en España: ¿Se han impuesto los ideólogos a los actuarios?* Devesa Carpio, J.E.; Mar Devesa Carpio; Robert Meneu Gaya; Amparo Nagore García; Inmaculada Domínguez Fabián; Borja Encinas Goenechea.
3. *Reforma y sostenibilidad del sistema de pensiones: una valoración crítica.* Zubiri Oria, Ignacio.
4. *La simplificación de la estructura del sistema de seguridad social. El final diferido de un extenuante maratón todavía inacabado.* Vicente Palacio, Arántzazu.
5. *Pensiones, pensionistas y afiliados.* De las Heras Camino, Alicia.
6. *La igualdad de sexos y el precio del seguro privado en un contexto de protección social.* Hernández González, Daniel.



Economía Española y Protección Social, nº 5

Madrid, mayo de 2013

Prólogo: Hernández González, Daniel

1. *El entorno de la secularmente inacabada reforma de la Seguridad Social.* Martínez Noval, Luis.
2. *Evaluación de las consecuencias laborales de la reforma de 2011 y de reformas alternativas.* Benítez Silva, Hugo; José Ignacio García Pérez; Sergi Jiménez Martín.
3. *El factor de sostenibilidad: diseños alternativos y valoración financiero-actuarial de sus efectos sobre los parámetros del sistema.* Devesa Carpio, José Enrique; Mar Devesa Carpio; Robert Meneu Gaya; Amparo Nagore García; Inmaculada Domínguez Fabián; Borja Encinas Goenechea.
4. *Revalorización de las pensiones españolas de 2012 y 2013: una aplicación implícita del factor de sostenibilidad.* Bosch Príncipe, Manuela.; Isabel Morillo López; Oriol Roch Casellas; Daniel Vilalta de Miguel.
5. *El sistema de pensiones español ante un escenario migratorio cambiante.* González Martínez, Clara Isabel.
6. *La mujer en el mercado laboral español.* López Díaz, Elvira.
7. *Estadísticas de discapacidad: estado de situación, necesidades, perspectivas.* Gosálbez Raul, María Begoña.
8. *Las medidas urgentes para la reforma del mercado laboral: aspectos laborales tras la promulgación de la Ley 3/2012.* Sierra Benítez, Esperanza Macarena.
9. *Dos modelos de sostenibilidad en el sistema de reparto de las pensiones de jubilación de prestación definida.* Sáez de Jáuregui Sanz, Luis María.



Economía Española y Protección Social, nº 6

Madrid, mayo de 2014

Prólogo: Hernández González, Daniel

1. *La crisis de las políticas de empleo. La modélica Dinamarca y la situación de España.* Burriel Rodríguez-Diosdado, Pepa.
2. *Flexibilidad: un modelo de empleo basado en la distribución de la responsabilidad.* López Díaz Elvira.
3. *El factor de sostenibilidad del sistema público de pensiones y su entrada en vigor. El factor de equidad intergeneracional “ajustado a la edad de acceso a la jubilación”.* Hoyo Lao, Augusto.
4. *The sustainability factor and the Spanish public pension system.* De las Heras Camino, A.; Gosálbez Raull, M.B. y D. Hernández González.
5. *Coste de una propuesta de nivel básico de previsión social en España.* De la Peña Esteban, J.I. y N. Peña Miguel.
6. *La escala de porcentajes de la Ley 27/2011: un enfoque actuarial para un nuevo modelo sostenible.* Budia Aldana, P.J.
7. *Modelización actuarial de las nuevas prestaciones sociales en Venezuela.* Diz Cruz, E.
8. *Transversalidad y políticas públicas.* Linares Márquez de Prado, M.D.



Economía Española y Protección Social, nº 7

Madrid, septiembre de 2015

Prólogo: Hernández González, Daniel

1. *El sistema de pensiones de marruecos: sostenibilidad actuarial de la Caja Nacional de la Seguridad Social.* Devesa Carpio, J.E. y Y. Squalli.
2. *Retirement pensions in Lithuania: 25 years and still in transit?* A. Skucaite.
3. *Econofísica. Mecánica estadística del dinero: consecuencias termodinámicas de la limitación en las transacciones económicas.* Valverde Caramés, P.
4. *Análisis del impacto de las prestaciones sociales retroactivas en muestral de cien empresas venezolanas. Modelo de regresión lineal multivariante.* Diz Cruz, E.
5. *The evolution and future of social security in Africa: an actuarial perspective.* Badat, F.; K. Chigiji; J. Söhge; K. Sukdev y N. Van Zyl.



Economía Española y Protección Social, nº 8

Madrid, junio de 2016

Prólogo: Hernández González, Daniel

1. *Los sistemas de previsión social complementaria y la reforma del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en 2014: ¿mejorando la fiscalidad y la equidad?* Alonso Fernández, J.J. y B. Rosado Cebrían.
2. *Un análisis de las principales reformas y resultados del sistema de pensiones en México desde los orígenes del Sistema de capitalización: hacia la resiliencia.* Menénez Blanco, J.M. y A.B. Vidal Fócil.
3. *La protección privilegiada de los riesgos profesionales: un obstáculo histórico.* González Martínez, J.A.
4. *Análisis y contextualización de los aspectos de índole actuarial y de seguridad social de la Ley 35/2015 de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidente de circulación.* Sáez de Jáuregui Sanz, L.M.
5. *Distribuciones salariales: ajuste y proyección. Una aplicación a la estimación de retenciones a cuenta del IRPF.* Valverde Caramés, P.
6. *Análisis actuarial de la indemnización por necesidad de ayuda de tercera persona establecida en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre.* Gómez Pérez-Cacho, O.; R. Moreno Ruiz y E. Trigo Martínez.

Los contenidos de los artículos expresan exclusivamente las opiniones de sus autores a título individual y no las de la Asociación o las de sus miembros en su conjunto ni necesariamente las de las instituciones en las que los primeros realizan su desempeño profesional. Cualquier error en la transcripción o edición es únicamente imputable al editor.

Economía Española y Protección Social se encuentra en:



Impreso en España.

Imprime:

Albadalejo, S.L.

C/ Antonio Alonso Martín, s/n

Polígono industrial Lama. Paracuellos del Jarama

28860 Madrid

Instrucciones a los autores (Extracto)

Las características de *Economía Española y Protección Social* (EEYPS), las normas de publicación completas (y su versión en inglés) y las instrucciones a los evaluadores se encuentran en la página web de la publicación: www.eeyps.es. Para la remisión de artículos e información: info@eeyps.es

1. Los artículos y colaboraciones deben ser originales e inéditos y no haberse publicado con anterioridad ni estar en proceso de publicación; se exige carta de autoría y originalidad. Sólo se aceptarán artículos de autores cuya relación entre el número de artículos publicados en *EEYPS* y el número de volúmenes editados sea menor del 50%.

2. Los trabajos serán valorados obligatoriamente a través de un sistema de evaluación independiente y confidencial, dentro de la modalidad doble ciego por pares; la evaluación se realizará por personas ajenas a los órganos rectores de la revista y del editor. Las controversias se dirimirán por los órganos rectores de la revista, previa consulta del Comité Científico, si procede, y según el procedimiento de arbitraje habilitado. Los principales criterios de valoración serán: excelencia y calidad en la aportación, interés para el editor, la Administración Pública o la Sociedad en su conjunto, adecuación a los temas objetivo de la revista, adaptación a un público multidisciplinar y el correcto equilibrio entre aspectos científicos, formativos, técnicos, innovación y aplicación práctica. Los artículos serán catalogados como “Apto”, “Apto con revisión necesaria” y “No apto”.

3. Los artículos deben estar escritos en español o inglés y obligatoriamente recogerán al comienzo un resumen y unas palabras clave, al menos, en ambas lenguas. Otros idiomas pueden ser aceptados con permiso de los órganos rectores de la revista.

4. El tamaño del artículo estará comprendido entre 14 y 35 páginas por una cara en tamaño: 17 cm. de ancho, 24 cm. de alto. Márgenes 2,5. Letra Arial 10pt. y 1.5 de espacio interlineal. Al comienzo del trabajo se consignarán el título (Negrita, 12 pt.), el nombre del autor (Normal, 12 pt.), referencia profesional y país (Normal, 10 pt.).

5. Las notas a pie de página utilizarán tamaño 8 pt. La bibliografía de referencia debe consignarse preferentemente de alguna de las siguientes formas:

- [1] Von Hausen, B. (1982): *Título del libro*. Editorial. Lugar de publicación
- [2] Von Hausen B; F. Kaminski (1994): “Título del artículo”. *Nombre de la revista*, nº 15, Págs. 10-31.
- [3] Von Hausen, B; F. Kaminski y M. Menkel (1997): “Título del capítulo”. En *Título del libro*. J.W. Haider y F. Lünen. Págs. 190-221. Editorial. Lugar de publicación.
- [4] Von Hausen, B. (2001): *Título del artículo o recurso electrónico*. <http://www.eskrdd.es/paper21212.htm>. (12 de enero de 2002)
- [5] Comisión Europea (2008): *Libro magenta sobre las pensiones*.
- [6] Menkel, I. (1999): *Título del documento*. *Documento de trabajo* nº 77. Institución / Premio. Entidad que concede el premio.

6. Las citas bibliográficas se realizarán mediante el siguiente formato:

“Von Hausen (2001b) expuso los elementos...”; “Los elementos fueron expuestos en su momento (Von Hausen, 2001b)”; “Los elementos fueron expuestos en su momento (véase Von Hausen, 2012b)”.

7. Títulos y subtítulos. Los títulos deberán consignarse según el siguiente ejemplo:

- 2. Protección Social** (11 pt. Negrita. 2 Líneas de separación del texto anterior)
- 2.1. Características históricas** (11 pt. negrita. 1 Línea de separación)
- 2.1.1. La visión en el siglo XX (11 pt. subrayado. 1 Línea de separación)

Para el formato de títulos de gráficos, tablas, etc. (Normal, 10 pt.), mientras que las referencias a las fuentes serán: (Normal, 8 pt.)

8 No se asume responsabilidad por pérdida, daño o por actos de terceros. No se aceptarán reclamaciones relativas al proceso de edición, impresión y/o distribución. Los autores aceptan expresamente las acciones del editor orientadas a dar una mayor visibilidad y publicidad de la publicación y de sus colaboraciones bajo un sistema de acceso libre / *open Access*, con licencia 4.0 CC-by.